

(1)

PAGARE A LA ORDEN

VALOR: \$ 600.000.00

VENCIMIENTO: 1 AÑO.

CIUDAD DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: MEDELLIN.-----

EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO Y MARTHA HELENA PARDO DE MUÑOZ,

mayores de edad,vecinos de esta ciudad,identificados como
aparecerán al pie de sus firmas,quienes obran en sus propios
nombres y declararán: Que por virtud del presente titulo
valor,pagará incondicionalmente a la orden de PIEDAD

HERCILIA RESTREPO GAVIRIA, mayor de edad,vecina de esta
ciudad,identificada como aparece al pie de su firma o a
quien legalmente represente sus derechos en la ciudad y
fecha de vencimiento arriba indicadas,la suma de -----

SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 600.000.00), -----

Este pagare queda respaldado por el siguiente Inmueble:---

PRIMER PISO-APARTAMENTO NTO 97-61: Lo identifica la
nomenclatura oficial de Medellín,así:Carrera 71 A Nro 97-
61.Cuyos linderos y demás especificaciones constan en la
citada escritura de Adquisición nro.233 del 29 de Febrero
del 2.000 del Circulo de Medellín.-----

MATRICULA INMOBILIARIA NRO.001-5175739.-----

Expresamente declaró excusada la presentación para el pago
del aviso del rechazo o protesto.-----

Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la
obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en caso
de embargo, como tambien en caso de incurrir en mora en el
pago de una o más cuotas de interes pactados. -----

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN MEDELLIN A LOS (9) DIAS DEL
MES DE MAYO DEL 2.001.

Eugenia María Muñoz Pardo
EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO

C.C.# 39445914.

Martha Helena Pardo de Muñoz
MARTHA HELENA PARDO DE MUÑOZ

C.C.# 32507410 M.

Frieda Restrepo Gaviria
FIEDAD MERCILIA RESTREPO GAVIRIA

C.C.# 41896288

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN

Compareció Martha Helena Pardo de Muñoz

quien exhibió la C.C. 32507410 expedida en _____ y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



Martha Helena Pardo de Muñoz



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DECLARANTE

NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN Medellín de _____

1.99 09 MAYO 2001

Compareció Eugenia María Muñoz Pardo

Autorizó en Anterior Reconocimiento
EL NOTARIO

quien exhibió la C.C. 39445914 expedida en _____ y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

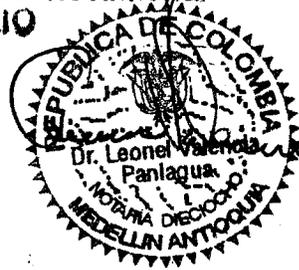


Eugenia María Muñoz Pardo

DECLARANTE
Medellín de _____

21 JUN. 2001
1.99

Autorizó en Anterior Reconocimiento
EL NOTARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
MEDELLIN - ZONA NORTE

2

3679

563679

MEDELLIN NORTE

CAJERO3

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Ingreso el 17 de Mayo de 2001 a las 09:28:04 a.m.

No. RADICACION: 2001-15038

NOMBRE SOLICITANTE: EUGENIA M MUNOZ
DOCUMENTO: ESCRITURA No. : 1231 DF: NOTARIA
FECHA: 11-05-2001 CIUDAD: MEDELLIN
MATRICULAS 5175739

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO

TARIFA

VALOR

DERECHOS

3 HIPOTECA

N

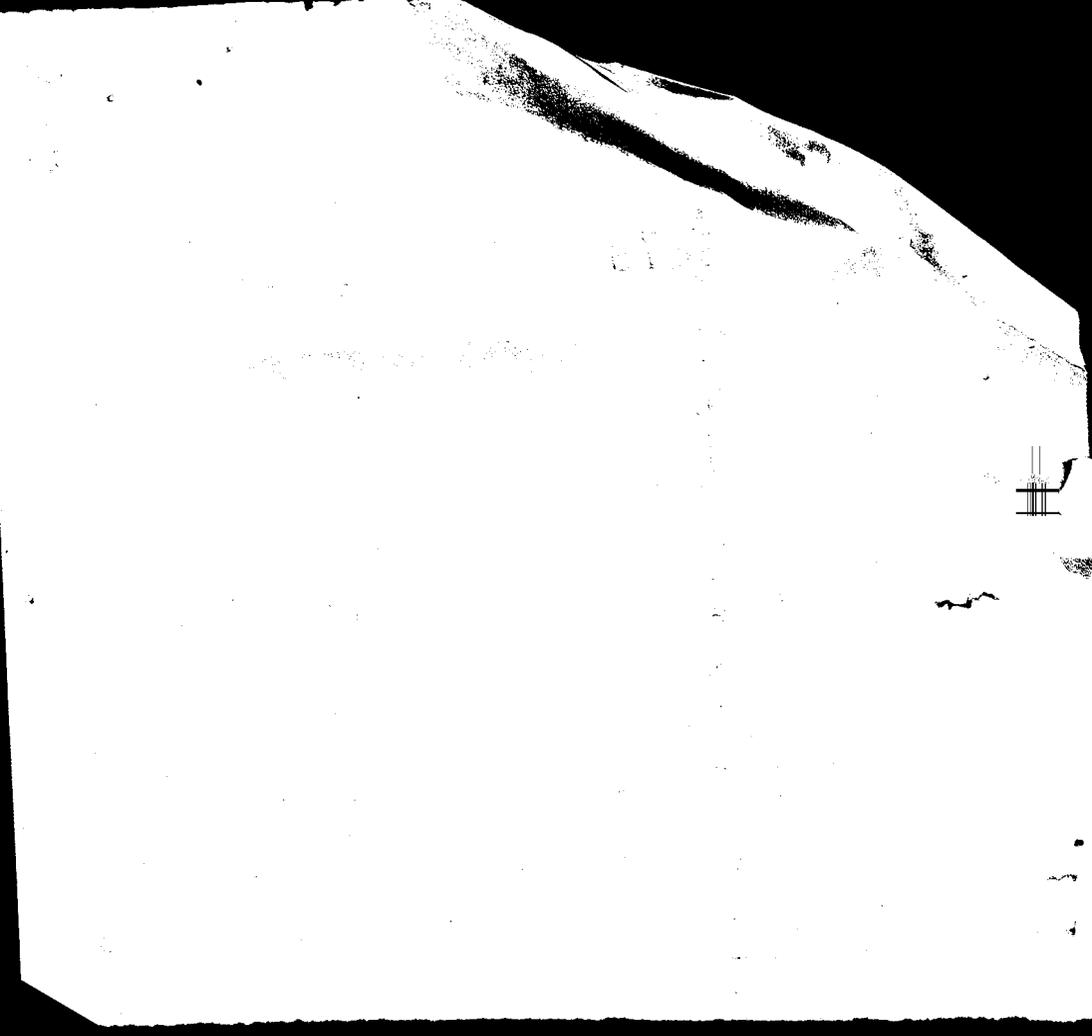
10,000,000

50,000

OFICINA DE REGISTRO PAGAR \$

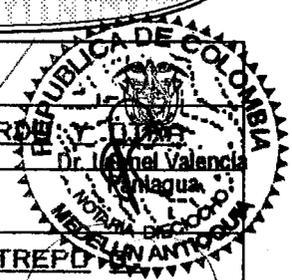
50,000

FORMA DE PAGO:



AA 667535

P.R.R. 2



HIPOTECA CON PODER

DEUDORAS: EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO Y MARTHA HELENA PARDO DE MUÑOZ,

A

ACREEDORA: PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA,

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 01N-5175739.

SUCORRO CUANTIA \$10.000.000.

ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (1.231).....

En el Distrito de Medellin, Departamento de Antioquia,

Republica de Colombia, a los **once** (11) dias del

mes de **Mayo** del año dos mil uno (2.001), ante **LA**

NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE MEDELLIN, cuyo

titular es el **DR. LEONEL VALENCIA PANIAGUA,** comparecieron:

EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO Y MARTHA HELENA PARDO DE MUÑOZ,

mayores de edad, vecinas de esta ciudad, identificadas con

las cédulas de ciudadanía nros. 39.445.914 y 32.507.410 y

de estados civiles **soltera y casada**

. y manifestaron:

PRIMERO: Que se constituyen deudoras de **PIEDAD HERCILIA**

RESTREPO GAVIRIA, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad,

identificado (a) con la cédula de ciudadanía nro. **41896288..**

. y de estado civil: **soltera**

Por la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL** (\$

10.000.000.00), suma que declaran tener recibida de contado a

su entera satisfacción, en calidad de mutuo o préstamo y al

interes del tres por ciento (3%) mensual.-----

SEGUNDO: Que en tal virtud, se obliga; a) A pagar a su

acreedor(a), o a quienes legalmente la represente en esta

ciudad, el dia del pago la expresada cantidad, y sus

intereses en esta forma: El capital, dentro del término de un

(1) años y los intereses por mensualidades anticipadas

todo contado a partir del 9 de Mayo del 2.001. B) Que en

caso de retardo en el pago de una mensualidad cualquiera

de interes de o del capital en la fecha convenida,

Nº: 1231 Mayo 11/2001

NOTARIA 18
DOCTOR LEONEL VALENCIA P.

reconocerá un interes moratorio estipulado por la ley, motivo para dar por terminado el plazo de la obligación y exigir su pago, c) -Aceptar de que en caso de mora en el pago de una o varias mensualidades de intereses cualquiera; la acreedor (a) pueda exigir de inmediato el pago del capital y los intereses causados y nó cancelados, en la forma como se indica en el numeral anterior, siendo de cargo de las deudoras los gastos y costas de la cobranza, así como el valor de la cancelación de esta escritura, cuando sea el caso.-----

TERCERO: Que para seguridad de la deuda, intereses gastos y costas de la cobranza, si hubiere lugar a juicio, además de comprometer su responsabilidad personal, las deudoras

EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO Y MARTHA HELENA PARDO DE MUÑOZ

===== ,constituyén en favor de su acreedora,

PIEDAD MERCILIA RESTREPO GAVIRIA, hipoteca especial de **PRIMER GRADO**, sobre el siguiente inmueble :-----

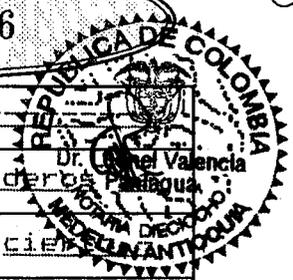
PRIMER PISO-APARTAMENTO NRO. 97-61: Lo lo identifica la nomenclatura oficial de Medellín, así: Carrera 71A nro. -97-61, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente u oriente, con muro de fachada, que da a andén, con la carrera 71A; por atrás u occidente, con muro medianero que lo separa de la propiedad nro. 97-64, de la carrera 72; por el norte, con muro medianero que lo separa de la propiedad nro. 97-67; por el sur, con muro medianero que lo separa de la propiedad nro. 97-55; por el nadir, con el subsuelo sobre el cual se encuentra construido el edificio; y por el cenit, con losa de dominio común que lo separa del segundo piso, apartamento nro. 97-59 (201). Tiene un área construida de 81.82 metros cuadrados, área libre de 3.30 metros cuadrados (patio nro. 1), para un área total de 85.12 metros cuadrados.-----

REGISTRADO BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO.



AA 667536

01N-5175739.



No obstante las medidas y linderos hipoteca se hace como cuerpo cierto

.CUARTO. Que adquirieron las deudoras **MARIA EUGENIA MUÑOZ PARDO**, por medio de la escritura pública nro.233 del

29 de Febrero del 2.000, la Nuda Propiedad y la señora **MARTHA HELENA PARDO DE MUÑOZ**, por medio de la misma escritura, el Usufructo y sometido al régimen de propiedad horizontal por esta misma escritura.

QUINTO: Garantizan las deudoras que no han enajenado a ninguna otra persona el mencionado inmueble el cual se halla libre de toda clase de gravámenes y limitaciones como censo, embargo judicial, pleito pendiente, registro, por demanda civil y condiciones resolutorias.

SEXTO: LAS DEUDORAS, desde ahora confieren poder especial amplio y suficiente a su acreedora **PIEDAD MERCILIA**

RESTREPO GAVIRIA, para lo siguiente: A) para que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura que presta mérito ejecutivo pueda solicitar a nombre del suscrito y en el suyo, a la Notaria la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta mérito ejecutivo, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1.970; B) para que en su nombre y representación pueda suscribir la respectiva escritura pública de aclaración, en caso de que se incurriere en error, o se presentase cambio en la nomenclatura, denominación, descripción, número de cédula catastral, número de matrícula inmobiliaria, citación de los datos contenidos en los títulos antecedentes y las inscripciones en Registro, del inmueble, o en los nombres, apellidos, números de cédulas de ciudadanía de algunas de las partes pueda firmar la correspondiente escritura

NOTARIA 18
DOCTOR LEONEL VALENCIA P.

aclaratoria. -----

Presente la Acreedora PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA,

mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la

cédula de ciudadanía número: **41.896.288** y de

estado civil **soltera**.. y manifiesta: Que acepta la presente

escritura y la constitución de la hipoteca a su favor.-----

Los otorgantes del presente instrumento bajo su entera

responsabilidad, manifiestan que aceptan los términos del

contrato que contiene esta escritura, que se conocen

perfectamente y están plenamente seguros de que los nombres

aquí consignados son los mismos de sus cédulas de

ciudadanía y que el contrato entre ellos celebrado es

perfecto y no adolece de ninguna falsedad.-----

El presente instrumento que fué leído y aceptado en forma

expresa, quedó elaborado en las hojas #s. **667535/36**.....

- - - - - Se advirtió el registro y

firman. Derechos de protocolo \$.-~~20~~- **51.394.00 Resolución..**

5839/2000. Se presentaron paz y salvo de Catastro y valoriza

ción nros 20375 y 370155 de Medellín del 9-5-2001, hasta

31-5-2001 y 30-5-2001

Catastro nro 209 42 y 371103 validos hasta 30-6-2001.....

Eugenia María Muñoz Pardo
EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO



C.C.# 39445914.

Martha Elena Pardo de Muñoz
MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ



C.C.# <

Piedad Restrepo Gaviria
PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA



C.C.# 41896288

AA 667569

5



viene de hoja aa 667536 . . .
escritura nro 1209 del 10 de Mayo
2001.



Leonel Valencia Paniagua

DR LEONEL VALENCIA PANIAGUA
NOTARIO DIECIOCHO.

NOTARIA 18
DOCTOR LEONEL VALENCIA P.

Large empty lined area for document content.

PRIMERA Y FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL CONSTA DE (3)
HOJAS UTILES Y SE DESTINA PARA LA ACREEDORA. PIEDAD MERCILIA
RESTREPO G. PRESTA MERITO PARA LA EXIGIBILIDAD DEL -----
CREDITO.

MEDELLIN, 11 DE MAYO DEL 2.001



DR. LEONEL VALENCIA PANIAGUA
NOTARIO DIECIOCHO (18)



6

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 18 de Mayo de 2001 a las 02:03:03 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno **2001-15038** se calificaron las siguientes matriculas:
5175739

ARTICULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE **Nro Matricula: 5175739**
ORIGEN: MEDELLIN **DEPARTAMENTO:** ANTIOQUIA **TIPO PREDIO:** URBANO **NRO.CATASTRO:**

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 71A 97-61 APTO PRIMER PISO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-05-2001 Radicacion: 2001-15038
ESCRITURA 1231 del: 11-05-2001 NOTARIA 18 de MEDELLIN **VALOR ACTO:** \$ 10,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

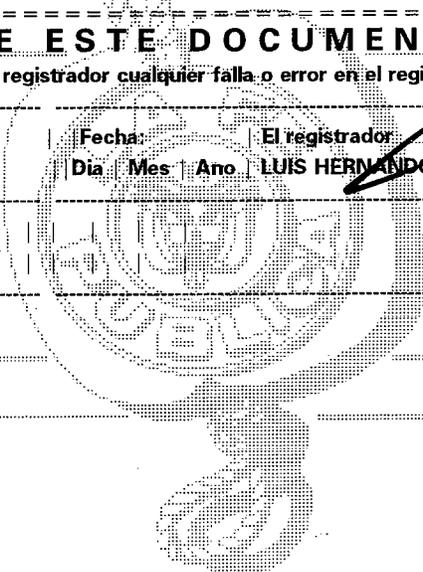
DE: PARDO DE MU/OZ MARTHA HELENA 32507410
DE: MU/OZ PARDO EUGENIA MARIA 39445914 X
A: RESTREPO GAVIRIA PIEDAD HERCILIA 41896288

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

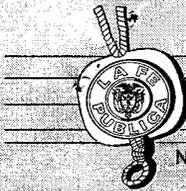
Funcionario Calificador: _____ Fecha: _____ El registrador: _____
Que Ordena el Registro: _____ Dia Mes Año: LUIS HERNANDO HURTADO HURTADO

ABOGADO2,307



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

9



SUPERINTENDENCIA
**DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
NIT. 800.119.819-1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
MEDELLIN - ZONA NORTE

RECIBO DE CAJA No. 0715381

20

MEDELLIN NORTE CAJERO4 715381

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 14 de Junio de 2002 a las 12:07:44 p.m.

No. RADICACION: 2002-52496

MATRICULA: 01N-5175739

CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: ROLANDO BOLDAN

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$7000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 7000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

OFICINA DE REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-5175739

Pagina 1

Impreso el 14 de Junio de 2002 a las 12:07:44 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:MEDELLIN VEREDA:
FECHA APERTURA: 08-03-2000 RADICACION: 2000-7882 CON: ESCRITURA DE: 03-03-2000 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

tenidos en ESCRITURA Nro 233 de fecha 29-02-00 en NOTARIA 22 de MEDELLIN PRIMER PISO 97-61 con area de 81.82 M2 con coeficiente de 30.18% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO: BLANCA INES LOPEZ DE CORREA, EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ASI: EL EDIFICIO POR HABERLO LEVANTADO A SUS EXPENSAS Y EL LOTE DE TERRENO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE SIGIFREDO CORREA TORRES, SEGUN ESCRITURA 835 DEL 23 DE FEBRERO DE 1995, DE LA NOTARIA 18 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 17 DE MARZO DE 1995, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-20475. * ADQUIRIO; SIGIFREDO CORREA TORRES, POR COMPRA A JOSEFINA SIERRA DE CASTRILLON, SEGUN ESCRITURA 649 DEL 11 DE ABRIL DE 1973 DE LA NOTARIA 7 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 22 DE MAYO DE 1973, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-20475. O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO. YNA COMPLE11.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 71A 97-61 APTO PRIMER PISO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

20475

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-03-2000 Radicacion: 2000-7882

Doc: ESCRITURA 233 del: 29-02-2000 NOTARIA 22 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario.)

DE: LOPEZ DE CORREA BLANCA INES

21376889 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-03-2000 Radicacion: 2000-7882

Doc: ESCRITURA 233 del: 29-02-2000 NOTARIA 22 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$ 3,425,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario.)

DE: LOPEZ DE CORREA BLANCA INES

21376889

A: MU/OZ PARDO EUGENIA MARIA

39445914 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-03-2000 Radicacion: 2000-7882

Doc: ESCRITURA 233 del: 29-02-2000 NOTARIA 22 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$ 3,425,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario.)

DE: LOPEZ DE CORREA BLANCA INES

21376889

A: PARDO DE MU/OZ MARTHA HELENA

32507410

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-05-2001 Radicacion: 2001-15038

Doc: ESCRITURA 1231 del: 11-05-2001 NOTARIA 18 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario.)

DE: PARDO DE MU/OZ MARTHA HELENA

32507410

DE: MU/OZ PARDO EUGENIA MARIA

39445914 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-5175739

Pagina 2

Impreso el 14 de Junio de 2002 a las 12:07:44 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: RESTREPO GAVIRIA PIEDAD HERCILIA

41896288

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: TC537-2001 fecha 14-05-2001

CORREGIDA NOMENCLATURA CONFORME A ESCRITURA #233 DEL 29-02-2001, VALE. AP

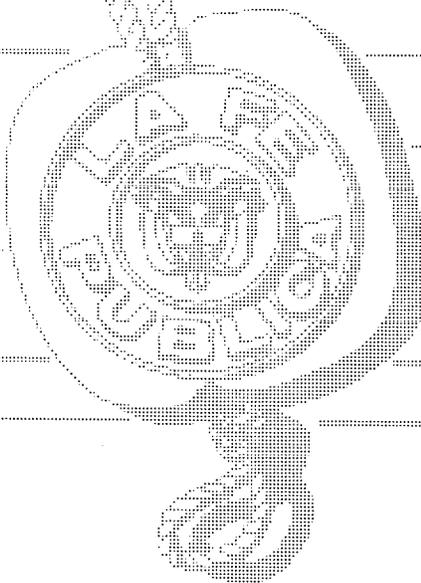
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO4 FECHA: 14-06-2002 Impreso por:CAJERO4

La Registradora: LUZ EDITH MARIN RODRIGUEZ

TURNO: 2002-52496



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

(9)

Rolando de J. Roldán Jiménez
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Presente

Asunto : Otorgamiento de poder
Proceso: Ejecutivo
D/te. : Piedad Hercilia Restrepo Gaviria
D/dos. : Eugenia María Muñoz Pardo y Martha Elena
Pardo de Muñoz.

PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA, mayor de edad, domiciliada y residente en este municipio e identificada como anoto al pie de mi firma, por medio del presente escrito confiero poder especial al abogado **ROLANDO DE JESUS ROLDAN JIMENEZ**, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 52.530 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 8.407.519 expedida en Bello(Ant.), para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso proceso ejecutivo con títulos hipotecario y quirografario en contra de **EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO y MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ**, mayores de edad y vecinas de Medellín y obtenga el pago de:

- a) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00)**, más los intereses adeudados desde el 9 de julio de 2001, pactados a una tasa del tres por ciento (3%) mensual anticipado, sobre esta suma de dinero, a título de interés moratorio, por cuanto las deudoras se encuentran en mora desde el 9 de julio de 2001, tal y como se estipuló en la cláusula segunda de la escritura pública Nro. 1231 del 11 de Mayo de 2001 de la Notaría Dieciocho del Circulo de Medellín.
- b) La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000.00)**, como capital, más los intereses adeudados desde el 9 de mayo de 2002, que deben ser liquidados a una tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente sobre dicha suma de dinero, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de comercio.

Los títulos que sirven de fundamento a la ejecución son:

1. La escritura pública Nro. 1231 del 11 de Mayo de 2001 de la Notaría Dieciocho del Circulo de Medellín, por medio de la cual las

Carrera 49 Nro. 49-73 Ed. Seguros Bolivar Of. 1202
Tels. Of. 512-07-81 Fax 513-91-81 Biper 421-22-11 Código 1465
A.A. 67.873 Medellín-Colombia

señoras **EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO** y **MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ** constituyeron hipoteca abierta de primer grado, en mi favor, sobre el siguiente bien inmueble:

PRIMER PISO – APARTAMENTO Nro. 97-61: Lo identifica la nomenclatura oficial de Medellín, así: Carrera 71 A Nro. 97-61, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente u oriente, con muro de fachada que da a andén, con la carrera 71 A; por atrás u occidente, con muro medianero que lo separa de la propiedad Nro. 97-67; por el sur, con muro medianero que lo separa de la propiedad Nro. 97-55; por el Nadir, con el subsuelo sobre el cual se encuentra construido el edificio ; y por el cenit, con losa de dominio común que lo separa del segundo piso , apartamento Nro. 97-59 (201). Tiene un área construída de 81.82 metros cuadrados, área libre de 3.30 metros cuadrados (patio Nro. 1), para un área total de 85.12 metros cuadrados. -----
Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N- 5175739. -----

PARÁGRAFO: El bien antes identificado y alinderado fue sometido al régimen de propiedad horizontal, según reglamento de copropiedad, en los términos y condiciones de la escritura pública Nro. 233 del 29 de febrero de 2000 de la Notaría 22 de Medellín.

2. El pagaré suscrito el 9 de mayo de 2001, por medio del cual las señoras **EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO** y **MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ**, se obligaron a pagar incondicionalmente la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000.00)**, a la orden de la señora **PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA**.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir y todas las demás que por ministerio de la Ley le son conferidas para un cabal desempeño del cargo.

Sírvase reconocerle personería para actuar a mi apoderado en la forma y términos en que está conferido el presente poder.

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MEDELLIN -

Atentamente,

[Handwritten signature of Piedad Hercilia Restrepo Gaviria]
PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA
de lo cual doy fé.
C.C Nro. 41.896.288 de Armenia

Fué presentado personalmente por:
[Handwritten signature]
CN 41896288
el presente memorial dirigido a:
[Handwritten signature]

Medellín, **15 JUN 2002**



(11)

Rolando de J. Roldán Jiménez Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Presente

Asunto : Demanda.
Proceso: Ejecutivo
D/te. : Piedad Hercilia Restrepo Gaviria
D/dos. : Eugenia María Muñoz Pardo y Martha Elena
Pardo de Muñoz.

ROLANDO DE JESUS ROLDAN JIMENEZ, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 52.530 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 8.407.519 expedida en Bello(Ant.), en ejercicio del poder conferido por la señora **PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA**, por medio del presente escrito promuevo demanda ejecutiva con títulos hipotecario y quirografario de menor cuantía en contra de las señoras **EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO** y **MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ** con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Las señoras **EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO** y **MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ** son las propietarias del siguiente inmueble:

PRIMER PISO – APARTAMENTO Nro. 97-61: Lo identifica la nomenclatura oficial de Medellín, así: Carrera 71 A Nro. 97-61, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente u oriente, con muro de fachada que da a andén, con la carrera 71 A; por atrás u occidente, con muro medianero que lo separa de la propiedad Nro. 97-67; por el sur, con muro medianero que lo separa de la propiedad Nro. 97-55; por el Nadir, con el subsuelo sobre el cual se encuentra construido el edificio ; y por el cenit, con losa de dominio común que lo separa del segundo piso , apartamento Nro. 97-59 (201). Tiene un área construida de 81.82 metros cuadrados, área libre de 3.30 metros cuadrados (patio Nro. 1), para un área total de 85.12 metros cuadrados. -----
Matricula Inmobiliaria Nro. 01N-5175739. -----

PARÁGRAFO: El bien antes identificado y alinderado fue sometido al régimen de propiedad horizontal, según reglamento de copropiedad, en los términos y condiciones de la escritura pública Nro. 233 del 29 de febrero de 2000 de la Notaría 22 de Medellín. -----

SEGUNDO: Por medio de la escritura pública Nro. 1231 del 11 de Mayo de 2001 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín las señoras **EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO** y **MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ**, recibieron a título de mutuo con interés la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00)** de manos de la señora **PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA**, y se pactaron intereses a una tasa del tres por ciento (3%) mensual anticipado, y para garantizar el pago de dicha obligación constituyeron hipoteca de primer grado en favor de la señora **PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA**, sobre el inmueble descrito en el hecho anterior.

TERCERO: Se pactó en el numeral segundo de la referida escritura pública, : "...Que en tal virtud, se obliga: a) A pagar a su acreedor, o a quien legalmente lo represente, en esta ciudad, el día del pago de la expresada cantidad, y sus intereses en esta forma: **El capital, dentro del término de un año, y los intereses por mensualidades anticipadas, todo contado a partir del día nueve (9) de mayo de 2001** y b) Que en caso de retardo en el pago de una mensualidad cualquiera de interés, o del capital en la fecha convenida, **reconocerá un interés moratorio estipulado por la ley, motivo para dar por terminado el plazo de la obligación y exigir su pago.** C) Aceptar de que en caso de mora en el pago de una o varias mensualidades de intereses cualquiera, la acreedora, pueda exigir de inmediato el pago del capital y los intereses causados y no cancelados, en la forma como se indica en el numeral anterior, siendo de cargo de las deudoras los gastos y costas de la cobranza, así como el valor de la cancelación de esta escritura, cuando sea el caso.

CUARTO: Las señoras **EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO** y **MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ**, se obligaron a pagar incondicionalmente la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000.00)**, a la orden de la señora **PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA**, **el 8 de mayo de 2002**, o sea un año después de la suscripción del pagaré suscrito el 9 de mayo de 2001, el cual se adjunta.

QUINTO: A la fecha, las señoras **EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO** y **MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ** se encuentran en mora de pagar:

- a) El capital de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00)** desde el 10 de mayo de 2002 y los intereses pactados al 3% mensual anticipado, sobre dicha suma de dinero, desde el 9 de Julio de 2001.
- b) El capital de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000.00)** y los intereses de mora, sobre dicha suma de dinero, que deben ser liquidados, desde el 9 de mayo de 2002, a una tasa **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente**, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de comercio.

Con fundamento en los hechos expuestos, con todo respeto le formulo la siguiente

DEMANDA

Sírvase librar mandamiento de pago a favor de mi mandante y en contra de las demandadas por las sumas de:

- a) **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00)** como capital, mas los intereses pactados sobre este capital a una tasa del 3% mensual desde el 9 de Julio de 2001 y hasta que el pago se efectúe, mas las costas y gastos del proceso.
- b) **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000.00)**, como capital, más los intereses de mora, sobre este capital, que deben ser liquidados, desde el 9 de mayo de 2002, a una tasa **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente**, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de comercio.

PROCEDIMIENTO

El contemplado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título XXVII, Capítulo VII, Artículos 554, 555 y 557 del C. de P. C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 15, 23, 75 a 77, 488 y ss., 513 y ss. del C. de P. C.
 Arts. 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del C. C.

COMPETENCIA

Suya, Señor Juez, por la cuantía de la pretensión, domicilio de las demandadas y el lugar de ubicación del inmueble hipotecado.

ANEXOS

- 1o. Escritura pública Nro. 1231 del 11 de mayo de 2001 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín.
- 2o. Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria Nros. **01N-5175739**.
- 3o. Copia de la demanda para el archivo y de ella y demás anexos para los traslados.
- 4o. La solicitud de medida cautelar.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las notificaciones las recibiré en la Secretaría del Despacho a su cargo o en mi dirección.

Demandante y apoderado: Carrera 49 Nro. 49-73 Of. 1202 Medellín.

Demandadas : Carrera 71 A Nro. 97-61 Medellín

Atentamente,

ROLANDO DE JESUS ROLDAN JIMENEZ

T.P. Nro. 52.530 del C. S. de la J.
C.C. Nro. 8.407.519 de Bello(Ant.)

14F
2T
1A
4M

OFICINA JUDICIAL DE MEDALLIN
Rolando Roldan
8407519
E

T.P. 52530



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

15

Medellín, veintiséis de julio de dos mil dos

En el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la demanda, se aportará el certificado de intereses de la Superbancaria con copia para surtir el traslado.

Notifíquese.

El Juez,


LUIS EVELIO HOYOS ZAPATA

Se notificó el auto anterior por esta
dos Nº 118, hoy a las 8 a.m.
Medellín, 30 de julio 2002
de 1:

Rolando de J. Roldán Jiménez Abogado

Est. Jul 30

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Presente

76 AGO 2002

2002 AUG 14 P5 33

Asunto : Sustitución de poder
Proceso: Ejecutivo
D/te. : Piedad Hercilia Restrepo Gaviria
D/dos. : Eugenia María Muñoz Pardo y Martha Elena Pardo de Muñoz.
R/do. : 2002-0747 Lb. 13 FI. 006

Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, le manifiesto que **sustituyo** el poder con todas las facultades que me fueron conferidas en el abogado **JORGE ENRIQUE RÍOS GALLEGO**, portador de la T. P. Nro. 52.052 del C. S. de la J. e identificado con la C.C. Nro. 71.616.484 de Medellín.

Atentamente,

ROLANDO DE JESUS ROLDAN JIMENEZ
T.P. No.52.530 del C. S. de la J.
C.C. No. 8.407.519 expedida en Bello(Ant.)

Notario Rolando de J. Roldán Jiménez
14 AGO 2002
52530

Acepto la sustitución,

JORGE ENRIQUE RIOS GALLEGO
T.P. Nro. 52.052 del C. S. de la J.
C.C. Nro. 71.616.484 de Medellín

Jorge E. Ríos Gallego
14 AGO 2002
52052

17

Rpl. A9/16

Jorge E. Ríos Gallego
Abogado

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Presente

2002 AUG 16 19:23

Asunto : Cumplimiento de requisitos
Proceso: Ejecutivo
D/te. : Piedad Hercilia Restrepo Gaviria
D/dos. : Eugenia María Muñoz Pardo y Martha Elena Pardo de Muñoz.
R/do. : 2002-0747 Lb. 13 Fl. 006

20 AGO 2002

Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho a su cargo, le adjunto el certificado de la Superintendencia Bancaria.

Le adjunto copias del presente memorial para el archivo y del memorial y los certificados para los traslados.

Atentamente,

[Handwritten Signature]

NOTARIA DIECISEIS
JORGE ENRIQUE RIOS GALLEGO
MEDULLIN
Juz 6 Civil
Nro. 52.052 del C. S. de la J.
C.C. Nro. 71.616.484 de Medellín

ESTE MEMORIAL DIRIGIDO A Jorge E. Rios
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO
NOTARIO POR Jorge Enrique Rios Gallego
IDENTIFICADO(S) CON CDS. Nos. 52052
I. PROFESIONAL No. 71616484
MEDELLIN, 15 AGO 2002

16 AGO 2002
52052
[Handwritten Signature]



X

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

18

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO TECNICO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, conferida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		CORRIENTE	INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA		BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
0387	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	----	33.67%	----
0388	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	----	----	34.42%
0592	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	----	31.14%	----
0593	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	----	----	32.13%
0820	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	----	27.46%	----
0821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	----	----	28.36%
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	----	24.22%	----
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	----	----	25.71%
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	----	26.25%	----
1184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	----	----	27.58%
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	----	26.01%	----
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	----	----	26.48%
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	----	26.96%	----
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	----	----	25.61%
1830	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	----	25.70%	----
1831	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	----	----	24.13%
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	31-Dic-99	----	24.22%	----
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	31-Dic-99	----	----	22.80%
1910	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	----	22.40%	----
1911	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	----	----	21.26%
0186	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	----	19.46%	----
0186	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	----	----	17.39%
0343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	----	17.45%	----
0344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	----	----	17.67%
0512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	----	17.87%	----
0513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	----	----	17.61%
0664	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	----	17.90%	----
0665	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	----	----	18.08%
0848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	----	19.77%	----
0849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	----	----	19.10%
1019	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	----	19.44%	----
1020	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	----	----	19.64%
1201	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	----	19.92%	----
1202	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	----	----	20.64%
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	----	22.93%	----
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	----	----	22.62%
1492	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	----	23.08%	----
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	----	----	23.78%
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	----	23.60%	----
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	----	----	24.50%
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	----	23.69%	----
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	----	----	24.58%
2030	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	----	24.16%	----
2031	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	----	----	25.08%
0090	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	----	26.03%	----
0091	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	----	----	25.52%
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	----	25.11%	----
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	----	----	25.50%
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	----	24.83%	----
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	----	----	25.57%
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	----	24.24%	----
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	----	----	25.49%
0536	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	----	25.17%	----
0537	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	----	----	25.38%
0669	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	----	26.06%	----
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	----	----	25.27%
0818	31-Jul-01	1-Ago-01	31-Ago-01	----	24.25%	----
0954	31-Ago-01	1-Sep-01	30-Sep-01	----	23.06%	----
1090	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	----	23.22%	----
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	----	22.98%	----
1360	30-Nov-01	1-Dic-01	31-Dic-01	----	22.48%	----
1544	28-Dic-01	1-Ene-02	31-Ene-02	----	22.81%	----
0093	31-Ene-02	1-Feb-02	28-Feb-02	----	22.35%	----
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	----	20.97%	----
0366	27-Mar-02	1-Abr-02	30-Abr-02	----	21.03%	----
0478	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	----	20.00%	----
0585	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	----	19.96%	----
0728	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	----	19.77%	----
0847	31-Jul-02	1-Ago-02	a la fecha	----	20.01%	----

NOTA: Para efectos prácticos bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (Artículo 99 Decreto 2150 de 1995)

Es fiel copia del Original
que reposa en los archivos de esta Superintendencia.

JUAN CARLOS BONILLA BRETÓN
Superintendente Delegado Técnico

Expedida en Bogotá D.C. a los

**JEFE CORRESPONDENCIA
SECRETARIO AD-HOC**

Como Anexo Quince del Circulo de Medellín Doy Fe de que esta copia es reproducción de otra localizada en los archivos de esta Superintendencia

15 AGO 2002 Jaime R. Rivera

19

[Empty rectangular box]

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, seis de septiembre de dos mil dos

2 autos
Fos. 28

INTERLOCUTORIO	
DEMANDANTE	PIEDAD HERCILIA RESTREPO
DEMANDADO	EUGENIA M. MUÑOZ Y OTRA
ASUNTO	Mandamiento Hipotecario
RADICADO	2002-0747

Se reúnen los requisitos del art. 75, 554 del C. P. C., por lo que el Juzgado

RESUELVE:

✓ Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía con título hipotecario a favor de PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA contra EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO y MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ, por las siguientes sumas:

- a) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00) como capital, más el interés por mora liquidados a la tasa máxima con fundamento en el artículo 11 de la ley 510 de 1999, desde el día nueve (9) de julio de dos mil uno (2001) y hasta el pago total de la obligación.
- b) SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000.00) como capital, más el interés por mora liquidados a la tasa máxima con fundamento en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día nueve (9) de mayo de dos mil dos (2002) y hasta el pago total de la obligación.

MIXTO

Concederle a la parte demandada el termino legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

Ordenar la notificación del presente auto por medio de la oficina Judicial.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble propiedad de los demandados, ubicado en la carrera 71ª No. 97-61, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 01N-5175739. como secuestre se designa a ZAPATA VARGAS ANA LUCIA, localizable en la CALLE 2SUR N 33 29 AP 901 BL 1, tel. 266-35-75, a quien se comunicará su designación conforme a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998. Hecho esto se comisionará al Inspector Civil Especializado, con amplias facultades para reemplazar y posesionar secuestre en caso de no hacerse presente a la diligencia el auxiliar designado por el Despacho.

Reconocer personería a JORGE ENRIQUE RIOS GALLEGO para representar a la parte actora conforme al poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS EVELIO HOYOS ZAPATA

Se notifico el presente auto por esta-

dos No. 140, hoy a las 8 a.m.
Medellín, 11 de Sept. de 2002

9

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

DESPACHO COMISORIO No. 027

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PIEDAD HERCILIA RESTREPO
DEMANDADOS: EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO y
MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ
APODERADO: JORGE ENRIQUE RÍOS GALLEGO
RADICADO: 2002-0747

EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,
AL SEÑOR INSPECTOR CIVIL ESPECIALIZADO

HACE SABER:

Que dentro del proceso de la referencia, se ordenó comisionarlo a fin de que se sirva practicar la diligencia que a continuación se le menciona: "JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL. Medellín, seis de septiembre de dos mil dos ... RESUELVE: ... Decretar el embargo y secuestro del inmueble propiedad de los demandados, ubicado en la carrera 71 A No. 97-61, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 01N-5175739. Como secuestre se designa a ZAPATA VARGAS ANA LUCÍA, localizable en la calle 2 Sur No. 33-29 ap. 901 Bl. 1, teléfono 266 35 75, a quien se comunicará su designación conforme a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998. Hecho ésto se comisionará al Inspector Civil Especializado con amplias facultades para reemplazar y posesionar secuestre en caso de no hacerse presente a la diligencia el auxiliar designado por el Despacho. Notifíquese.- El Juez,- (Fdo.) LUIS ENRIQUE ARIAS LONDOÑO"

Se advierte al Inspector, que los honorarios fijados a la auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia se fijarán entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales diarios de conformidad con el Acuerdo No. 1518 del 28 de agosto de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

LINDEROS: Los linderos del inmueble objeto del secuestro son los siguientes: Por el frente u oriente, con muro de fachada que da a andén, con la carrera 71 A; por atrás u occidente, con muro medianero que lo separa de la propiedad No. 97-67; por el sur, con muro medianero que lo separa de la propiedad No. 97-55; por el Nadir, con el subsuelo sobre el cual se encuentra construido el edificio; por el cenit con losa de dominio común que lo separa del segundo piso, apartamento No. 97-59 (201). Tiene un área construida de 81.82 metros cuadrados, área libre de 3.30 metros cuadrados (patio No. 1), para un área total de 85.12 metros cuadrados.

Librado para su auxilio y devolución a los cuatro días del mes de febrero de dos mil tres.


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
Secretario

21

Rolando de J. Roldán Jiménez
Abogado

Hip

21

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

11 NOV 2002

Presente

Asunto : Adjunto documentos y formulo solicitud.
Proceso: Ejecutivo
D/te. : Piedad Hercilia Restrepo Gaviria
D/dos. : Eugenia María Muñoz Pardo y Martha Elena
Pardo de Muñoz.
R/do. : 2002-0747

Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA**, por medio del presente escrito le expongo y solicito:

1. Presenté demanda ejecutiva con títulos hipotecario y quirografario en contra de las señoras **EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO** y **MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ** y los títulos base de recaudo ejecutivo fueron en su orden la escritura pública Nro. 1231 del 11 de Mayo de 2001 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín y el pagaré suscrito por las señoras **EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO** y **MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ**, el 9 de mayo de 2001, por medio del cual se obligaron a pagar incondicionalmente a favor de mi poderdante la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000.00)**, el 8 de mayo de 2002.
2. El mandamiento de pago que se libró a favor de mi poderdante y en contra de las demandadas sólo tuvo en cuenta el título hipotecario, pero pasó por alto el título quirografario, no obstante haberse solicitado en la demanda que se librara con fundamento en ambos títulos.

Por lo expuesto, con todo respeto le solicito:

Librar mandamiento de pago adicional por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000.00), como capital, más los intereses de mora, sobre este capital, que deben ser liquidados, desde el 9 de mayo de 2002, a una tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de comercio.

Lo anterior conforme se solicitó en la demanda inicial.

Carrera 49 Nro. 49-73 Ed. Seguros Bolívar Of. 1202
Tels. Of. 512-07-81 Fax 513-91-81 Biper 421-22-11 Código 1465
A.A. 67.873 Medellín-Colombia

De otro lado, le adjunto:

1. El oficio Nro. 1005 del 26 de septiembre de 2002, con el formulario de calificación y la constancia de inscripción del embargo solicitado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **01N-5175739**.
2. El certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la Matrícula Nro. **01N-5175739**, donde consta que ya se inscribió el embargo solicitado.

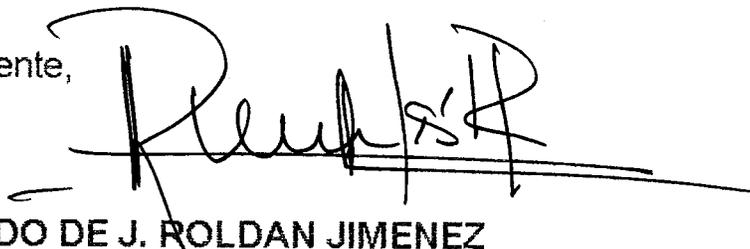
Por lo anterior, con todo respeto le solicito:

1. Comisionar al Señor Inspector Civil Especializado de la ciudad de Medellín, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

La descripción, cabida y linderos se anotaron en el escrito de medidas previas.

2. Ordenar la notificación de la demanda a las demandadas, una vez se haya proferido el mandamiento de pago adicional solicitado por medio del presente escrito.

Atentamente,



ROLANDO DE J. ROLDAN JIMENEZ

T.P. Nro. 52.530 del C. S. de la J.
C.C. Nro. 8.407.519 de Bello.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN	
MEMORIAL	
Presentado Personalmente por	
Rolando Roldan	
30 OCT. 2002	
Con T.P.	52530
Dirigido al Juzgado	
Folios	Firma

Sección Judicial
Oficial - Medellín

2002 OCT 30 P5:43



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

23

23

Oficio 1005

Medellín, 26 de septiembre de 2002

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE II. PP.
Ciudad

ASUNTO: Embargo Hipotecario

Rad.: 2002-0747

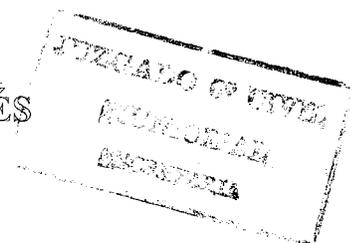
Respetados Señores:

Me permito comunicarles que en el proceso Ejecutivo con título hipotecario de Piedad Hercilia Restrepo Gaviria contra Eugenia María Muñoz Pardo y Martha Elena Pardo de Muñoz, por auto de la fecha se decretó el embargo del inmueble propiedad de las demandadas ubicado en la carrera 71 A No. 97-61 de Medellín, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 01N-5175739.

Sírvanse proceder de conformidad.

Cordialmente,


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
Secretario



J. Buitica



24

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 10 de Octubre de 2002 a las 02:54:09 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

24

Con el turno **2002-35357** se calificaron las siguientes matriculas:
5175739

Nro Matricula: 5175739

TULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No. Catastro:
 INICIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 71A 97-61 APTO PRIMER PISO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-10-2002 Radicacion: 2002-35357
Documento: OFICIO 1005 del: 26-09-2002 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: RESTREPO GAVIRIA PIEDAD HERCILIA 41896288
A: PARDO DE MU/OZ MARTHA HELENA 32507410 X
A: MU/OZ PARDO EUGENIA MARIA 39445914 X

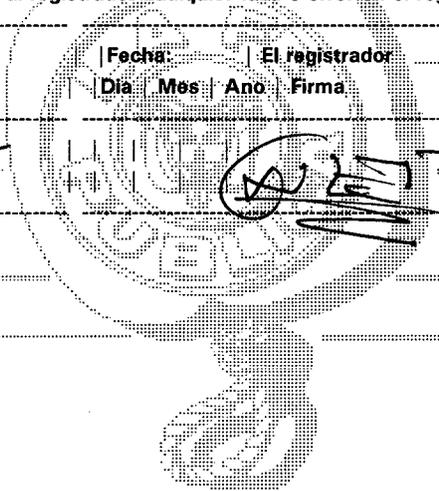
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Funcionario Calificador | Fecha | El registrador
| Dia | Mes | Año | Firma

ABOGAD12,323



[Handwritten signature and date]



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
NIT. 800.119.819-1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
MEDELLIN - ZONA NORTE

RECIBO DE CAJA No. **0790553**

25



790553

MEDELLIN NORTE

CAJERO1

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

so el 09 de Octubre de 2002 a las 11:12:37 a.m.

No. RADICACION: 2002-35357

NOMBRE SOLICITANTE: PIEDAD RESTRERO

OFICIO No.: 1005 del 26-09-2002 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL de MEDELLIN

MATRICULAS 5175739

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	8,000

8,000

Total a Pagar: \$ 8,000

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION

OFICINA DE REGISTRO: 09-10-2002 RECIBO 4434

26



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

NIT. 800.119.819-1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
MEDELLIN - ZONA NORTE

RECIBO DE CAJA No. 0790554

20



MEDALLIN NORTE CAJERO1

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 09 de Octubre de 2002 a las 11:13:42 a.m.

790554

No. RADICACION: 2002-92748



MATRÍCULA: 01N-9175739

NOMBRE SOLICITANTE: PIEDAD RESTREPO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 7000

ASOCIADO AL TURNO No: 2002-35357

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION: 7000 FECHA: 09-10-2002 RECIBO: 1444340-87

OFICINA DE REGISTRO

fe



NIT. 860.034.921-5

FORMULARIO DE PAGO DE DERECHOS REGISTRALES

*Of. 1001
pago. 6.701*

29

CONVENIO 25 Q

NÚMERO DE REFERENCIA	
CODIGO OFICINA DE REGISTRO	No. DE FORMULARIO
701	No. 1444340-87

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DONDE SE REGISTRA	NOTARÍA No.	CÍRCULO	ESCRITURA No.	FECHA DE ESCRITURA		
<i>Registro Z. Norte</i>				AÑO	MES	DÍA

BANCO	OFICINA	CIUDAD	FECHA DE PAGO		
MEGABANCO S.A.	<i>Barranquilla</i>	<i>Medellin</i>	AÑO	MES	DÍA
			<i>02</i>	<i>10</i>	<i>09</i>

CÓDIGO	ACTO	% DEL DERECHO	VALOR DEL ACTO	VALOR DE DERECHOS	OBSERVACIONES
	<i>embargo con certificado</i>				<i>01-5175739</i>

CÓDIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	No. DE CUENTA DE CHEQUE	VALOR CONSIGNADO

CONSIGNACIÓN	
EFECTIVO	<i>\$ 15.000</i>
CHEQUES	<i>\$</i>
VALOR TOTAL	<i>\$ 15.000</i>

VALOR TOTAL EN LETRAS	<i>quince mil pesos</i>
-----------------------	-------------------------

Rolando Roldán

CR-04-02

FIRMA DE QUIEN CONSIGNA

VALOR DEL CERTIFICADO: De libertad: \$ 7.000 (*); Consulta: \$500 (*). Estos valores son sujetos a cambio. ESTE FORMULARIO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE, SELLO Y FIRMA DEL CAJERO; VERIFIQUE QUE EL VALOR TIMBRADO CORRESPONDA A LA SUMA TOTAL INDICADA POR EL DEPOSITANTE. COLOQUE EL TIMBRE DE CANCELACIÓN DEL CAJERO AL RESPALDO DEL FORMATO.

USUARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-5175739

Pagina 1

Impreso el 15 de Octubre de 2002 a las 10:51:34 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:MEDELLIN VEREDA:MEDELLIN
FECHA APERTURA: 08-03-2000 RADICACION: 2000-7882 CON: ESCRITURA DE: 03-03-2000 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

tenidos en ESCRITURA Nro 233 de fecha 29-02-00 en NOTARIA 22 de MEDELLIN PRIMER PISO 97-61 con area de 81.82 M2
coeficiente de 30.18% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO: BLANCA INES LOPEZ DE CORREA, EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ASI: EL EDIFICIO
POR HABERLO LEVANTADO A SUS EXPENSAS Y EL LOTE DE TERRENO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE SIGIFREDO CORREA TORRES,
SEGUN ESCRITURA 835 DEL 23 DE FEBRERO DE 1995, DE LA NOTARIA 18 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 17 DE MARZO DE 1995, EN
EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-20475. * ADQUIRIO; SIGIFREDO CORREA TORRES, POR COMPRA A JOSEFINA SIERRA
DE CASTRILLON, SEGUN ESCRITURA 649 DEL 11 DE ABRIL DE 1973 DE LA NOTARIA 7 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 22 DE MAYO DE
1973, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-20475. O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE
ESTE CERTIFICADO. YNA COMPLE11.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 71A 97-61 APTO PRIMER PISO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

20475

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-03-2000 Radicacion: 2000-7882

Doc: ESCRITURA 233 del: 29-02-2000 NOTARIA 22 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: LOPEZ DE CORREA BLANCA INES

21376889 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-03-2000 Radicacion: 2000-7882

Doc: ESCRITURA 233 del: 29-02-2000 NOTARIA 22 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$ 3,425,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: LOPEZ DE CORREA BLANCA INES

21376889

A: MU/OZ PARDO EUGENIA MARIA

39445914 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-03-2000 Radicacion: 2000-7882

Doc: ESCRITURA 233 del: 29-02-2000 NOTARIA 22 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$ 3,425,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: LOPEZ DE CORREA BLANCA INES

21376889

A: PARDO DE MU/OZ MARTHA HELENA

32507410

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-05-2001 Radicacion: 2001-15038



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 01N-5175739

Pagina 2

Impreso el 15 de Octubre de 2002 a las 10:51:34 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 1231 del: 11-05-2001 NOTARIA 18 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PARDO DE MU/OZ MARTHA HELENA 32507410

DE: MU/OZ PARDO EUGENIA MARIA 39445914 X

A: RESTREPO GAVIRIA PIEDAD HERCILIA 41896288

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-10-2002 Radicacion: 2002-35357

Doc: OFICIO 1005 del: 26-09-2002 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: RESTREPO GAVIRIA PIEDAD HERCILIA 41896288

A: PARDO DE MU/OZ MARTHA HELENA 32507410 X

A: MU/OZ PARDO EUGENIA MARIA 39445914 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: TC537-2001 fecha 14-05-2001

CORREGIDA NOMENCLATURA CONFORME A ESCRITURA #233 DEL 29-02-2001, VALE. AP

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO1 Impreso por: CONTROL1

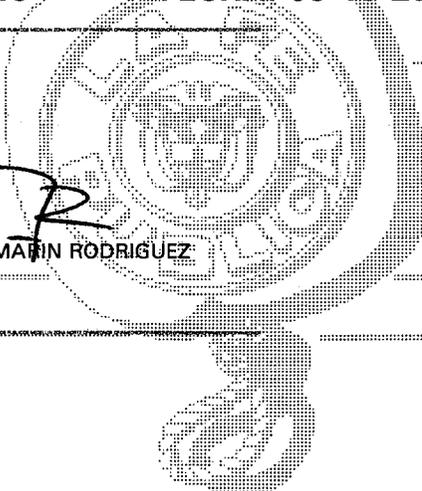
TURNO: 2002-92748 FECHA: 09-10-2002

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

LUZ EDITH MARIN RODRIGUEZ

La Registradora: LUZ EDITH MARIN RODRIGUEZ




RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO	001
PROCESO	Ejecutivo con acción mixta
DEMANDANTE	Piedad Restrepo
DEMANDADO	Eugenia Muñoz y otro
RADICADO	2002-0747
ASUNTO	Corrección mandamiento de pago

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, trece de enero de dos mil tres

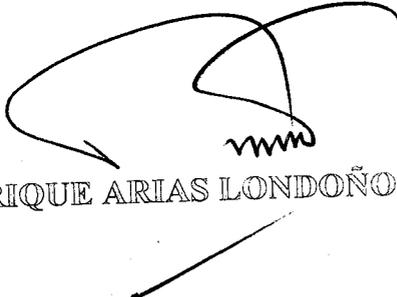
Se observa en este proceso, que al momento de dictar el mandamiento de pago, de manera involuntaria el Despacho incurrió en un error al mencionar que se trata de un proceso ejecutivo con título hipotecario, cuando lo correcto, y en este punto se corrige dicho mandamiento de pago, es que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía con acción mixta, cuyo trámite está consagrado en el art. 28 de la Ley 95 de 1890 y el inciso final del art. 554 del C. de P. Civil.

De otro lado, se observa que se decretó inmediatamente la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble, como si se tratara de un ejecutivo con título hipotecario, cuando lo correcto era haber pedido caución para poder decretar dicha medida, por lo que con el fin de dar cumplimiento al art. 513 del C. de P. Civil, procedemos en esta oportunidad a fijar una caución por la suma de \$1.060.000.00., la cual deberá prestarse en un término de cinco días, así como comunicarle al secuestre nombrado para poder expedirle el Despacho Comisorio.

Respecto al memorial presentado, se remite a su autor al auto del 6 de septiembre de 2002, en el cual se encuentra resuelto lo que solicita, y de una vez se entiende reasumido el poder por parte del abogado Rolando de J. Roldán Jiménez.

Notifíquese.

El Juez,


LUIS ENRIQUE ARIAS LONDOÑO

Jorge E. Ríos Gallego
Abogado

29

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Presente

Asunto : Cumplimiento de requisitos
Proceso: Ejecutivo
D/te. : Piedad Hercilia Restrepo Gaviria
D/dos. : Eugenia María Muñoz Pardo y Martha Elena
Pardo de Muñoz.
R/do. : 2002-0747 Lb. 13 Fl. 006

Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho a su cargo, le adjunto el certificado de la Superintendencia Bancaria.

Le adjunto copias del presente memorial para el archivo y del memorial y los certificados para los traslados.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE RÍOS GALLEGO
T.P. Nro. 52.052 del C. S. de la J.
C.C. Nro. 71.616.484 de Medellín

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

31

30

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO TECNICO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, conferida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000,

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		CORRIENTE	INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA		BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
0387	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	----	33.57%	----
0388	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	----	----	34.42%
0592	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	----	31.14%	----
0693	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	----	----	32.13%
0820	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	----	27.46%	----
0821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	----	----	28.36%
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	----	24.22%	----
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	----	----	25.71%
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	----	26.25%	----
1184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	----	----	27.58%
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	----	26.01%	----
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	----	----	26.46%
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	----	26.96%	----
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	----	----	25.81%
1630	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	----	25.70%	----
1631	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	----	----	24.13%
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	31-Dic-99	----	24.22%	----
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	31-Dic-99	----	----	22.80%
1910	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	----	22.40%	----
1911	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	----	----	21.26%
0165	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	----	19.46%	----
0168	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	----	----	17.39%
0343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	----	17.45%	----
0344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	----	----	17.67%
0512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	----	17.87%	----
0513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	----	----	17.61%
0664	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	----	17.90%	----
0665	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	----	----	18.08%
0848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	----	19.77%	----
0849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	----	----	19.10%
1019	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	----	19.44%	----
1020	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	----	----	19.84%
1201	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	----	19.92%	----
1202	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	----	----	20.64%
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	----	22.93%	----
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	----	----	22.62%
1492	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	----	23.08%	----
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	----	----	23.76%
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	----	23.80%	----
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	----	----	24.50%
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	----	23.69%	----
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	----	----	24.58%
2030	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	----	24.16%	----
2031	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	----	----	25.08%
0090	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	----	26.03%	----
0091	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	----	----	25.52%
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	----	25.11%	----
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	----	----	25.50%
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	----	24.83%	----
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	----	----	25.57%
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	----	24.24%	----
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	----	----	25.48%
0538	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	----	25.17%	----
0537	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	----	----	25.38%
0669	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	----	26.08%	----
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	----	----	25.27%
0818	31-Jul-01	1-Ago-01	31-Ago-01	----	24.25%	----
0954	31-Ago-01	1-Sep-01	30-Sep-01	----	23.06%	----
1090	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	----	23.22%	----
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	----	22.98%	----
1360	30-Nov-01	1-Dic-01	31-Dic-01	----	22.48%	----
1544	28-Dic-01	1-Ene-02	31-Ene-02	----	22.81%	----
0083	31-Ene-02	1-Feb-02	28-Feb-02	----	22.35%	----
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	----	20.67%	----
0366	27-Mar-02	1-Abr-02	30-Abr-02	----	21.03%	----
0478	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	----	20.00%	----
0585	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	----	19.96%	----
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	----	19.77%	----
0842	31-Jul-02	1-Ago-02	a la fecha	----	20.01%	----

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (Artículo 98 Decreto 2150 de 1985)

Es del copia del Original
que reposa en los archivos
de esta Superintendencia.

JUAN CARLOS BONILLA BRETON
 Superintendente Delegado Técnico

Expedita en Bogotá D.C. a los

**JEFE CORRESPONDENCIA
SECRETARIO AD-HOC**

Como Notario Quince del Circuito de Medellín Doy Fe de que esta copia es reproducción de otra copia original y autentica la cual tuvo a la vista el Notario

11 5 ABO 2002

Notario



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa

No. Consecutivo

35

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señores (a)
 EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO
 MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ
 CARRERA 71 A NO. 97-61
 MEDELLIN - ANTIOQUIA-

Fecha	Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal autorizado
27-05-2003	OFICINA DE NOTIFICACIONES	

Despacho Judicial de origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO MIXTO	SEPTIEMBRE 06 DE 2002 Y ENERO 13 DE 2003

Demandante	Demandado	No. Radicación del Proceso
PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA	EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO Y MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ	2002-0747

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le Informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO CARRERA 52 42-73 PISO 3 OFICINA. 304 APOYO JUDICIAL CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA MEDELLIN (ANT.),

con el fin de notificarle personalmente la providencia dentro de los CINCO (5) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p. m.

Empleado Responsable
_____ Firma
_____ Nombres y Apellidos
_____ No. Cédula de Ciudadanía

Recibí 28 Julio / 2003

Parte interesada

T.P. 52.530 C.S.J.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 Dirección Seccional de la Rama Judicial de Antioquia
 Oficina Judicial Medellín
 Nit. 800.165.798-9

105198 ^(B)

RECIBO DE INGRESOS No. 105198 ³⁶

JUZGADO: JUZ.006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	CIUDAD Medellín	FECHA: 2005 07 24 AÑO MES DIA
RECIBO DE: ROLANDO ROLDAN	C.C. & NIT. 8,407,519	
NOTIFICAR A: EUGENIA MARIA MUNOZ Y		
POR CONCEPTO: 004 Notificacion	CÓDIGO 004	

CODIGO	CONCEPTO	CANT.	VLR UNITARIO	VLR TOTAL
7	Arancel Acuerdo 1772/03	2	5,000.00	10,000.00

RADICADO DIRECCION
 023069-20020747
 023070-

[Handwritten Signature]

VALOR EN LETRAS: DIEZ MIL PESOS M/L *****	TOTAL ▶ \$ 10,000.00
---	-----------------------------

FIRMA RESPONSABLE	OBSERVACIONES:
Por favor presente este recibo para consulta	Hora de Proceso: 18:22:29

Litografía: BERNAL S.A. NIT. 811.006.043-6. CONM.: 740 10 10 Med.

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988



OFICINA JUDICIAL MEDELLIN - NO. 1
 DEVOLUCIÓN DOCUMENTACIÓN AL JUEZ

38

02 OCT 1985
 H.P.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura

Se devuelve al Demandante
 MARIA MONOZ PARDO DE MUÑOZ
 por la Oficina de Correos

Se devuelve al Demandante
 MARIA MONOZ PARDO DE MUÑOZ
 por Persona Desconocida

JUZGADO:
 RADICADO:
 DEMANDANTE:
 DEMANDADO:

Se devuelve al Demandante
 MARIA MONOZ PARDO DE MUÑOZ
 por la Oficina de Correos
 por La Oficina de Correos

<input checked="" type="checkbox"/>	Acta de Demanda	X
<input checked="" type="checkbox"/>	Anexo de Demanda	X
<input checked="" type="checkbox"/>	Copia de Demanda	X
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe de Recepción	X
<input checked="" type="checkbox"/>	Guía de Recepción	X
<input checked="" type="checkbox"/>	Directorio de la Oficina de Correos	X
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Delictiva	X
<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocimiento	X
<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número	X
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside	X

8003234 AZUL Y ROSADA

FIRMA Y CEE
 1 de Octubre de 20

RECIBE
 ARGALDO:

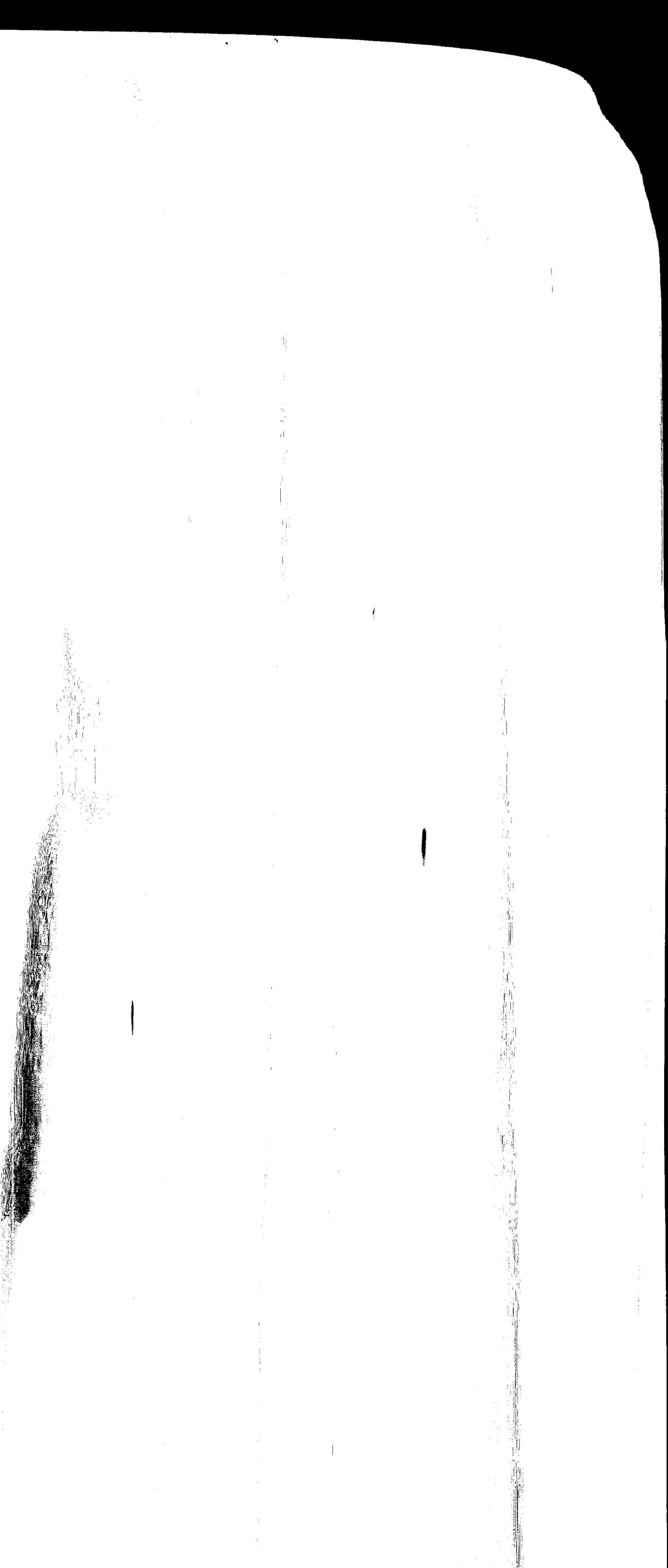
EL EMPLEADO AJGAL



Handwritten scribble or signature in the top right corner.

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the lower right quadrant of the page. The text is heavily obscured by dark, vertical streaks and smudges, making it largely illegible.

Small, faint vertical text or markings near the bottom center of the page.



43

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE.

INSPECCION PRIMERA CIVIL! Medellín Junio veintinueve dedos mil cuatro. Siendo el día y la hora señalada para llevar acabo la diligencia ordenada por el JUZGADO SEXTO CIVIL DE MUNICIPAL DE MEDELLIN, dentro del proceso ejecutivo de PIEDAD HERCILIA RESTREPO contra EUGENIA MARIA MUNOZ C. y MARTA ELENA PARDO DE MUNOZ, mediante comisorio # 027, radicado # 220-0747, se traslada el suscrito o inspector en asocio de su secretario, d31 apoderado de la parte actora DOCTOR ROLANDO DEJ ROLDAN JIMENEZ CON TP # 52530 del CSJ, de la secuestre nombrada por el despacho LILIANA MARIA FLOREZ S, con cc # 43.505.377 de Med quien se localiza en cr 27 # 57B-13 tel: 2170373, nos trasladamos a la dirección car 71A # 97-61, donde fuimos atendidos por la Señora GLORIA EDITH RIOS PUERTA con cc # 43.495.866 de Med. quien enterada sobre el motivo de la diligencia permitió el libre ingreso al inmueble. Una vez allí el despacho se constituye en audiencia pública y posesiona a la secuestre quien notiene impedimento para actuar quedando legalmente posesionada. El bien es el mismo que figura en la MI# OLN-5175739, los linderos coinciden perfectamente con los del comisorio, la Cabida y linderos son los mismos y figuran en la escritura pública # 1231 de la Notaría 18 del Circulo de Medellín, del 11 de Mayo del 2001 y como estan exactos no se repetirán de nuevo. Comodidades: la puerta de acceso es metálica; salón comedor; tres alcobas; una cocina sencilla; un pequeño salón; dos servicios sanitarios completos; piso en baldosa común; paredes revocadas y pintadas; servicios de agua, luz y tel # 2671761 y en general en regular estado de conservación. El apoderado solicita se cumpla lo ordenado por el Juzgado secuestrando el inmueble antes descrito. El despacho le concede el uso de la palabra a la enterante quien manifiesta: yo vivo acá hace veinte días como inquilina en este bien y pago 200.000.00 (doscientos mil pesos) mensuales y los pago a la Señora MARTA ELENA PARDO DE MUNOZ y tengo pago hasta el mes de Agosto. El despacho no existiendo oposición de orden jurídica que resolver declara legalmente secuestrado el inmueble denunciado y le hace entrega del mismo a la secuestre en forma real y material quien manifiesta: lo recibo en la forma descrita y procederé con su administración y solicito provisionales, fijandosele \$ 120.000.00 (ciento veinte mil pesos) los cuales se cancelaran posteriormente. El despacho le hace las advertencias de ley a la enterante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

JOSE BELLA RESTREPO V.
Inspector

ROLANDO DEJ. ROLDAN JIMENEZ
Apoderado

LILIANA MARIA FLOREZ
Secuestre

TELS. 512 0781
CELULAR 300.216.97.77

Gloria E Rios P
GLORIA E. RIOS PUERTA
Enterante

Hugo Peña Tobón
HUGO PEÑA TOBÓN
Secretario .

LUGAR DE ORIGEN	FECHA	SECUENCIAL	Nº PALABRAS	VALOR	Nº PAG.
MEDELLÍN	18 JUN/2004				



TELEGRAMA
VIA TELECOM

DESTINATARIO	DIRIGIDO A: ANA LUCÍA ZAPATA VARGAS.	
	DIRECCION COMPLETA: CALLE Z SUR No. 33-29 Apto. 901 BL. 1	
	LUGAR DE DESTINO: MEDELLÍN.	DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

REMITENTE	NOMBRES Y APELLIDOS: ROLANDO DE J. ROLDÁN J.	
	DIRECCION Y TELEFONO: 512 0781	CUIDAD: MEDELLÍN.

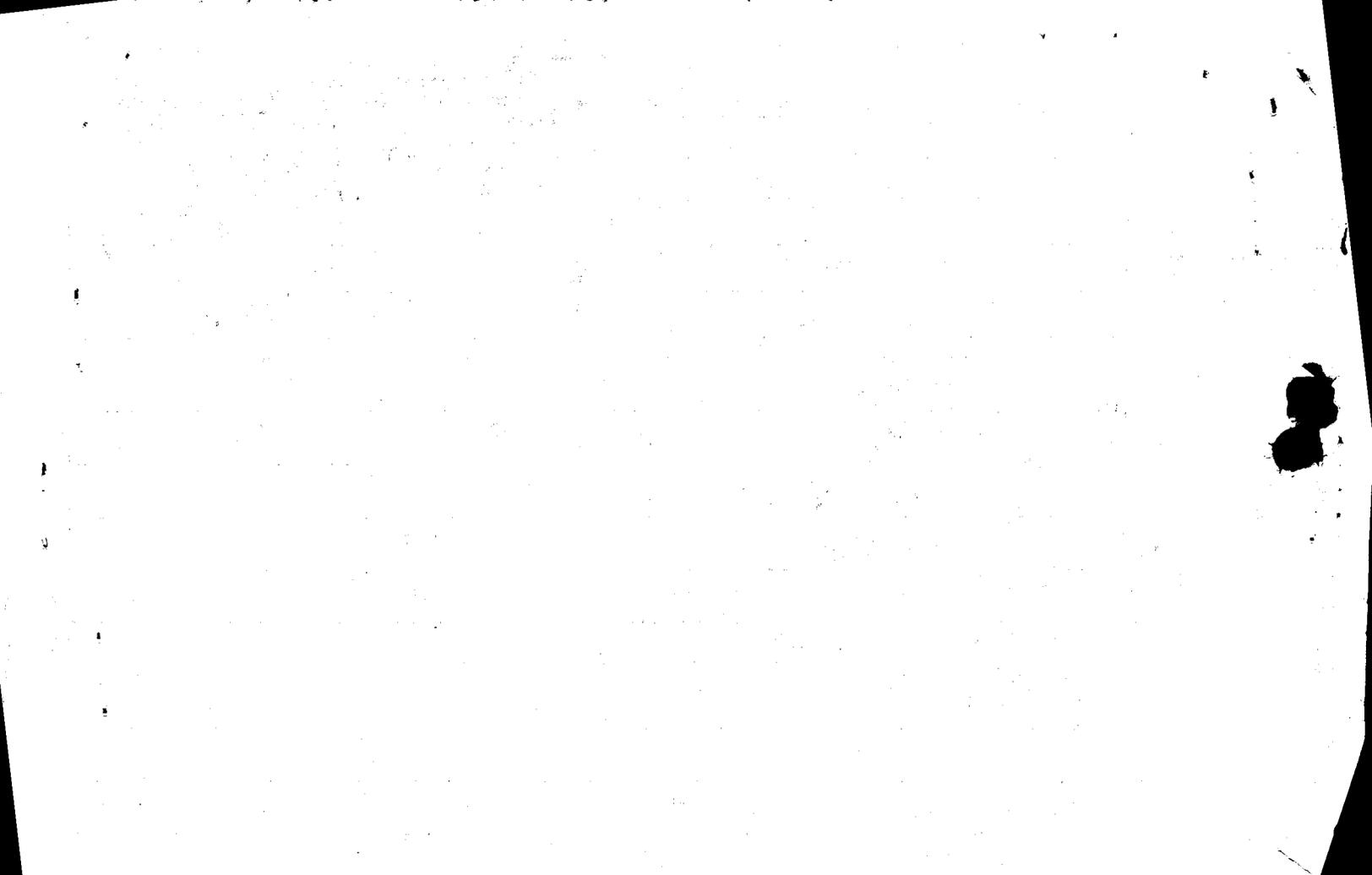
MENSAJE

COMUNIQUE DILIGENCIA SEQUESTRO INMUEBLE -
UBICADO CARBERA 71A No. 97-61, PRACTICARSE MARTES
29 JUNIO 9:00 A.M. INSPECCION PRIMERA CIVIL -
ESPECIALIZADA MEDELLÍN. USTED ACTÚA CALIDAD -
SEQUESTRE. ATENTAMENTE ROLANDO ROLDÁN J.
T. P. 52.530 C.S.J.

LOS DATOS DEL REMITENTE NO SE TRANSMITEN NI SE COBRAN

FIRMA:

Roldán J.



46

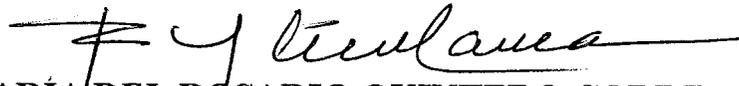
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, julio seis
dos mil cuatro

Radicado Nro. : 2002 - 0747
Demandante : Piedad Hercilia Restrepo G.
Demandado : Eugenia María Muñoz Pardo y
Martha Elena Pardo de Muñoz

Se anexa al proceso el despacho comisorio Nro. 027, dirigido al Inspector Civil Especializado, donde se realizó la diligencia de secuestro el día 29 de junio del presente año.

NOTIFIQUESE


MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA
Juez

CAOA

Se notificó el auto anterior por esta
dos Nº 105, hoy a las 8 a.m.
Medellín. 08 de Julio 2004 de 11



NOTIEXPRESS

ADPOSTAL

Llegamos a todo el mundo!

NIT. 899.999.486-5

CIUDAD Y FECHA MEDELLIN 07-FEB-05

No. DE PROCESO

2002-0747



0294421

Citación

Aviso de Notificación

ORIGEN

~~PALACIO DE JUSTICIA~~
~~MEDELLIN~~

DESTINO

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN

Yo Jorge J. Cantón distribuidor de correo hago constar que se entregó la comunicación con la que se citó y/o dió aviso

dirección

[Firma] C.C.: 71620890

Nº [Redacted] lien recibe:

Firma

C.C.:

Sector:

Fecha:

[Firma] 07/02/05

REMITENTE

DE

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN

Dirección

Teléfono

DESTINATARIO

PARA

MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ

Dirección

Teléfono

CR 74 # 48 B 7 MEDELLIN

CLASE DE JUZGADO:

DIRECCIÓN:

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN

MOTIVOS DE NO CITACIÓN Y/O DE NO AVISO DE NOTIFICACIÓN

No reside

No trabaja en el lugar y/o desconocido

No existe dirección



1544250



No. Consecutivo

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de Medellín

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

or(a)

re:

ión:

Ciudad:

MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ
EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO.
CARREPA 74 No. 48 B-7
MEDELLIN.

Fecha:

DD MM AAAA
07 / 02 / 2005
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

CLASE PROCESO

Fecha de Providencia

DD MM AAAA

2002-0747

EJECUTIVO

6 09 2002

Demandante

Demandado

PIEDAD RESTREPO GAVIRIA. MARTHA E. PARDO DE M y EUGENIA M. MUÑOZ

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 y de 2 a 6, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

[Handwritten signature]
Nombres y Apellidos

ROLANDO DE J. ROLDAN JIMENEZ
Nombres y Apellidos
[Handwritten signature]
Firma

Firma

Firma

ESPACIO PARA EL COTEJO

- 7 FEB 2005
294421

8.407.519
No. Cédula de Ciudadanía

T.P. No. 52.530 C.S.J.

X Carlos Mario Arroyave
X DIBORO ALODELO

14 FEB 2005

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Dirección del Juzgado: Cr. 52 No. 42-73 of. 1009 Palacio de Justicia - Alpujarra



No. Consecutivo

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ Fecha: 15/4/2005
 Nombre: EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO DD MM AAAA
 Dirección: Cy. 74 No. 48 B-7 Servicio postal autorizado
 Ciudad: MEDELLÍN.

No. de Radicación del proceso: 2002-00747 Naturaleza del proceso: EJECUTIVO Fecha providencia: 16/09/2002
 DD MM AAAA

Demandante: PIEDAD H. RESTREPO GAVIRIA Demandado: MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ
EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 6 mes 09
 año 2002, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago ordenó
 citarlo _____ o dispuso _____
 proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso!

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

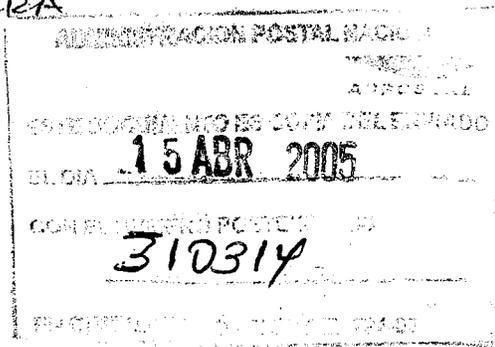
Anexo: Copia informal : Demanda Auto admisorio _____ Mandamiento de pago

Dirección del despacho judicial: Cy. 52 No. 42-73 of. 1009
Edif. JOSÉ FELIX DE RESTREPO
PALACIO DE JUSTICIA
ALPUJARRA

Empleado Responsable

Nombres y apellidos: [Signature]

Firma: 91620810 Pardo



Señora
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

2005 MAY 19 PS:14

Presente

Asunto : Adjunto documentos de notificación por
aviso y formulo solicitud.

Proceso: Ejecutivo.

D/te. : PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA

D/das. : EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO y otra.

R/do. : **2002-0747**

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, le adjunto:

- Certificación expedida por el jefe de la oficina de Adpostal Palacio de Justicia, donde hace constar que la notificación por aviso N° 0310314 dirigida a las demandadas se realizó desde el 21 de abril de 2005.
- Copia de la planilla donde consta la realización de la notificación por aviso a las demandadas.
- Copia de la notificación por aviso donde consta que se anexo copia informal de la demanda y del mandamiento de pago.

PETICIÓN

Por lo anterior, le solicito continuar con el trámite del proceso y proferir la sentencia que en derecho corresponda, toda vez que, el término del traslado se encuentra vencido.

Atentamente,

ROLANDO DE J. ROLDÁN JIMÉNEZ

2005 MAY 19 PS:14

T. P. Nro. 52.530 del C. S. de la J.
C. C. Nro. 8.407.519 expedida en Bello

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
MORRAL
Rolando de J. Roldán Jiménez
19 MAYO 2005
C.C. Nro. 52.530
Dirigido al juzgado
Faltos

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
REGIONAL MEDELLIN
PALACIO DE JUSTICIA MEDELLIN

CONSTANCIA DE CITACION PERSONAL Y/O AVISO DE NOTIFICACION

PARA: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN.
DEMANDADO (A): MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ EUGENI MARIA MUÑOZ
RADICADO 2002 0747

Yo WILLIAM FDO GUERRA LEON identificado con cédula de ciudadanía numero 71.491.812 de Concordia Antioquia, actuando en calidad de jefe de oficina ADPOSTAL PALACIO DE JUSTICIA de la Administración Postal Nacional hago constar que la notificación N° 0310314 y dirigido al señor(a) MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ Y EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO en dirección CARRERA 74 N 48 B 7 MED. Dicho envío lo entrega el cartero NAPOLEON YEPES ROMAN en el domicilio y lo recibe la señora CARLOS CADAVID N CC 71 620 810 en fecha 21 DE ABRIL DEL 2005 anexo copia de la planilla

Para constancia se firma a los 05 Días del mes de mayo de 2005.

FIRMA 

NOMBRE William Fdo Guerra

C.C. 71.491.812 de Concordia. Ant.
Jefe de oficina- Adpostal Palacio de Justicia

SA

1-O.P.
61871

NOTIEXPRESS



ADPOSTAL
Llegamos a usted el mismo día
TEL. 899.999.486-5

CIUDAD Y FECHA
MEDELLIN 15-ABR-05

Nº. DE PROCESO DPO
2007-00747



Citación y/o Aviso de Notificación

0310314

ORIGEN
PALACIO DE JUSTICIA
ALFUJARRA MEDELLIN

REMITENTE
DE
ROLANDO ROLDAN CR 49 # 49-178 OF
03-52 MEDELLIN
Director Teléfono

DESTINO
\$ 3.000

DESTINARIO
PARA
MARTHA ELENA SPARDO DE TUBIENZA
CIBENIA MARIA MUÑOZ PARRON
Director Teléfono

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN
Yo distribuidor de correo hago constar que se entregó la comunicación con la que se citó y/o dió aviso de notificación
Firma: _____ C.C.: _____
Nombre de quien recibe: _____
Firma: _____ C.C.: _____
Sector: _____ Fecha: _____

CLASE DE JUZGADO: CR 74 # 48 B. MEDELLIN
DIRECCIÓN: CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN
MOTIVOS DE NO CITACIÓN Y/O DE NO AVISO DE NOTIFICACIÓN
 No reside No trabaja en el lugar y/o desconocido No existe dirección

IMPRESO POR LIC. NIT. 891.001.488-9 TEL. 8.259.255 • 03/04/2004

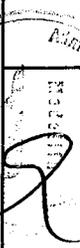
CLIENTE F9463

55



MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL

PLANILLA DE ENTREGA DE CERTIFICADOS
A DOMICILIO



OFICINA AMERICA
CARTERO NAPOLCON YERES ROMAN
FECHA ABEIL 21-05

PLANILLA No. 2
ZONA No.
SECTOR No. 207 TURNO
ABEIL 21-05

NUMERO CERTIFICADO	A.R.	LUGAR DE ORIGEN	NOMBRE DEL DESTINATARIO	FIRMA DE QUIEN RECIBE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE - OBSERVACIONES	
26 29163	9879	ENID	GARCIA CI 48# 70-180 Ramon Franco		71647216	2602111	
62116	B-6	JAIHE	CHEDENAS AVENIDA 68# 55-55			231555	
62836	B-6	JAIHE	CHEDENAS AVENIDA 68# 55-55			231555	
23420	H-0	LUC	MARELA Ochoa CI 49# 73-04	Guillermo Tascen	98628213	260400	
0662	T-L	JAIHE	Fegiu GAÑAN CEA 72# 48-100	Manuel Zapata	32458298	2308211	
11584318	POS	D.V	N/D				
ET31917	POS	GABRIEL	VILLA CEA 74# 48-37	SE	Traslado		
1146901	POS	LUIS	MESA CEA 74# 48-37	Luis	761083819	2308483	
10466	H-0	AGENCIA DE	SEGUROS CEA 74# 48-37	Fanny Sanchez	43096053	-2307790	
7149-1452		VICTORIA	AYALA F. CEA 74# 48-037	11			
8956		DIAN	CENITO DOMECIAL	Obelisco LOC 344	Carlos Norano	93384147	2308899
9285		DIAN	Luis Rojas CEA 74# 48-37	LOC 241	Pendiente	Proxima	
9729	H-0	GUILLERMO	RODRAN CEA 74# 48-37	German Callejas	2081543	-260860	
9479	H-0	CLAUDIA	PERALGO CEA 74 # 48-67	Yair Carvajal	71765664	-2301822	
9269		DIAN	CEA 74# 48-37	LOC 120	Fredy Contreras	90534454	2308675
2.183		JAIRO	SANCHEZ CEA 74# 48-37	Pilar Jimenez	361339534	-4360880	
310314	M-T	MARTHA	PARDO CEA 74# 488-7	Carlos Cadavid	71620816	-2361683	
420	T-L	RES	SAUD DONDOE S.A	CEA 74# 488-31			
411	T-L	RES	SAUD DONDOE S.A	CEA 74# 488-31	Monica Retana	439807	436107

NOT EXPRESS

ADPOSTAL

Llegamos a todo el mundo

NIT. 899.999.486-5

CIUDAD Y FECHA

MEDELLIN 15-ABR-03

No. DE PROCESO

2002-00747



0310314

Citación

Aviso de Notificación

ORIGEN

PALACIO DE JUSTICIA
ALPUJARRA MEDELLIN

DESTINO

\$ 3.000

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN

Yo _____ distribuidor de correo hago
constar que se entregó la comunicación con la que se citó y/o dió aviso

Notificación

C.C.: _____

_____ le quien recibe:

C.C.: _____

Sector: _____

Fecha: _____

REMITENTE

DE

ROLANDO ROLDAN CR 49 # 49-073 OF
1202 MEDELLIN

Dirección

Teléfono

DESTINATARIO

PARA

MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ
FLORENTIA MARIA MUÑOZ PARDO

Dirección

Teléfono

CR 74 # 48 B.- 7 MEDELLIN

CLASE DE JUZGADO:

No.

DIRECCIÓN:

CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN

MOTIVOS DE NO CITACIÓN Y/O DE NO AVISO DE NOTIFICACIÓN



No reside



No trabaja en el lugar
y/o desconocido



No existe dirección

— CLIENTE —

La Administración Postal Nacional es una empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene por objeto la prestación y explotación de los servicios postales como única concesionaria del Ministerio de Comunicaciones que ejerce en nombre de la nación la titularidad de los servicios postales, de conformidad con el Decreto 229 de 1985. Por lo tanto Adpostal garantiza el cumplimiento de los principios de libertad e inviolabilidad de los servicios de correspondencia como garantías fundamentales de la prestación del servicio, reconocidas por el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.

El servicio NOTIEXPRESS se creó para atender lo estipulado por la Ley 794 de 2003 (Artículo 29 y 32) y el Acuerdo 1775 del 24 de abril de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adpostal presta los siguientes servicios:

- MENSAJERÍA ESPECIALIZADA POSTEXPRESS
- MENSAJERÍA ESPECIALIZADA EMS. INTERNACIONAL
- ENCOMIENDA POSTEXPRESS
- CORREO AÉREO INTERNACIONAL
- CORREO EMPRESARIAL "CORRA"
- SERVICIO DE TELEGRAMAS
- CORREO CERTIFICADO
- CORREO NORMAL NACIONAL
- CORREO INTERNACIONAL APR
- ENCOMIENDAS NACIONALES E INTERNACIONALES
- ADPOSTAL HOY MISMO

NOTA: EL PRESENTE RECIBO ES VÁLIDO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN DEL ENVÍO CONSIGNADO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE IMPOSICIÓN; PASADOS ESTOS NO SE TENDRÁ EN CUENTA NINGÚN TIPO DE RECLAMO.

¡LLÁMENOS, ESTAMOS PARA SERVIRLE!

Teléfonos: 341 55 25 - 341 55 03 - 341 55 34 - 263 3484 - 4298487 - 2956896 • LÍNEA 018000111210 - 313



No. Consecutivo

58

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) **MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ**
 Nombre **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO.** Fecha: DD MM AAAA
 Dirección **CR. 74 No. 48 B-7** 15/4/2005
 Ciudad **MEDELLIN.** Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso **2002-00747** Naturaleza del proceso **EJECUTIVO** Fecha providencia DD MM AAAA
 16/09 2002

Demanda de **PIEDAD H. RESTREPO GAVIRIA** Demandado **MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ**
EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día **6** mes **09** año **2002** donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago ordenó citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda Auto admisorio _____ Mandamiento de pago

Dirección del despacho judicial: **CR. 52 No. 42-73 of. 1009**
Edif. JOSÉ FELIX DE RESTREPO
PALACIO DE JUSTICIA
ALPUJARDA

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

15 ABR 2005

310314

SB

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, diecisiete de junio de dos mil cinco.

Radicado: 2002-0747

Asunto: ordena notificación

Se le hace saber a la memorialista que no es posible tener por notificadas a las demandadas, toda vez que nunca se acreditó en el proceso el cambio de dirección, además en la notificación por aviso solo se referencia el mandamiento de pago, más no así el auto que la reformó que igualmente debe ser notificado a la parte demandada.

NOTIFIQUESE (p) :

La Juez,


MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA

J. L.



Ex Jure Abogados Universidad Autónoma Latinoamericana

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D.

17 JUN 2005
Salvo Darme

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN
Se Recibió
14 JUN 2005
Folios 25
Acta

ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER.
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA
DEMANDADO : EUGENIA M. MUÑOZ Y OTRA
RADICADO : 0747-2002

PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA, Persona mayor de edad, Con Domicilio Principal en la Ciudad de Medellín (Antioquia), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando por mi propia cuenta y representación, por medio del Presente escrito manifiesto a Usted de la manera más comedida que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente a los Doctores JUAN ESTEBAN ROJAS U. y JOSE ROBERTO BUILES R. Igualmente Personas mayores de edad, vecinos de la Ciudad de Medellín, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, Profesionales del Derecho e Inscritos en el Registro Nacional De Abogados, con Tarjetas Profesionales Número 117.036 y 115.930 del Consejo Superior De La Judicatura respectivamente, Para que lleven hasta su Culminación PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO que se adelanta actualmente en su Juzgado en contra de las Señoras EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO Y MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ, personas igualmente mayores de edad y con domicilio en la Ciudad de Medellín

Mis apoderados quedan facultados para recibir, transigir, renunciar, conciliar, tachar documentos de falsos, reasumir poder y las demás inherentes al cargo encomendado.

Ruego reconocerle Señor Juez Personería Jurídica a mis Apoderados Judiciales.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Piedad Restrepo
PIEDAD HERCILIA RESTREPO G.
CC. 41896288.

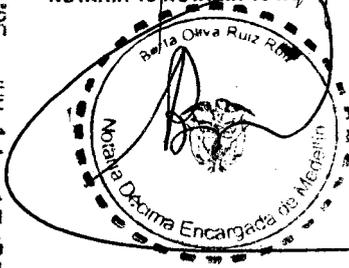
Aceptamos

Juan Esteban Rojas U.
JUAN ESTEBAN ROJAS U.
CC. 71.768.594 de Medellín
T.P. 117.036 del C. S. De La J.

Jose Roberto Builes R.
JOSE ROBERTO BUILES R.
CC. 71.797.603 de Medellín
T.P. 115.930 del C. S. De La J.

NOTARIA 10 NOTARIA 10 NOTARIA 10 NOTARIA 10 NOTARIA 10
 Notaria Decima del Circulo de Medellín
 Memorial dirigido a:
 Juez Sexto Civil Municipal de Medellín
 Mi fil. presentado personalmente por el señor:
 Piedad Hercilia Restrepo Gaviria.
 Quién se identifica con cédula de ciudadanía No. 41896288
 (Firma) *Piedad Restrepo*
 Medellín

05 JUN 14 17:32



U 9 JUN. 2005

Presentado personalmente por su signatario
el día 18 de JUNIO de 2005
C. C. No. I.P. 117.026 de
C.C. 71.768.094
Jim Chuan
Secretario

Jun 17/05.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, treinta de junio de dos mil cinco.

Radicado: 2002-0747

Asunto: resuelve

Previo a darle trámite al otorgamiento de poder que antecede, se hará presentación personal por parte del abogado JUAN ESTEBAN ROJAS.

NOTIFIQUESE (p) :

La Juez,


MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA

J.L

Se notificó el auto anterior por este
dos N° 109 hoy a las 8 a.m.
Medellín, 05 de JUL 2005 de 18


Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D.

24 AGO 2005

REFERENCIA : ACREDITAR CAMBIO DE DIRECCIÓN
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: PIEDAD RESTREPO
DEMANDADAS: EUGENIA MUÑOZ Y OTRA
RADICADO : 747-2002

JOSÉ ROBERTO BUILES R., mayor y vecino de la Ciudad de Medellín, Abogado Profesional y en Ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy comedidamente solicito ACREDITAR CAMBIO DE DIRECCIÓN DE LA PARTE DEMANDADA PARA EFECTOS DE NOTIFICAR, toda vez que en el proceso se encuentra la Carrera 71ª No. 97-61. Medellín, cuando la dirección idónea para la notificación es la siguiente:

➤ CARRERA 74 No. 48b-7. Medellín.

Por la atención prestada, de antemano muchas gracias.

Del Señor Juez,

Atentamente:


JOSE ROBERTO BUILES R.
C.C. 71.797.603 de Medellín
T.P. 115.930 del C. S. De La J.

05
AGO 23 10:22
SECRETARÍA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

05
AGO 23 10:22

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
MEDELLÍN

Presentado personalmente por su signatario(s) el día 19 de octubre 2005
C. P. No 115.930 del C.S. J.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
MEDELLÍN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, septiembre primero de dos mil cinco

Radicado No. 2002-0747

Asunto: No se accede solicitud abogado con relación
notificación accionada - no tiene personería
Se reconoce personería nuevo apoderado
Se INSTA parte actora intente notificación
dirección correcta demanda.

No se accede a lo peticionado en memorial que antecede puesto que el abogado JOSE ROBERTO BUILES R. no tiene personería para actuar en representación de la accionante.

Visto que el abogado JUAN ESTEBAN ROJAS efectuó la presentación personal que se le ordenara mediante auto visible a folio 60, se le RECONOCE PERSONERIA para que represente los intereses de la demandante conforme el poder conferido, Art 67 del C.P.C.

Por otra parte y con relación a la notificación que debe realizarse a las accionadas, observa el despacho que la dirección para el efecto aportada en la demanda corresponde a la carrera 71 A No. 97-61 de esta ciudad, en tanto que el notificador de apoyo judicial en el informe obrante a folio 31 relaciona haber acudido a la carrera 71 No. 97-61, hecho que se constata igualmente en el recibo de ingresos por notificación a folio 33 de este primer cuaderno.

Según lo anterior y evitando incurrir en la nulidad establecida en el Art 140 numeral 8 del estatuto procesal, se INSTA a la parte actora para que intente nuevamente la notificación pluricitada en la dirección que corresponde.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA

JR

Se notificó el auto anterior por esta-
dos N° 147 hoy a las 8 a.m.
Medellín, 06 SEP 2005 de 19
IC



No. Consecutivo

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR (a)
Nombre : EUGENIA MUÑOZ
Dirección : CARRERA 71A # 97-61
Ciudad : MEDELLIN

fecha:

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
747-2002	EJECUTIVO MIXTO	ENERO 13/03

Demandante	PIEDAD RESTREPO
Demandado	EUGENIA MUÑOZ

Sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los 5 __, 10 __, 30 __, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
EDIFICIO JOSE FELIX RESTREPO - ALPUJARRA

Empleado responsable

Parte interesada

JOSE ROBERTO BUILES R.

Nombres y apellidos

71997603

No. de Cedula de Ciudadanía

Firma y sello

Secretaria Juzgado

Firma

ADMINISTRACION POSTAL

17 ABRIL 2003

0451696

194
MAY 1944
1
1

X

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, doce de octubre de dos mil seis

RADICADO	05001-40-03-006-2002-0747
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PIEDAD RESTREPO
DEMANDADO(A)	EUGENIA MUÑOZ Y OTRO
ASUNTO	ARCHIVO ADMINISTRATIVO
INTERLOCUTORIO Nro	1471

Ante la inactividad de la parte actora y por mas de ocho (8) meses del proceso atrás reseñado , conforme las directrices emanadas del consejo superior y seccional de la judicatura, se ordena por evidente abandono **el archivo administrativo del expediente.**

En firme este auto, previa baja en el sistema de carga y gestión judicial, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ (E)

ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA

ICCG

Recibido el auto anterior por me
No. 151
Medellín, 17 OCT 2006
J.V.



SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E. S. D.

Arriba 60
Q. 511

31 NOV 2006

REFERENCIA: DESARCHIVO ADMINISTRATIVO
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PIEDAD RESTREPO
DEMANDADAS: EUGENIA MUÑOZ Y OTRA
RAOICADO : 747-2007.

JOSE ROBERTO BUILES R, MAYOR Y VECINO DE ESTA CIUDAD,
IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI CORRESPONDIENTE
FIRMA, OBRANDO COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL
PROCESO DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO
MUY COMEDIDAMENTE SOLICITO EL DESARCHIVO ADMINISTRATIVO,
LO ANTERIOR, TODA VEZ, QUE ES PRECISO REALIZAR LA
NOTIFICACION.

ESPERANDO UNA PRONTA Y POSITIVA RESPUESTA, DE ANTEMANO
MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCION PRESTADA.

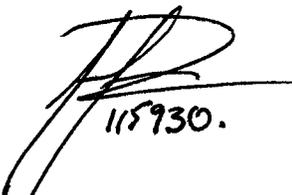
DEL SEÑOR JUEZ,
ATENTAMENTE:


JOSE ROBERTO BUILES R.
C.C 71797603
T.P. 115930

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
MEMORIAL
Presentado Personalmente por
Jose Roberto Builes R.
23 NOV. 2006
Con T.P. 115930
Dirigido al Juzgado
Folios 1 Firma R

DICIEMBRE 07/06

RETIRO TRASLADO


115930.

JOSE ROBERTO BUILES R.



No. Consecutivo

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR AVISO

SEÑOR (a)
Nombre : EUGENIA MUÑOZ
Dirección : CRA 71A # 97-61
Ciudad : MEDELLIN

fecha:

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
747 - 2002	EJECUTIVO HIPOTECARIO	SEPT. 6 /02.

Demandante	PIEDAD HERCILIA RESTREPO
Demandado	EUGENIA MUÑOZ Y OTRAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada, SEPTIEMBRE 06/2002 mediante la cual se LISÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa copia informal de: DEMANDA - AUTO A NOTIFICAR

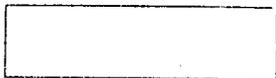
Dirección del despacho judicial:

Empleado responsable

Firma y sello

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIAD
 EL DIA 17 ENE 2007
 CON EL NUMERO POSTEXPRESS
881049
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794-03

One 30/07.



No. Consecutivo

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR AVISO

SEÑOR (a)
Nombre : EUGENIA MUÑOZ
Dirección : CRA 71A # 97-61
Ciudad : MEDELLIN

fecha:

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
747-2002	EJECUTIVO HIPOTECARIO	SEPT. 6 /02.

Demandante	PEDRO HERCILIA RESTREPO
Demandado	EUGENIA MUÑOZ y OTRAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada, SEPTIEMBRE 06/2002 mediante la cual se LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa copia informal de: DEMANDA - AUTO A NOTIFICAR

Dirección del despacho judicial:

Empleado responsable

Firma y sello

150

2 autos

[Empty rectangular box]

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, seis de septiembre de dos mil dos

INTERLOCUTORIO	
DEMANDANTE	PIEDAD HERCILIA RESTREPO
DEMANDADO	EUGENIA M. MUÑOZ Y OTRA
ASUNTO	Mandamiento Hipotecario
RADICADO	2002-0747

Se reúnen los requisitos del art. 75, 554 del C. P. C., por lo que el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía con título hipotecario a favor de PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA contra EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO y MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ, por las siguientes sumas:

- a) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00) como capital, más el interés por mora liquidados a la tasa máxima con fundamento en el artículo 11 de la ley 510 de 1999, desde el día nueve (9) de julio de dos mil uno (2001) y hasta el pago total de la obligación.
- b) SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000.00) como capital, más el interés por mora liquidados a la tasa máxima con fundamento en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día nueve (9) de mayo de dos mil dos (2002) y hasta el pago total de la obligación.

Concederle a la parte demandada el termino legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

Ordenar la notificación del presente auto por medio de la oficina Judicial.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble propiedad de los demandados, ubicado en la carrera 71ª No. 97-61, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 01N-5175739. como secuestre se designa a ZAPATA VARGAS ANA LUCIA, localizable en la CALLE 2SUR N 33 29 AP 901 BL 1, tel. 266-35-75, a quien se comunicará su designación conforme a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998. Hecho esto se comisionará al Inspector Civil Especializado, con amplias facultades para reemplazar y posesionar secuestre en caso de no hacerse presente a la diligencia el auxiliar designado por el Despacho.

Reconocer personería a JORGE ENRIQUE RIOS GALLEGO para representar a la parte actora conforme al poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



LUIS EVELIO HOYOS ZAPATA

Se notifico el auto anterior por esta-
 dos Nº 140, hoy a las 8 a.m.
 Medellín, 11 de Sept. de 19 2002

9

(24) 21
23



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO	001
PROCESO	Ejecutivo con acción mixta
DEMANDANTE	Piedad Restrepo
DEMANDADO	Eugenia Muñoz y otro
RADICADO	2002-0747
ASUNTO	Corrección mandamiento de pago

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, trece de enero de dos mil tres

Se observa en este proceso, que al momento de dictar el mandamiento de pago, de manera involuntaria el Despacho incurrió en un error al mencionar que se trata de un proceso ejecutivo con título hipotecario, cuando lo correcto, y en este punto se corrige dicho mandamiento de pago, es que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía con acción mixta, cuyo trámite está consagrado en el art. 28 de la Ley 95 de 1890 y el inciso final del art. 554 del C. de P. Civil.

De otro lado, se observa que se decretó inmediatamente la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble, como si se tratara de un ejecutivo con título hipotecario, cuando lo correcto era haber pedido caución para poder decretar dicha medida, por lo que con el fin de dar cumplimiento al art. 513 del C. de P. Civil, procedemos en esta oportunidad a fijar una caución por la suma de \$1.060.000.00., la cual deberá prestarse en un término de cinco días, así como comunicarle al secuestre nombrado para poder expedirle el Despacho Comisorio.

Respecto al memorial presentado, se remite a su autor al auto del 6 de septiembre de 2002, en el cual se encuentra resuelto lo que solicita, y de una vez se entiende reasumido el poder por parte del abogado Rolando de J. Roldán Jiménez.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARIAS LONDOÑO

ROLANDO DE J. ROLDÁN JIMÉNEZ

Abogado

TRASLADO

2002-0747

Señora
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Presente

Asunto : Demanda de acumulación

Proceso: Ejecutivo.

D/te. : PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA

D/das. : EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO y otra.

R/do. : 2002-0747

Demandante en acumulación: ERIKA MARCELA VILLADA LOPEZ

ROLANDO DE JESÚS ROLDÁN JIMÉNEZ, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 52.530 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 8.407.519 expedida en Bello, en ejercicio del poder conferido por la señora **ERIKA MARCELA VILLADA LÓPEZ**, persona mayor de edad y domiciliada en el municipio de Medellín, respetuosamente, formulo ante el Despacho a su cargo demanda ejecutiva de mínima cuantía, -que se ritúa por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía-, en contra de la señora **EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO**, que habrá de acumularse al proceso ejecutivo de la referencia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Se tramita actualmente ante el Despacho a su cargo el proceso ejecutivo instaurado por la señora **PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA** contra las señoras **EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO** y **MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ**, bajo el radicado de la referencia.

SEGUNDO: La señora **EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO** suscribió un pagaré por medio del cual se obligó a pagar incondicionalmente la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00)**, el 21 de junio de 2002, a favor de la señora **ERIKA MARCELA VILLADA LÓPEZ** en el municipio de Medellín.

TERCERO: La señora **EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO** autorizó para dar por terminado el plazo de la obligación y para cobrarla judicial o extrajudicialmente, en caso de embargo, como también en

Carrera 49 Nro. 49-73 Ed. Seguros Bolívar Of. 1202

Tels. 512-07-81 Fax 513-91-81 Celular 300-216-97-77

A. A. 67.873 Medellín-Colombia

73

caso de incurrir en mora en el pago de una o más cuotas de interés pactados.

CUARTO: La señora **ERIKA MARCELA VILLADA LÓPEZ** me confirió poder para adelantar el cobro ejecutivo del título valor referido en el hecho segundo del presente libelo por cuanto en él están acreditadas unas obligaciones **CLARAS, EXPRESAS, LIQUIDAS y ACTUALMENTE EXIGIBLES**, toda vez que, no han sido solucionadas ni parcial ni totalmente.

Con fundamento en los hechos expuestos, le formulo las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Ordenar la acumulación de la presente demanda al proceso ejecutivo instaurado por la señora **PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA** contra la señora **EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO** y otra, el cual actualmente adelanta el Despacho a su cargo.

SEGUNDA: Librar mandamiento de pago en contra de la señora **EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO** y a favor de la señora **ERIKA MARCELA VILLADA LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a) **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00)**, como capital, en razón del pagaré que se relacionó en los hechos.

b) **La suma de los intereses durante el plazo desde el 21 de junio de 2001 y hasta el 20 de junio de 2002**, los cuales fueron pactados a la tasa máxima autorizada por la ley, o sea, **el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente**, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00)**.

c) **La suma de los intereses moratorios acumulados desde el 21 de junio de 2002 y hasta la fecha en que efectivamente se realice su pago**, los cuales fueron pactados a la tasa máxima autorizada por la ley, o sea, **el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente**, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00)**.

TERCERA: Cuando fuere el caso y conforme lo dispone el artículo 540 Nral. 6 del C. de P. Civil, dictar sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas; y en consecuencia disponga:

- 74
- Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial.
 - Que la parte ejecutada pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
 - Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y costas.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Pagaré relacionado en el hecho segundo de la presente demanda.
2. Copia de la demanda para el archivo y de ésta y los anexos para el traslado a la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 19, 23 Nral. 5, 75 a 77, 157 y ss, 191, 488 y ss., 513 y ss., 540 y s.s del Código de Procedimiento Civil.

Arts. 619, 671 y ss., 780 y ss., 884 del Código de Comercio.

COMPETENCIA

Suya, Señor Juez, por la cuantía de la pretensión, el lugar de cumplimiento de la obligación, y por estar conociendo de la demanda principal.

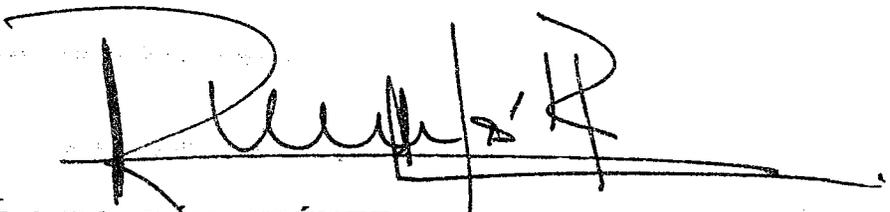
NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las notificaciones las recibiré en la Secretaría del Despacho a su cargo o en mi dirección.

Demandante y apoderado: Carrera 49 Nro. 49-73 Of. 1202 Medellín.

Demandada: Carrera 74 Nro. 48 B - 7 Medellín.

Atentamente,



ROLANDO DE J. ROLDÁN JIMÉNEZ
T.P. Nro. 52.530 del C. S. de la J.
C.C. Nro. 8.407.519 de Bello

75

Rolando de J. Roldán Jiménez
Abogado

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Presente

Asunto : Otorgamiento de poder
Proceso: Ejecutivo
D/te. : Piedad Hercilia Restrepo Gaviria
D/dos. : Eugenia María Muñoz Pardo y Martha Elena
Pardo de Muñoz.
R/do. : 2002-0747 Lb. 13 Fl. 006
Demandante en acumulación: **ERIKA MARCELA VILLADA LÓPEZ**

ERIKA MARCELA VILLADA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en este municipio e identificada como anoto al pie de mi firma, por medio del presente escrito confiero poder especial al abogado **ROLANDO DE JESUS ROLDAN JIMENEZ**, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 52.530 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 8.407.519 expedida en Bello(Ant.), **para que en mi nombre y representación presente demanda de acumulación** en el proceso ejecutivo de la referencia y en contra de la señora **EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO**, mayor de edad y vecina de Medellín y obtenga el pago de:

- a) La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00)**, como capital.
- b) Más los intereses de plazo adeudados desde el 21 de junio de 2001 y hasta el 21 de junio de 2002, **los cuales fueron pactados a una tasa del cuatro por ciento (4%) mensual anticipado**, sobre la anterior suma de dinero.
- c) Más los intereses de mora, a la **tasa máxima legal autorizada, esto es, a una tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente** sobre dicha suma de dinero, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de comercio, **desde el 22 de junio de 2002 y hasta la fecha en que efectivamente se realice su pago, sobre la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00).**

El título que sirve de fundamento a la ejecución es el pagaré suscrito el 21 de junio de 2001, por medio del cual la señora **EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO** se obligó a pagar incondicionalmente en mi favor la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00)**

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir y todas las demás que por ministerio de la Ley le son conferidas para un cabal desempeño del cargo.

Sírvase reconocerle personería para actuar a mi apoderado en la forma y términos en que está conferido el presente poder.

Atentamente,

ERIKA MARCELA VILLADA LÓPEZ

~~C.C Nro. 43.634.564 de Medellín~~

Erika Marcela Villada Lopez
#3634565

Carrera 49 Nro. 49-73 Ed. Seguros Bolívar Of. 1202
Tels. Of. 512-07-81 Fax 513-91-81 Biper 421-22-11 Código 1465
A.A. 67.873 Medellín-Colombia

NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

ESTE MEMORIAL DIRIGIDO A: Juez 6º Civil Medellín
ME FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL SEÑOR: _____

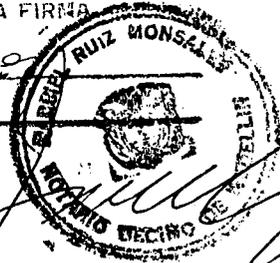
Erica Marcela Villada Lopez / cc. 43634564

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA Cedula de Ciudadania cuyo
NUMERO APARECE ANOTADO AL PIE DE LA FIRMA

FIRMA _____

MEDELLIN _____

08 AGO 2002



[Handwritten signature]

76

PAGARE A LA ORDEN

VALOR: \$ 1.000.000

VENCIMIENTO: 1 AÑO AL 21 DE JUNIO DEL 2002

INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL 4% MENSUALES ANTICIPADAS.

INTERESES DE MORA: LO MAXIMO DE USURA PERMITIDO, POR EL BANCO DE LA REPUBLICA AL MOMENTO DE LA CANCELACION DE ESTA ESCRITURA.-----

CIUDAD DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: MEDELLIN.-----

EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de su firma, quien obra en su propio nombre y declarará: Que por virtud del presente título valor, pagará incondicionalmente a la orden de ERIKA MARCELA VILLADA ---

LOPEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en su propio nombre o a quien legalmente represente sus derechos en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de UN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 1.000.000.), SOBRE EL -

SIGUIENTE INMUEBLE: PRIMER PISO-APARTAMENTO NRO 97-61: Lo identifica la nomenclatura oficial de Medellín, así: Carrera 71A Nro 97-61. Cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura de adquisición nro 233 del 29 de Febrero del 2.000 del Circulo de Medellín.-----

Matricula inmobiliaria Nro 001-5175739.-----

Expresamente declaró excusada la presentación para el pago del aviso del rechazo o protesto.-----

Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en caso de embargo, como también en caso de incurrir en mora en el pago de una o más cuotas de interés pactados. -----

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN MEDELLIN A LOS VEINTIUN (21)
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2001.

Eugenia María Muñoz Fardo
EUGENIA MARIA MUÑOZ FARDO
C.C.# 3944594

Marcela Villada López
ERIKA MARCELA VILLADA LOPEZ
C.C.# 43634564



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN
Compareció Eugenia María Muñoz Fardo
Muñoz Fardo

quien exhibió la C.C. 3944594
expedida en _____ y declaró que la
firma y huella que aparece en el pre-
sente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.



Eugenia María Muñoz Fardo

DECLARANTE 21 JUN. 2001
Medellín de 1.99

Autorizó en Anterior Reconocimiento
EI NOTARIO



Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA : SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: PIEDAD H. RESTREPO
DEMANDADO : EUGENIA MUÑOZ YOTRA
RADICADO: : 2002-0747

21 FEB 2007

JOSÉ ROBERTO BUILES R., mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy comedidamente solicito a Usted el emplazamiento de la parte demandada conforme lo estipula el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Esperando una pronta y positiva respuesta, de antemano muchas gracias por la atención prestada

Del Señor Juez,

Atentamente:



JOSÉ ROBERTO BUILES R.
C.C. 71.797.603 de Medellín
T.P. 115.930 del C.S. de la J.

dbsc Builes
20 FEB 2007
115930
/ 

025601760205311103

FEBRERO 26-2007

Fco 21 Fe 78

10 MAR 2007

Srs.

Juzgado 6to Civil Municipal.

por medio de la presente les

solicito me sea realizada la

liquidacion de credito cuyo

numero de radicado es. 202-00747

cuya demandante es Piedad Restrepo

y demandadas Eugenia Maria Muñoz

cc. 39.445.914 Rgno

Marta Helena Parro de M.

32.507.410

Juan Carlos
10

COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, nueve de marzo de dos mil siete

Radicado : 2007-0204 (antes 2002-0747)

Asunto : No accede a solicitudes

No se accede a la solicitud incoada por el abogado JOSE ROBERTO BUILES, por cuanto no tiene personería para actuar en el proceso tal y como se le dijo en auto del 1 de septiembre de 2005 visible a FI. 62.

En cuanto al escrito por medio del cual se solicita la liquidación de crédito, se le informa a quien lo envió, que la misma no es procedente toda vez que no se ha proferido sentencia, y no es claro para el despacho quien hace la solicitud ni lo que pretende con ella.

NOTIFIQUESE:

LA JUEZ

Maria del Rosario Quintero Correa
MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA

L.V.

Se notificó el auto anterior por esta
de N° 37, hoy a las 8 a.m.
Medellín, 13 de MAR 2007 de H.
J. Btte.

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA : SUSTITUCIÓN DE PODER
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PIEDAD RESTREPO
DEMANDADOS: EUGENIA MUÑOZ Y OTRA
RADICADO : 204-2007

DEPARTAMENTO REGISTRAL

JUAN ESTEBAN ROJAS U., mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente manifiesto a Usted que sustituyo poder a mi conferido al Doctor JOSÉ ROBERTO BUILLES R, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, para que siga y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo que actualmente cursa en Su Despacho.

Esta sustitución la realizo con base en las facultades a mi otorgadas y la sustituyo con las mismas facultades.

Del Señor Juez,

Atentamente:

JUAN ESTEBAN ROJAS U.
C.C. 71.768.594 de Medellín
T.P. 117.036 del C.S. de la J.

Juez 6° Civil Mpal. Med.
Juan Esteban Rojas Usguiano,
71.768.594 T.P. 117.036 del C.S.

Acepto:

JOSÉ ROBERTO BUILLES R.
C.C. 71.797.603 de Medellín
T.P. 115.930 del C.S. de la J.

José R. Builes
115930
1 N

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil siete

Radicado: 2007-0204

Asunto: Sustitución de poder.

Se acepta la sustitución que del poder hace el doctor **JUAN ESTEBAN ROJAS U.** al doctor **JOSE ROBERTO BUILES R.** identificado con Cédula Nro 71.797.603 y Tarjeta Nro 117.036 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería para actuar en los mismos términos del poder inicialmente conferido, lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA

ICCG

se notifico el auto anterior por esta
folio NO 50, hoy a las 8 a.m.
Medellín, 09 ABR 2007 de 10
del B.H.C.

Marzo 26/2007

7-204 Isabel

28 MAR 2007

Señores juzgado 6to civil Municipal.

Por el hecho de la presente les solicito que sea realizada la liquidación de crédito buzo # de Radicado es: 2002 00747 cuya Demandante es La Senara.

Reclamo Restrepo y Demandadas Eugenia Charica Muñoz y Martha Helena Parolo esta con el fin de pagar dicho Deuda.

Atte:

Martha Helena Parolo de Charica
CC 32507410 Medellín

Eugenia María Muñoz Parolo.
39445914. Rionegro (Ant)

Marta Parolo de Charica	
26 MAR 2007	1032
32507410	
Firma	

Presentado personalmente por el signatario (a) el día 18 de Diciembre de 2007
 G. G. N° 39.446.914 de Rionegro
 Señora: Eugenia María Muñoz Parolo
 Representante

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, diecisiete de abril de dos mil siete

Radicado: 2007-0204 (antes 2002-0747)
Asunto: Se notifica por conducta concluyente

De conformidad con los artículos 87 y 330 del C.P.C. modificado por la Ley 794 de 2003, del escrito que antecede, téngase notificada por conducta concluyente a la señora MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ, informándole que de conformidad con las normas citadas anteriormente, cuenta con tres (3) días a partir de la notificación del presente auto, para retirar las copias de la demanda, vencidos los cuales comenzará a corrersele el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Maria del Rosario Quintero Correa
MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA

ICCG

Se notificó el auto anterior por este
dos Nº 174 hoy a las 8 a.m.
Medellín, 18 de OCT 2007

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACION DE CREDITO

Medellin, diecisiete de abril de dos mil siete

RADICADO: 2007-0204

Por la Secretaria del Despacho se procede a efectuar la liquidacion del credito, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 521 del C. de P. C. y con aplicacion de los Arts. 111 de la Ley 510/99 y 305 del C. P.

VIGENCIA		Brio. Cie.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
DESDE	HASTA	T Efectiva	Mensual	Aplicable	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTEPESES
			0,00%	0,000%		0,00		0,00
						0,00	0	0,00
09-May-02	31-May-02	20,00%	2,21%	2,210%	600.000,00	600.000,00	22	9.725,96
01-Jun-02	30-Jun-02	19,50%	2,21%	2,207%		600.000,00	30	13.239,08
01-Jul-02	30-Jul-02	19,77%	2,19%	2,166%		600.000,00	10	4.375,03
11-Jul-02	31-Jul-02	19,77%	2,19%	2,168%	10.000.000,00	10.600.000,00	20	154.605,47
01-Ago-02	31-Ago-02	20,01%	2,21%	2,211%		10.600.000,00	30	234.411,35
01-Sep-02	30-Sep-02	20,18%	2,23%	2,228%		10.600.000,00	30	236.180,56
01-Oct-02	31-Oct-02	20,30%	2,24%	2,240%		10.600.000,00	30	237.427,51
01-Nov-02	30-Nov-02	19,76%	2,19%	2,187%		10.600.000,00	30	231.803,77
01-Dic-02	31-Dic-02	19,69%	2,18%	2,180%		10.600.000,00	30	231.072,41
01-Ene-03	31-Ene-03	19,64%	2,17%	2,175%		10.600.000,00	30	230.549,68
01-Feb-03	28-Feb-03	19,78%	2,19%	2,189%		10.600.000,00	30	232.012,63
01-Mar-03	31-Mar-03	19,49%	2,16%	2,160%		10.600.000,00	30	228.979,81
01-Abr-03	30-Abr-03	19,81%	2,19%	2,192%		10.600.000,00	30	232.325,84
01-May-03	31-May-03	19,89%	2,20%	2,200%		10.600.000,00	30	233.160,57
01-Jun-03	30-Jun-03	19,20%	2,13%	2,131%		10.600.000,00	30	225.937,62
01-Jul-03	31-Jul-03	19,44%	2,16%	2,155%		10.600.000,00	30	228.455,97
01-Ago-03	31-Ago-03	19,88%	2,20%	2,199%		10.600.000,00	30	233.056,27
01-Sep-03	30-Sep-03	20,12%	2,22%	2,222%		10.600.000,00	30	235.556,50
01-Oct-03	31-Oct-03	20,04%	2,21%	2,214%		10.600.000,00	30	234.723,79
01-Nov-03	30-Nov-03	19,87%	2,20%	2,198%		10.600.000,00	30	232.951,96
01-Dic-03	31-Dic-03	19,81%	2,19%	2,192%		10.600.000,00	30	232.325,84
01-Ene-04	31-Ene-04	19,67%	2,18%	2,178%		10.600.000,00	30	230.863,35
01-Feb-04	29-Feb-04	19,74%	2,18%	2,185%		10.600.000,00	30	231.604,87
01-Mar-04	31-Mar-04	19,90%	2,19%	2,191%		10.600.000,00	30	232.221,45
01-Abr-04	30-Abr-04	19,70%	2,19%	2,189%		10.600.000,00	30	232.012,83
01-May-04	31-May-04	19,71%	2,18%	2,182%		10.600.000,00	30	231.201,43
01-Jun-04	30-Jun-04	19,07%	2,16%	2,178%		10.600.000,00	30	230.003,35
01-Jul-04	31-Jul-04	19,44%	2,16%	2,155%		10.600.000,00	30	228.455,97
01-Ago-04	31-Ago-04	19,26%	2,14%	2,139%		10.600.000,00	30	226.777,79
01-Sep-04	30-Sep-04	19,50%	2,16%	2,161%		10.600.000,00	30	229.084,55
01-Oct-04	31-Oct-04	19,09%	2,12%	2,121%		10.600.000,00	30	224.181,23
01-Nov-04	30-Nov-04	19,59%	2,17%	2,170%		10.600.000,00	30	230.026,67
01-Dic-04	31-Dic-04	19,49%	2,16%	2,160%		10.600.000,00	30	228.979,81
01-Ene-05	31-Ene-05	19,46%	2,16%	2,156%		10.600.000,00	30	228.560,76
01-Feb-05	28-Feb-05	19,40%	2,15%	2,151%		10.600.000,00	30	228.036,69
01-Mar-05	31-Mar-05	19,15%	2,13%	2,127%		10.600.000,00	30	225.412,16
01-Abr-05	30-Abr-05	19,19%	2,13%	2,130%		10.600.000,00	30	225.832,55
01-May-05	31-May-05	19,02%	2,11%	2,114%		10.600.000,00	30	224.044,63
01-Jun-05	30-Jun-05	18,85%	2,10%	2,097%		10.600.000,00	30	222.253,45
01-Jul-05	31-Jul-05	18,50%	2,06%	2,062%		10.600.000,00	30	218.555,42
01-Ago-05	31-Ago-05	18,24%	2,04%	2,036%		10.600.000,00	30	215.799,29
01-Sep-05	30-Sep-05	18,22%	2,03%	2,034%		10.600.000,00	30	215.586,96
01-Oct-05	31-Oct-05	17,93%	2,00%	2,005%		10.600.000,00	30	212.503,00
01-Nov-05	30-Nov-05	17,81%	1,99%	1,993%		10.600.000,00	30	211.224,05
01-Dic-05	31-Dic-05	17,49%	1,96%	1,960%		10.600.000,00	30	207.805,34
01-Ene-06	31-Ene-06	17,35%	1,95%	1,946%		10.600.000,00	30	206.305,91
01-Feb-06	28-Feb-06	17,51%	1,96%	1,962%		10.600.000,00	30	209.019,36
01-Mar-06	31-Mar-06	17,25%	1,94%	1,936%		10.600.000,00	30	205.233,49
01-Abr-06	30-Abr-06	16,75%	1,89%	1,885%		10.600.000,00	30	199.853,71
01-May-06	31-May-06	16,07%	1,82%	1,816%		10.600.000,00	30	192.489,59
01-Jun-06	30-Jun-06	15,61%	1,77%	1,769%		10.600.000,00	30	187.476,46
01-Jul-06	31-Jul-06	15,06%	1,71%	1,714%		10.600.000,00	30	181.668,50
01-Ago-06	31-Ago-06	15,02%	1,71%	1,708%		10.600.000,00	30	181.008,82
01-Sep-06	30-Sep-06	15,05%	1,71%	1,711%		10.600.000,00	30	181.338,72
01-Oct-06	31-Oct-06	15,06%	1,71%	1,714%		10.600.000,00	30	181.668,50
01-Nov-06	30-Nov-06	15,07%	1,71%	1,713%		10.600.000,00	30	181.558,58

01-Dic-06	31-Dic-06	15,07%	1,71%	1,713%	10.600.000,00	30	181.558,58
01-Ene-07	31-Ene-07	13,83%	1,58%	1,583%	10.600.000,00	30	167.832,59
01-Feb-07	28-Feb-07	13,83%	1,58%	1,583%	10.600.000,00	30	167.832,59
01-Mar-07	31-Mar-07	13,83%	1,58%	1,583%	10.600.000,00	30	167.832,59
01-Abr-07	17-Abr-07	16,75%	1,89%	1,885%	10.600.000,00	17	113.250,44
Total Intereses						1779	12.430.364,06

Capital 10.600.000,00

TOTAL: CAPITAL + INTERESES **\$23.030.364,06**


 LA VICTORIA GARCIA BUSTAMANTE
 Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 Medellin, diecisiete de abril de dos mil siete

De la liquidación del crédito realizada por la Secretaria del Despacho se da traslado a las partes por el término común de tres días de conformidad con el art. 521 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


 MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA
 Juez

1006

Notificó el auto anterior por esta
 fecha 30 hoy a las 8 a.m.
 del día 11 de ABR 2007 de 18
 por hite

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, treinta de abril de dos mil siete

Radicado : 2007-0204

Asunto : Aprueba liquidación de crédito

Por cuanto la anterior liquidación de crédito no fue objetada dentro del término del traslado, el despacho le imparte su aprobación. (Artículo 521 C. de P. Civil).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA

J.R

67
03 MAY 2007
per BHe.

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E. S. D.

09 OCT 2007

REFERENCIA : SOLICITUD
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PIEDAD RESTREPO
DEMANDADA : EUGENIA MUÑOZ
RADICADO : 0204-2007

JOSÉ ROBERTO BUILES R., mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy comedidamente solicito entrar a Despacho para sentencia del proceso de la referencia, toda vez que no hubo oposición a la misma.

Esperando una pronta y positiva respuesta, de antemano muchas gracias por la atención prestada.

Del Señor Juez,

Atentamente:

JOSÉ ROBERTO BUILES R.
C.C. 71.797.603 de Medellín
T.P. 115.930 del C. S. de la J.

OFICINA JUDICIAL DE MEDELLÍN
DEMANDA
Presentado Personalmente por
José Roberto Builes Rodríguez
09 OCT 2007
115930
T.P. No. 115930 Folio 1
C.C. 71.797.603
Traslados Firma F

09 OCT 2007 11:59 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil siete

Radicado: 2007-0204 (antes 2002-0747)

Asunto: Notifica auto del diecisiete de abril de dos mil siete, requiere apoderado parte actora

Revisado el proceso de la referencia se observa que el auto del diecisiete de abril de dos mil siete (Fl. 82) por medio del cual el Despacho consideró notificada por conducta concluyente a la demandada MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ no fue informado en el sistema de gestión judicial ni notificado por estados, razón por la cual se ordena notificarlo conjuntamente con el presente auto, para lo cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 33 de la Ley 794 de 2003 la notificación de ésta se entiende surtida el día de la notificación por estados de esta providencia y dentro de los tres días siguientes podrá retirar las copias de la Secretaría, vencidos los cuales empezará a correr el traslado de la demanda, de conformidad con lo consagrado en el artículo 87 Ibídem. En vista de lo anterior, la liquidación de crédito visible a folio 84 continúa incólume hasta tanto la parte interesada solicite su actualización.

De otro lado, se requiere a la demandada EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO para que se presente al despacho y realice presentación personal al escrito presentado por la señora MARTHA ELENA PARDO el día 26 de marzo del año en curso y suscrito por ambas.

Además, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, a fin de informe a las demandadas lo decidido en el presente auto, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

La juez,


MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA

se notifico el auto anterior por esta
dos No 674, hoy a las 8 a.m.
Medellin, 16 de octubre de 2007

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: PIEDAO RESTREPO

DEMANDADAS: EUGENIA MUÑOZ Y OTRA

RADICADO : 204-2007.

JOSE ROBERTO BUILLES RODRIGUEZ, MAYOR Y VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI CORRESPONDIENTE FIRMA, OBRANDO COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, MUY CONCORDANTE SOLICITO PASAR EL PROCESO A DESPACHO PARA SENTENCIA, TODA VEZ, QUE AMBAS DEMANDADAS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADAS Y NO PROPUSIERON OPPOSICIONES.

ESPERANDO UNA PRONTA Y POSITIVA RESPUESTA, DE ANTEMAO MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCION PRESTADA.

DEL SEÑOR JUEZ,

ATENTAMENTE:

JOSE ROBERTO BUILLES R.
C.C. 71797603 MED.
T.P. 115930 C.S.J

Jose Roberto Builes

115930

1

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil ocho

Radicado: 2007-0204 (antes 2002-0747)

Asunto: Notificación por conducta concluyente

Cumplido con el requisito exigido mediante auto del 16 de octubre de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 33 de la Ley 794 de 2003, se considera notificada por conducta concluyente a la demandada **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO**, informándole que de conformidad con el inciso tercero de la disposición en cita, la notificación se entiende surtida el día de la notificación por estados de esta providencia y dentro de los tres días siguientes podrá retirar las copias de la Secretaría, vencidos los cuales empezará a correr el traslado de la demanda, de conformidad con lo consagrado en el artículo 87 Ibídem.

NOTIFIQUESE

La juez,


MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA

J.R

Se notificó el auto anterior por esta
Causa N° 36 hoy a las 8 a.m.
03 MAR 2008 de 14


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, nueve de abril de dos mil ocho

SENTENCIA No.	138 (074)
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA
DEMANDADOS	EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO y MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ
RADICADO	2007-0204 (antes 2002-0747)
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA, actuando por medio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva **contra EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO y MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ**, para que con base en el pagaré aportado como soporte de la ejecución, se librara orden de pago en su favor por la siguiente suma:

- * **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00)** como capital, más los intereses moratorios a la máxima tasa legalmente permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de la Ley 510 de 1999, desde el día 9 de julio de 2001 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- * **SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$600.000.00)** como capital contenido en el pagaré obrante a folios 1, más los intereses moratorios a la máxima tasa legalmente permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de la Ley 510 de 1999, desde el día 9 de julio de 2001 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Para garantizar la obligación de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00)**, la deudora constituyó Hipoteca especial de primer grado, sobre el siguiente inmueble: primer piso, apartamento Nro 97-61, ubicado en la Carrera 71ª Nro 97-61 de la ciudad de Medellín, el cual esta identificado con la matricula inmobiliaria N° 01N-5175739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

En auto del seis (6) de septiembre de dos mil dos (2002), se libró el mandamiento de pago ejecutivo, providencia que fue corregida mediante auto del trece de enero

de dos mil tres (fl.28 cdno ppal), en el sentido de indicar que no se trata de un proceso ejecutivo hipotecario sino de un ejecutivo con acción mixta.

Posteriormente las demandadas mediante escrito enviado al Despacho el día 28 de marzo de 2007 (Fl. 82 cdno ppal), manifestaron que conocían del proceso que en su contra se tramitaba en este Despacho, en este sentido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330 y 170 del Código de Procedimiento Civil, mediante auto del diecisiete de abril de dos mil siete se consideró notificada por conducta concluyente solamente a la señora MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ (fl. 83 cdno ppal), auto que fue notificado por estados del 18 de octubre de 2007 (fl. 87 cdno ppal).

Así mismo, en auto visible a folio 87 del cuaderno principal, se requirió a la señora EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO, para que hiciera presentación personal al escrito presentado por la señora MARTHA ELENA PARDO y que fuera suscrito por ambas, requisito que fue subsanado el día 8 de diciembre de 2007, por lo que mediante auto visible a folio 89, se consideró notificada por conducta concluyente a la demandada, EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO.

Agotado el trámite de instancia se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES :

NULIDADES: No se observan en el procedimiento irregularidades que puedan generar nulidades a la luz del Art. 140 del Código de Procedimiento Civil.

PRESUPUESTOS PROCESALES: Están atendidos. Este Despacho es el competente para despachar el asunto por razón de la cuantía y el lugar de domicilio de la parte demandada, art. 15, 20 y 23 del Código de Procedimiento Civil. Las partes, del mismo modo, tienen capacidad para comparecer al proceso, pues la demandante por medio de su apoderado y las demandadas quines se notificaron por conducta concluyente del mandamiento de pago, sin intervenir para nada mas en el asunto. En este orden de ideas vemos que se encuentra reunida la capacidad legal por activa y por pasiva en quienes revisten tal carácter. Art 44 *Ibidem*.

EL TITULO EJECUTIVO

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré sin número visible a folio 1, el cual es auténtico, pues no fue tachado de falso en su oportunidad legal por la parte ejecutante, por lo que de conformidad con el art. 252 num. 3° del C. de P. Civil, en él se encuentran reunidas las condiciones de documentos con eficacia probatoria, por ostentar la calidad dicha. Además, al ser aportado por la parte actora, de la misma manera lo está asumiendo como auténtico. Art 276 idem.

El pagaré anexado como título valor, conforme lo dispuesto por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúnen las condiciones generales y especiales para ostentar la calidad que dicha legislación le otorga.

En cuanto al art. 488 del C. de P. Civil, se observa que el documento reúne las exigencias que dicha norma exige, es decir, contiene obligaciones **expresas**, toda vez que en ellos aparecen consignadas, en forma determinada, obligaciones a cargo del deudor, las cuales se leen nítidas y por las que se demanda; obligaciones **claras**, pues del título se emana un compromiso a cargo del obligado, que no deja margen para ninguna duda; y obligaciones **exigibles**, este último requisito se refiere a la forma de vencimiento del pagaré, la cual debe contener una orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, en un plazo determinado, lo cual también se cumple a cabalidad por aparecer en ellos una fecha de vencimiento **ya superada**.

Se tiene en consecuencia, que se dan todos los presupuestos para proferir sentencia de fondo, luego resta dar aplicación a la norma 507 del C. de P. Civil, que ordena que si la parte ejecutada no paga oportunamente ni formula excepciones, se dictará sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, disponiendo el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar y condenando en costas a la parte vencida.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución en este proceso ejecutivo con acción mixta de menor cuantía, promovido la señora **PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA**, contra **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO** y **MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ**, por la suma de:

- * **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L (\$10.000.000.00)** como capital, más los intereses moratorios a la máxima tasa legalmente permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el día 9 de julio de 2001 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- * **SEISCIENTOS MIL PESOS M.L (\$600.000.00)** como capital contenido en el pagaré obrante a folios 1, más los intereses moratorios a la máxima tasa legalmente permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el día 9 de julio de 2001 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo.

TERCERO. Disponer la liquidación del crédito, en la forma prevista en el art. 521 del C. de P. Civil

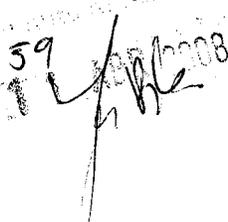
CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA

J.R

59
2008


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, veinticuatro de abril de dos mil ocho

En la liquidación de costas a efectuarse por la secretaría, inclúyase la suma de \$800.000=, como agencias en derecho.

CUMPLASE

LA JUEZ

Maria del Rosario Quintero Correa
MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	<u>\$800.000=</u>
Recibo de Caja No. 0790553 (fl.25 cuad.ppal).....	\$	8.000.00
Recibo de Caja No. 0790554 (fl.26 cuad.ppal).....	\$	7.000.00
Arancel Judicial (fl. 33).....	\$	11.000.00
Arancel Judicial (fl.36).....	\$	10.000.00
Notificación (fl.47).....	\$	3.000.00
Notificación (fl.49).....	\$	3.000.00
Notificación (fl.63).....	\$	3.000.00
Notificación (fl.68).....	\$	3.000.00
Póliza Judicial (fl.2 cuad.prev).....	\$	77.836.00

TOTAL ADEUDADO \$ 925.836=

Medellín, 24 de abril de 2008

Lia Victoria Garcia Bustamante
LIA VICTORIA GARCIA BUSTAMANTE
SECRETARIA

Se notificó el auto anterior por esta
en N° 70, hoy a las 8 a.m.
de Medellín, de 28 de ABR de 16
28 ABR 2008

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil ocho

Radicado: 2007-0204 (antes 2002-0747)

Asunto : Traslado liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas, se corre traslado a las partes por el término de tres días. (Art. 393, del C. de P. Civil).

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA

E.E.R

Notificó el auto anterior por esta-
do N° 70, hoy a las 8 a.m.
de Medellín, de 1° de 1°
28 ABR 2008


93

Ex Jure Abogados
Universidad Autónoma Latinoamericana

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

REFERENCIA : SOLICITUD NOMBRAMIENTO PERITO AVALUADOR

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: PIEDAD RESTREPO

DEMANDADAS: EUGENIA MUÑOZ Y OTRA

RADICADO : 204-2007

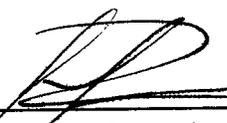
JOSÉ ROBERTO BUILLES RODRÍGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy comedidamente solicito nombramiento de perito con el fin de avaluar el inmueble actualmente embargado.

Esperando una pronta y positiva respuesta, de antemano muchas gracias por la atención prestada.

Del Señor Juez,

Atentamente:

OPICINA JUDICIAL MEDELLÍN
MEMORIAL
Presentado personalmente por
Jose Roberto Buelles
02 MAY 2008 *Rodriguez*
Con T.P. *115930CS*
Dirigido al Jefe de Sala
Folio *1* Firma *JR*


JOSÉ ROBERTO BUILLES R.
C.C. 71.797.603 de Medellín
T.P. 115.930 del C.S. de la J.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Medellin, doce de de mayo de dos mil ocho

Radicado : 2007-0204

Asunto : Aprueba costas

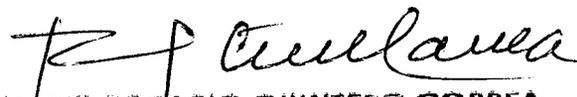
Resuelve escrito

Por cuanto la anterior liquidación de costas no fue objetada dentro del término del traslado, se le imparte aprobación (Art. 393 numeral 4º del C.P.C.)

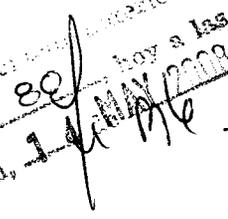
En relación con la solicitud presentada por la parte demandante, se le hace saber que su solicitud no es procedente, por cuanto para el avalúo del inmueble trabado en litis, ha de procederse en la forma prevista por el Art. 516 del C.P.C.

NOTIFIQUESE:

LA JUEZ


MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA

L.V.

Recibido en el Juzgado Sexto Civil Municipal por este
des N° 809 hoy a las 8 a.m.
Medellin, 14 de Mayo 2008 de M.


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, once de junio de dos mil ocho

RDO. 2007-0204

Por la Secretaria del Despacho se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 521 del C. de P. C. y con aplicación de los Arts. 111 de Ley 510/99 y 305 del C. P.

CAPITAL: \$10.600.000,00

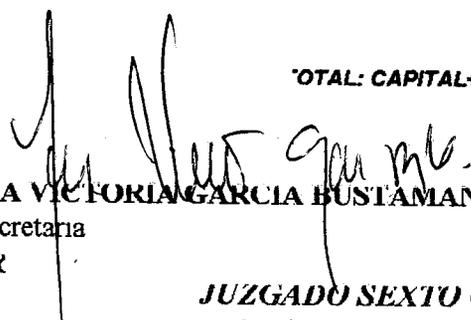
VIGENCIA		Brio. Cte.		Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.6	Mensual	Aplicable	DÍAS	INTERESES	
09-Jul-01	31-Jul-01	26,08%	39,12%	2,79%	2,790%	22	216.844,07	
01-Ago-01	31-Ago-01	24,25%	36,38%	2,62%	2,619%	30	277.616,97	
01-Sep-01	30-Sep-01	23,06%	34,59%	2,51%	2,506%	30	265.680,52	
01-Oct-01	31-Oct-01	23,22%	34,83%	2,52%	2,522%	30	267.293,83	
01-Nov-01	30-Nov-01	22,98%	34,47%	2,50%	2,499%	30	264.872,87	
01-Dic-01	31-Dic-01	22,46%	33,69%	2,45%	2,449%	30	259.607,00	
01-Ene-02	31-Ene-02	22,81%	34,22%	2,48%	2,483%	30	263.154,42	
01-Feb-02	28-Feb-02	22,35%	33,53%	2,44%	2,439%	30	258.489,46	
01-Mar-02	31-Mar-02	20,97%	31,16%	2,31%	2,305%	30	244.360,78	
01-Abr-02	30-Abr-02	21,03%	31,55%	2,31%	2,311%	30	244.979,30	
01-May-02	31-May-02	20,00%	30,00%	2,21%	2,210%	30	234.307,18	
01-Jun-02	30-Jun-02	19,96%	29,94%	2,21%	2,207%	30	233.890,36	
01-Jul-02	31-Jul-02	19,77%	29,66%	2,19%	2,188%	30	231.908,21	
01-Ago-02	31-Ago-02	20,01%	30,02%	2,21%	2,211%	30	234.411,35	
01-Sep-02	30-Sep-02	20,18%	30,27%	2,23%	2,228%	30	236.180,56	
01-Oct-02	31-Oct-02	20,30%	30,45%	2,24%	2,240%	30	237.427,51	
01-Nov-02	30-Nov-02	19,76%	29,64%	2,19%	2,187%	30	231.803,77	
01-Dic-02	31-Dic-02	19,69%	29,54%	2,18%	2,180%	30	231.072,41	
01-Ene-03	31-Ene-03	19,64%	29,46%	2,17%	2,175%	30	230.549,68	
01-Feb-03	28-Feb-03	19,78%	29,67%	2,19%	2,189%	30	232.012,63	
01-Mar-03	31-Mar-03	19,49%	29,21%	2,16%	2,160%	30	228.979,81	
01-Abr-03	30-Abr-03	19,81%	29,72%	2,19%	2,192%	30	232.325,84	
01-May-03	31-May-03	19,89%	29,84%	2,20%	2,200%	30	233.160,57	
01-Jun-03	30-Jun-03	19,20%	28,60%	2,13%	2,131%	30	225.937,62	
01-Jul-03	31-Jul-03	19,44%	29,16%	2,16%	2,155%	30	228.455,97	
01-Ago-03	31-Ago-03	19,88%	29,82%	2,20%	2,199%	30	233.056,27	
01-Sep-03	30-Sep-03	20,12%	30,18%	2,22%	2,222%	30	235.556,50	
01-Oct-03	31-Oct-03	20,04%	30,06%	2,21%	2,214%	30	234.723,79	
01-Nov-03	30-Nov-03	19,87%	29,81%	2,20%	2,198%	30	232.951,96	
01-Dic-03	31-Dic-03	19,81%	29,72%	2,19%	2,192%	30	232.325,84	
01-Ene-04	31-Ene-04	19,67%	29,51%	2,18%	2,178%	30	230.863,35	
01-Feb-04	29-Feb-04	19,74%	29,61%	2,18%	2,185%	30	231.594,87	
01-Mar-04	31-Mar-04	19,90%	29,70%	2,19%	2,191%	30	232.221,15	
01-Abr-04	30-Abr-04	19,79%	29,67%	2,19%	2,189%	30	232.012,63	
01-May-04	31-May-04	19,71%	29,57%	2,18%	2,182%	30	231.281,43	
01-Jun-04	30-Jun-04	19,67%	29,51%	2,18%	2,178%	30	230.863,35	
01-Jul-04	31-Jul-04	19,44%	29,16%	2,16%	2,155%	30	228.455,97	
01-Ago-04	31-Ago-04	19,28%	28,92%	2,14%	2,139%	30	226.777,79	
01-Sep-04	30-Sep-04	19,50%	29,25%	2,16%	2,161%	30	229.084,55	
01-Oct-04	31-Oct-04	19,09%	28,64%	2,12%	2,121%	30	224.781,23	
01-Nov-04	30-Nov-04	19,59%	29,39%	2,17%	2,170%	30	230.026,67	
01-Dic-04	31-Dic-04	19,49%	29,24%	2,16%	2,160%	30	228.979,81	
01-Ene-05	31-Ene-05	19,45%	29,18%	2,16%	2,156%	30	228.560,76	
01-Feb-05	28-Feb-05	19,40%	29,10%	2,15%	2,151%	30	228.036,69	
01-Mar-05	31-Mar-05	19,15%	28,73%	2,13%	2,127%	30	225.412,16	
01-Abr-05	30-Abr-05	19,10%	28,70%	2,13%	2,130%	30	225.832,55	
01-May-05	31-May-05	19,02%	28,53%	2,11%	2,114%	30	224.044,03	
01-Jun-05	30-Jun-05	18,85%	28,28%	2,10%	2,097%	30	222.253,45	
01-Jul-05	31-Jul-05	18,50%	27,75%	2,06%	2,062%	30	218.555,42	
01-Ago-05	31-Ago-05	18,24%	27,36%	2,04%	2,036%	30	215.799,29	
01-Sep-05	30-Sep-05	18,22%	27,33%	2,03%	2,034%	30	215.586,96	
01-Oct-05	31-Oct-05	17,93%	26,90%	2,00%	2,005%	30	212.503,00	
01-Nov-05	30-Nov-05	17,81%	26,72%	1,99%	1,993%	30	211.224,05	

01-Dic-05	31-Dic-05	17,49%	26,24%	1,96%	1,960%	30	207.805,34
01-Ene-06	31-Ene-06	17,35%	26,03%	1,95%	1,946%	30	206.305,91
01-Feb-06	28-Feb-06	17,51%	26,27%	1,96%	1,962%	30	208.019,36
01-Mar-06	31-Mar-06	17,25%	25,88%	1,94%	1,936%	30	205.233,48
01-Abr-06	30-Abr-06	16,75%	25,13%	1,89%	1,885%	30	199.853,71
01-May-06	31-May-06	16,07%	24,11%	1,82%	1,816%	30	192.499,59
01-Jun-06	30-Jun-06	15,91%	23,42%	1,77%	1,769%	30	187.476,46
01-Jul-06	31-Jul-06	15,08%	22,02%	1,71%	1,714%	30	181.668,50
01-Ago-06	31-Ago-06	15,02%	22,53%	1,71%	1,708%	30	181.006,82
01-Sep-06	30-Sep-06	15,05%	22,58%	1,71%	1,711%	30	181.338,72
01-Oct-06	31-Oct-06	15,08%	22,62%	1,71%	1,714%	30	181.668,50
01-Nov-06	30-Nov-06	15,07%	22,61%	1,71%	1,713%	30	181.558,58
01-Dic-06	31-Dic-06	15,07%	22,61%	1,71%	1,713%	30	181.558,58
01-Ene-07	31-Ene-07	13,83%	20,75%	1,58%	1,583%	30	167.832,59
01-Feb-07	28-Feb-07	13,83%	20,75%	1,58%	1,583%	30	167.832,59
01-Mar-07	31-Mar-07	13,83%	20,75%	1,58%	1,583%	30	167.832,59
01-Abr-07	30-Abr-07	16,75%	25,13%	1,89%	1,885%	30	199.853,71
01-May-07	31-May-07	16,75%	25,13%	1,89%	1,885%	30	199.853,71
01-Jun-07	30-Jun-07	16,75%	25,13%	1,89%	1,885%	30	199.853,71
01-Jul-07	31-Jul-07	19,01%	28,52%	2,11%	2,113%	30	223.939,36
01-Ago-07	31-Ago-07	19,01%	28,52%	2,11%	2,113%	30	223.939,36
01-Sep-07	30-Sep-07	19,01%	28,52%	2,11%	2,113%	30	223.939,36
01-Oct-07	31-Oct-07	21,26%	31,89%	2,33%	2,333%	30	247.346,69
01-Nov-07	30-Nov-07	21,26%	31,89%	2,33%	2,333%	30	247.346,69
01-Dic-07	31-Dic-07	21,26%	31,89%	2,33%	2,333%	30	247.346,69
01-Ene-08	31-Ene-08	21,83%	32,75%	2,39%	2,389%	30	253.189,34
01-Feb-08	29-Feb-08	21,83%	32,75%	2,39%	2,389%	30	253.189,34
01-Mar-08	31-Mar-08	21,83%	32,75%	2,39%	2,389%	30	253.189,34
01-Abr-08	30-Abr-08	21,92%	32,88%	2,40%	2,397%	30	254.108,71
01-May-08	31-May-08	21,92%	32,88%	2,40%	2,397%	30	254.108,71
01-Jun-08	11-Jun-08	21,92%	32,88%	2,40%	2,397%	11	93.173,19
Total Intereses						2493	16.772.550,40

Capital 10.600.000,00

Costas 925.836,00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES+COSTAS **\$30.298.386,40**


LIA VIC FORIA GARCIA BUSTAMANTE
Secretaria
J.R.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellin, once de junio de dos mil ocho

Asunto: Traslado liquidación de crédito

De la liquidación del crédito realizada por la Secretaria del Despacho se da traslado a las partes por el término común de tres días de conformidad con el art. 521 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA
Juez

Se notificó el presente por esta
dos No 99 a las 8 a.m.
Medellin, 13 JUN 2008 de 10
M.M.C. 2

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, veinticinco de junio de dos mil ocho

Radicado : 2007-0204

Asunto : Aprueba liquidación de crédito

Por cuanto la anterior liquidación de crédito no fue objetada dentro del término del traslado, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo establecido en el num. 5 del Artículo 521 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Maria del Rosario Quintero Correa
MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA

N.L.

Se remite al auto anterior por esta
108
Medellín, 21 de ~~Junio~~ *Julio* 2008 a las 8 a.m.
M.H.
de 18

Medellín, 27 de agosto de 2009

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín
E S. D.

0102009
C-664

PROCESO EJECUTIVO Hipotecario

DEMANDANTE: PIEDAD RESTREPO GAVIRIA
DEMANDADA: MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ Y EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO
RADICADO: 2007 – 204 antes 2002 - 747

REFERENCIA: *Desarchivo y Revocatoria de poder*

PIEDAD RESTREPO GAVIRIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, mi condición de demandante en el proceso de la referencia comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito le solicito el desarchivo del proceso antes identificado y, una vez desarchivado, procesa a aceptar la revocatoria del poder por mí conferido a los doctores **JOSÉ ROBERTO BUILES** y **JUAN ESTEBAN ROJAS**, identificados con C.C. No. 71797603 y C.C. No 71.768.594 y portadores de las T.P. No. 115.930 y 117.036 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, para que iniciara y llevara hasta su culminación el proceso en mención.

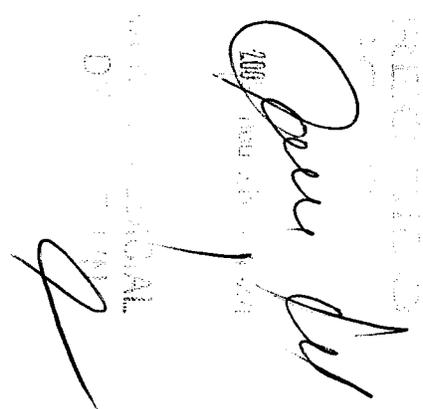
En cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, me permito informarle a su despacho que a la fecha se cancelaron la totalidad de los honorarios pactados.

Solicito, Señor Juez, aceptar está petición.

Del Señor Juez,

Atentamente,


PIEDAD RESTREPO GAVIRIA
C.C. No. 41.896.288 de Armenia, Quindío.


JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
MEDALLON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, diez de septiembre de dos mil nueve

Radicado: 2007-0204

Asunto : Acepta revocatoria poder

Toda vez que la solicitud contenida en el escrito que antecede, se acoge a lo dispuesto en el artículo 69 del C. de P. Civil, se acepta la revocatoria del poder que realiza la demandante a los abogados JOSE ROBERTO BUILES y JUAN ESTEBAN ROJAS.

NOTIFIQUESE

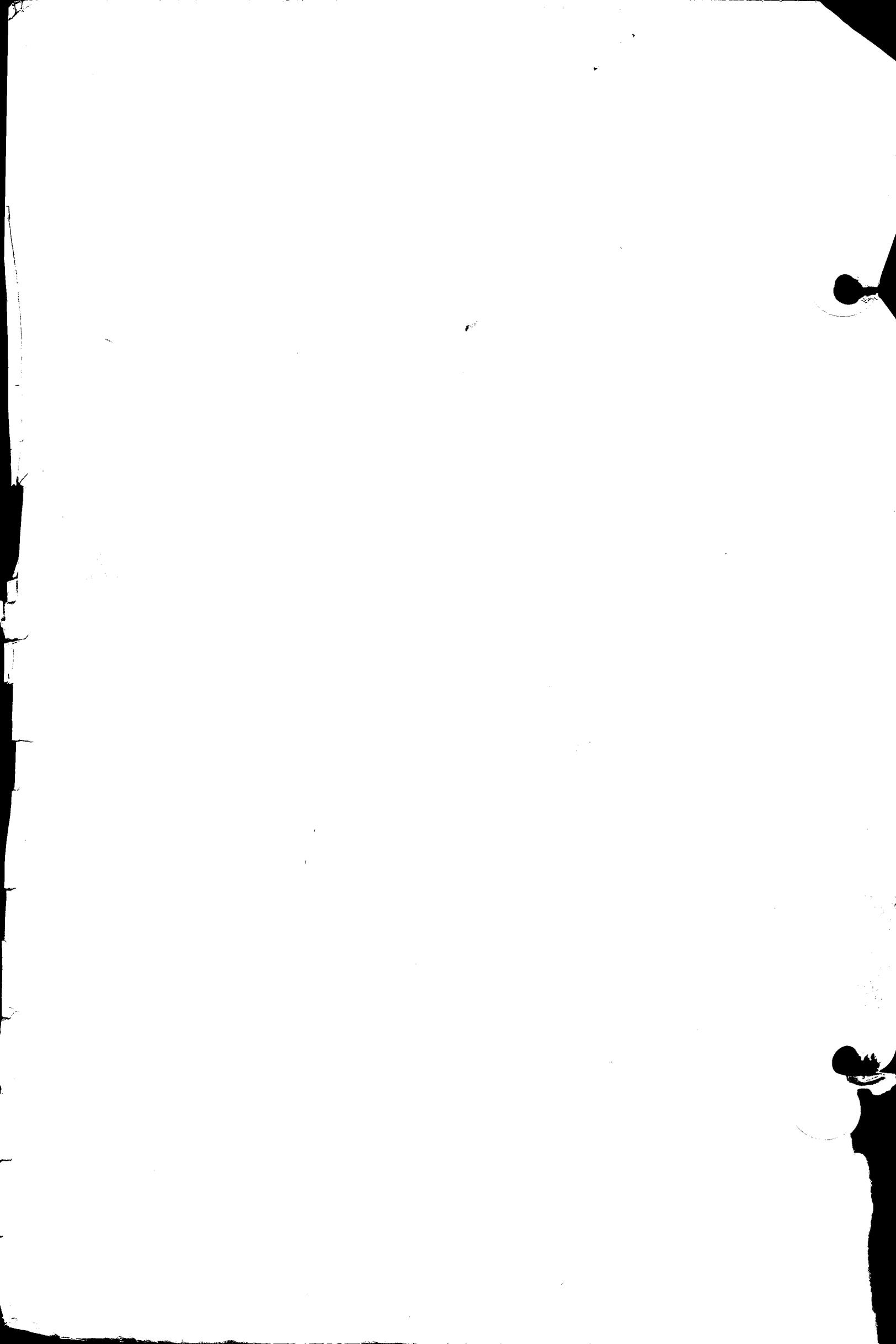
La Juez,



MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA

J.R

164
23 SEP 2009
CMB



OFICINA JUDICIAL
DE MEDALLIN

2009 OCT -9 P3:10

14 OCT 2009

160175

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN
E. S. D.

ASUNTO: Poder

DEMANDANTE: PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA
DEMANDADO: MARTHA ELENA PARDO MUÑOZ Y OTRA
RADICADO: 2007 - 204

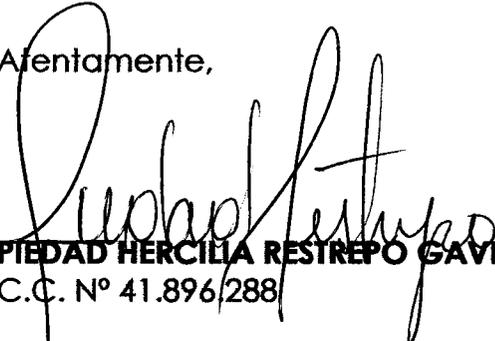
PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA, mayor, vecina del municipio de Envigado e identificada con cedula de ciudadanía N° 41.896.288, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.909.928, portadora de la tarjeta profesional N° 160.174 del C. S. De la J., para que continúe y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado en su despacho con el número Antes 2002 - 747 **HOY** 2007 - 204, en contra de la señora **MARTHA ELENA PARDO MUÑOZ** y otra.

Mi apoderada queda amplia y expresamente facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar pruebas, interponer incidentes y todas las demás facultades inherentes al mandato judicial.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos del poder conferido.

Del Señor Juez,

Afentamente,

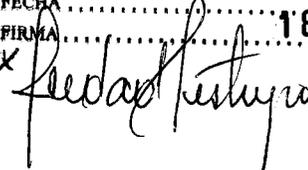

PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA
C.C. N° 41.896.288

OFICINA JUDICIAL MEDALLIN
MILLA NOTAL
Presentado al Tribunal
Catalina Tamayo Sepulveda
160175
Dirigido al Jueces
Folios

Acepto el poder:
NOTARÍA TERCERA DE ENVIGADO

ESTE MEMORIAL VA DIRIGIDO A JUEZ
SEXTO CIVIL MUNICIPAL
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE LA SUS-
CRITA(O) NOTARIA (O) POR PIEDAD HERCILIA
RESTREPO IDENTIFICADO(A) CON CED.
GAVIRIA C.C. 41.896.288
T. PROFESIONAL _____


CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA
C.C. N° 43.909.928
T.P. 160.175 del C. S. de la J.

FECHA 18 SET. 2009
FIRMA


N3E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO


Marta Cecilia Acevedo Rivera

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, dieciséis de octubre de dos mil nueve

Radicado: 2007-0204

Asunto: Reconocer personería

En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada **CATALINA AMAYA SEPULVEDA** con Tarjeta Profesional No. 160.175 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA

E.E.R

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
182
20-007
136

Medellín, 13 de octubre de 2009

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

ASUNTO: Solicitud de nueva liquidación y remate

DEMANDANTE: **PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA**
DEMANDADO: **MARTHA ELENA PARDO MUÑOZ Y OTRA**
RADICADO: 2007 – 204

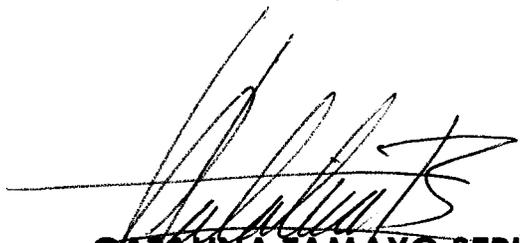
RECIBIDO
26 OCT 2009

CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.909.928 y portadora de la tarjeta profesional N° 160.175 del C. S. De la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA** le solicito de la manera más respetuosa re liquide el crédito para determinar con claridad los dineros adeudados a mi mandante y una vez agotado este trámite se fije fecha y hora para la diligencia de remate con el fin de proseguir con el proceso de la referencia.

Sírvase expedir los edictos correspondientes.

Del Señor Juez,

Atentamente,


CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA
C.C. N° 43.909.928
T.P. 160.175 del C. S. de la J.


RECIBIDO
26 OCT 22 PM 2009
OFICINA JUDICIAL
DE MEDALLIN

26 OCT 2009

26 OCT 2009

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, cuatro de Diciembre de dos mil nueve

Rdo: 2007-0204

Por la Secretaría del Despacho se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 521 del C. de P. C. y con aplicación de los Arts. 111 de Ley 510/99 y 305 del C. P.

CAPITAL: \$10.600.000,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Mensual	Aplicable	DÍAS	INTERESES
09-Jul-01	31-Jul-01	26,08%	39,12%	2,79%	2,790%	22	216.844,07
01-Ago-01	31-Ago-01	24,25%	36,38%	2,62%	2,619%	30	277.616,97
01-Sep-01	30-Sep-01	23,06%	34,59%	2,51%	2,506%	30	265.680,52
01-Oct-01	31-Oct-01	23,22%	34,83%	2,52%	2,522%	30	267.293,83
01-Nov-01	30-Nov-01	22,98%	34,47%	2,50%	2,499%	30	264.872,87
01-Dic-01	31-Dic-01	22,46%	33,69%	2,45%	2,449%	30	259.607,00
01-Ene-02	31-Ene-02	22,81%	34,22%	2,48%	2,483%	30	263.154,42
01-Feb-02	28-Feb-02	22,35%	33,53%	2,44%	2,439%	30	258.489,46
01-Mar-02	31-Mar-02	20,97%	31,46%	2,31%	2,305%	30	244.360,78
01-Abr-02	30-Abr-02	21,03%	31,55%	2,31%	2,311%	30	244.979,30
01-May-02	31-May-02	20,00%	30,00%	2,21%	2,210%	30	234.307,18
01-Jun-02	30-Jun-02	19,96%	29,94%	2,21%	2,207%	30	233.890,38
01-Jul-02	31-Jul-02	19,77%	29,66%	2,19%	2,188%	30	231.908,21
01-Ago-02	31-Ago-02	20,01%	30,02%	2,21%	2,211%	30	234.411,35
01-Sep-02	30-Sep-02	20,18%	30,27%	2,23%	2,228%	30	236.180,56
01-Oct-02	31-Oct-02	20,30%	30,45%	2,24%	2,240%	30	237.427,51
01-Nov-02	30-Nov-02	19,76%	29,64%	2,19%	2,187%	30	231.803,77
01-Dic-02	31-Dic-02	19,69%	29,54%	2,18%	2,180%	30	231.072,41
01-Ene-03	31-Ene-03	19,64%	29,46%	2,17%	2,175%	30	230.549,68
01-Feb-03	28-Feb-03	19,78%	29,67%	2,19%	2,189%	30	232.012,63
01-Mar-03	31-Mar-03	19,49%	29,24%	2,16%	2,160%	30	228.979,81
01-Abr-03	30-Abr-03	19,81%	29,72%	2,19%	2,192%	30	232.325,84
01-May-03	31-May-03	19,89%	29,84%	2,20%	2,200%	30	233.160,57
01-Jun-03	30-Jun-03	19,20%	28,80%	2,13%	2,131%	30	225.937,62
01-Jul-03	31-Jul-03	19,44%	29,16%	2,16%	2,155%	30	228.455,97
01-Ago-03	31-Ago-03	19,88%	29,82%	2,20%	2,199%	30	233.056,27
01-Sep-03	30-Sep-03	20,12%	30,18%	2,22%	2,222%	30	235.556,50
01-Oct-03	31-Oct-03	20,04%	30,06%	2,21%	2,214%	30	234.723,79
01-Nov-03	30-Nov-03	19,87%	29,81%	2,20%	2,198%	30	232.951,96
01-Dic-03	31-Dic-03	19,81%	29,72%	2,19%	2,192%	30	232.325,84
01-Ene-04	31-Ene-04	19,67%	29,51%	2,18%	2,178%	30	230.863,35
01-Feb-04	29-Feb-04	19,74%	29,61%	2,18%	2,185%	30	231.594,87
01-Mar-04	31-Mar-04	19,80%	29,70%	2,19%	2,191%	30	232.221,45
01-Abr-04	30-Abr-04	19,78%	29,67%	2,19%	2,189%	30	232.012,63
01-May-04	31-May-04	19,71%	29,57%	2,18%	2,182%	30	231.281,43
01-Jun-04	30-Jun-04	19,67%	29,51%	2,18%	2,178%	30	230.863,35
01-Jul-04	31-Jul-04	19,44%	29,16%	2,16%	2,155%	30	228.455,97
01-Ago-04	31-Ago-04	19,28%	28,92%	2,14%	2,139%	30	226.777,79
01-Sep-04	30-Sep-04	19,50%	29,25%	2,16%	2,161%	30	229.084,55
01-Oct-04	31-Oct-04	19,09%	28,64%	2,12%	2,121%	30	224.781,23
01-Nov-04	30-Nov-04	19,59%	29,39%	2,17%	2,170%	30	230.026,67
01-Dic-04	31-Dic-04	19,49%	29,24%	2,16%	2,160%	30	228.979,81
01-Ene-05	31-Ene-05	19,45%	29,18%	2,16%	2,156%	30	228.560,76
01-Feb-05	28-Feb-05	19,40%	29,10%	2,15%	2,151%	30	228.036,69
01-Mar-05	31-Mar-05	19,15%	28,73%	2,13%	2,127%	30	225.412,16
01-Abr-05	30-Abr-05	19,19%	28,79%	2,13%	2,130%	30	225.832,55
01-May-05	31-May-05	19,02%	28,53%	2,11%	2,114%	30	224.044,63
01-Jun-05	30-Jun-05	18,85%	28,28%	2,10%	2,097%	30	222.253,45
01-Jul-05	31-Jul-05	18,50%	27,75%	2,06%	2,062%	30	218.555,42
01-Ago-05	31-Ago-05	18,24%	27,36%	2,04%	2,036%	30	215.799,29
01-Sep-05	30-Sep-05	18,22%	27,33%	2,03%	2,034%	30	215.586,96
01-Oct-05	31-Oct-05	17,93%	26,90%	2,00%	2,005%	30	212.503,00
01-Nov-05	30-Nov-05	17,81%	26,72%	1,99%	1,993%	30	211.224,05
01-Dic-05	31-Dic-05	17,49%	26,24%	1,96%	1,960%	30	207.805,34

01-Ene-06	31-Ene-06	17,35%	26,03%	1,95%	1,946%	30	206.305,91
01-Feb-06	28-Feb-06	17,51%	26,27%	1,96%	1,962%	30	208.019,36
01-Mar-06	31-Mar-06	17,25%	25,88%	1,94%	1,936%	30	205.233,48
01-Abr-06	30-Abr-06	16,75%	25,13%	1,89%	1,885%	30	199.853,71
01-May-06	31-May-06	16,07%	24,11%	1,82%	1,816%	30	192.489,59
01-Jun-06	30-Jun-06	15,61%	23,42%	1,77%	1,769%	30	187.476,46
01-Jul-06	31-Jul-06	15,08%	22,62%	1,71%	1,714%	30	181.668,50
01-Ago-06	31-Ago-06	15,02%	22,53%	1,71%	1,708%	30	181.008,82
01-Sep-06	30-Sep-06	15,05%	22,58%	1,71%	1,711%	30	181.338,72
01-Oct-06	31-Oct-06	15,08%	22,62%	1,71%	1,714%	30	181.668,50
01-Nov-06	30-Nov-06	15,07%	22,61%	1,71%	1,713%	30	181.558,58
01-Dic-06	31-Dic-06	15,07%	22,61%	1,71%	1,713%	30	181.558,58
01-Ene-07	31-Ene-07	13,83%	20,75%	1,58%	1,583%	30	167.832,59
01-Feb-07	28-Feb-07	13,83%	20,75%	1,58%	1,583%	30	167.832,59
01-Mar-07	31-Mar-07	13,83%	20,75%	1,58%	1,583%	30	167.832,59
01-Abr-07	30-Abr-07	16,75%	25,13%	1,89%	1,885%	30	199.853,71
01-May-07	31-May-07	16,75%	25,13%	1,89%	1,885%	30	199.853,71
01-Jun-07	30-Jun-07	16,75%	25,13%	1,89%	1,885%	30	199.853,71
01-Jul-07	31-Jul-07	19,01%	28,52%	2,11%	2,113%	30	223.939,36
01-Ago-07	31-Ago-07	19,01%	28,52%	2,11%	2,113%	30	223.939,36
01-Sep-07	30-Sep-07	19,01%	28,52%	2,11%	2,113%	30	223.939,36
01-Oct-07	31-Oct-07	21,26%	31,89%	2,33%	2,333%	30	247.346,69
01-Nov-07	30-Nov-07	21,26%	31,89%	2,33%	2,333%	30	247.346,69
01-Dic-07	31-Dic-07	21,26%	31,89%	2,33%	2,333%	30	247.346,69
01-Ene-08	31-Ene-08	21,83%	32,75%	2,39%	2,389%	30	253.189,34
01-Feb-08	29-Feb-08	21,83%	32,75%	2,39%	2,389%	30	253.189,34
01-Mar-08	31-Mar-08	21,83%	32,75%	2,39%	2,389%	30	253.189,34
01-Abr-08	30-Abr-08	21,92%	32,88%	2,40%	2,397%	30	254.108,71
01-May-08	31-May-08	21,92%	32,88%	2,40%	2,397%	30	254.108,71
01-Jun-08	30-Jun-08	21,92%	32,88%	2,40%	2,397%	30	254.108,71
01-Jul-08	31-Jul-08	21,51%	32,27%	2,36%	2,358%	30	249.913,52
01-Ago-08	31-Ago-08	21,51%	32,27%	2,36%	2,358%	30	249.913,52
01-Sep-08	30-Sep-08	21,51%	32,27%	2,36%	2,358%	30	249.913,52
01-Oct-08	31-Oct-08	21,02%	31,53%	2,31%	2,310%	30	244.876,24
01-Nov-08	30-Nov-08	21,02%	31,53%	2,31%	2,310%	30	244.876,24
01-Dic-08	31-Dic-08	21,02%	31,53%	2,31%	2,310%	30	244.876,24
01-Ene-09	30-Ene-09	20,47%	30,71%	2,26%	2,257%	30	239.191,32
01-Feb-09	28-Feb-09	20,47%	30,71%	2,26%	2,257%	30	239.191,32
01-Mar-09	31-Mar-09	20,47%	30,71%	2,26%	2,257%	30	239.191,32
01-Abr-09	30-Abr-09	20,28%	30,42%	2,24%	2,238%	30	237.219,79
01-May-09	31-May-09	20,28%	30,42%	2,24%	2,238%	30	237.219,79
01-Jun-09	30-Jun-09	20,28%	30,42%	2,24%	2,238%	30	237.219,79
01-Jul-09	31-Jul-09	18,65%	27,98%	2,08%	2,077%	30	220.141,99
01-Ago-09	31-Ago-09	18,65%	27,98%	2,08%	2,077%	30	220.141,99
01-Sep-09	30-Sep-09	18,65%	27,98%	2,08%	2,077%	30	220.141,99
01-Oct-09	30-Oct-09	17,28%	25,92%	1,94%	1,939%	30	205.555,33
01-Nov-09	30-Nov-09	17,28%	25,92%	1,94%	1,939%	30	205.555,33
01-Dic-09	04-Dic-09	17,28%	25,92%	1,94%	1,939%	4	27.407,38
Total Intereses						3026	22.946.032,57

Capital 10.600.000,00

Costas 925.836,00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES+COSTAS **\$34.471.868,57**

LIA VICTORIA GARCIA BUSTAMANTE
Secretaria

FV

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, cuatro de Diciembre de dos mil nueve

Asunto: Traslado liquidación de crédito

De la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho se da traslado a las partes por el término común de tres días de conformidad con el art. 521 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA
Juez

209
DIE


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, catorce de enero del dos mil diez

Radicado : 2007-0204

Asunto : Aprueba liquidación de crédito

Por cuanto la anterior liquidación de crédito, realizada por la secretaria del despacho (Fl. 102 y 103 cdno ppal), no fue objetada dentro del término del traslado, el despacho le imparte su aprobación. (Artículo 521 C. de P. Civil).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA

D.D.P.

Se expidió el auto anterior por el
Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín
el día 4 de ENE 2010


105

Medellín, 25 de enero de 2010

05 ABR 2010

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN
E. S. D.

RECEPCIONADO

2010 MAR 25 P.4.44

OFICINA JUDICIAL
DE MEDALLIN

PROCESO EJECUTIVO MIXTO

ASUNTO: Solicitud fijación de fecha para remate

DEMANDANTE: **PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA**
DEMANDADO: **MARTHA ELENA PARDO MUÑOZ Y OTRA**
RADICADO: 2007 - 204

CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.909.928 y portadora de la tarjeta profesional N° 160.174 del C. S. De la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA** le solicito de la manera más respetuosa se fije fecha y hora para la diligencia de remate con el fin de proseguir con el proceso de la referencia.

Sírvase expedir los edictos correspondientes y tómesese como avalúo del bien su valor catastral.

Adjunto a este memorial encontrará nuevo poder exigido por su respetado despacho como requisito para continuar con el trámite.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA
C.C. N° 43.909.928
T.P. 160.175 del C. S. de la J.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN	
MEMORIAL	
Presentado personalmente por	
Catalina Tamayo Sepúlveda	
25 MAR 2010	
Con T.P.	160775-01
Dirigido al Juzgado	
Folios	Firma

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN
E. S. D.

ASUNTO: Poder

DEMANDANTE: PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA
DEMANDADO: MARTHA ELENA PARDO MUÑOZ Y OTRA
RADICADO: 2007 - 204

PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA, mayor, vecina del municipio de Envigado e identificada con cedula de ciudadanía N° 41.896.288, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.909.928, portadora de la tarjeta profesional N° 160.174 del C. S. De la J., para que continúe y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** radicado en su despacho con el número Antes 2002 - 747 **HOY** 2007 - 204, en contra de la señora **MARTHA ELENA PARDO MUÑOZ** y otra.

Mi apoderada queda amplia y expresamente facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar pruebas, interponer incidentes y todas las demás facultades inherentes al mandato judicial.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos del poder conferido.

Del Señor Juez,

Atentamente,


PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA
N° 41.896.288

Acepto el poder:


CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA
C.C. N° 43.909.928
T.P. 160.175 del C. S. de la J.

2011 MAR 25 PA:14

OFICINA JUDICIAL
DE MEDALLIN

Catalina Tamayo Sepúlveda

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN	
MEMORIAL	
Presentado Personalmente por	
25 MAR 2011	
Con T.P.	160175-D1
Dirigido al Juzgado	A
Folios	2
Firma	A

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, once (11) de mayo de dos mil diez

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	PIEDAD RESTREPO GAVIRIA
DEMANDADA	MARTHA ELENA PARDO Y OTRA
RADICADO	05001-40-03-006-2007-0204-00
ASUNTO	DECLARA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
INTERLOCUTORIO NRO.	0654

Estando el proceso de la referencia a estudio para resolver la petición que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte actora, mediante la cual solicita se fije fecha para llevar a efecto diligencia de remate, revisado cuidadosamente el presente proceso se observa que se incurrió en la causal de nulidad prevista en el Art. 140 Numeral 8, en este sentido y en virtud de la facultad de director del proceso que le asiste al Juzgador, procede el Despacho a adoptar las medidas de saneamiento necesarias respecto del trámite que se ha venido impartiendo.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 06 de septiembre de 2002, se libró mandamiento de pago (fl. 19) a favor de la señora PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA contra las señoras EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO Y MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ.

Mediante escrito allegado el día 26 de marzo de 2007 (fls. 82), las demandadas EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO Y MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ, solicitan al despacho se realice la liquidación del crédito del proceso de la referencia, con el fin de pagar la deuda, dicho escrito fue presentado personalmente solo por la demandada MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ.

El despacho el día 17 de abril de 2007, resuelve conforme lo dispuesto por los Art. 87 y 330 del C. P. C. modificado por la Ley 794 de 2003, dar por notificada por conducta concluyente a la señora MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ, otorgándole el término señalado en dichas normas (Fl. 83).

En auto del 16 de octubre de 2007 (Fl. 87), el despacho concede un nuevo traslado a la demandada MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ, por cuanto se incurrió en un error al no registrarse dicha notificación al sistema de gestión judicial. De otro lado se requirió a la demandada EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO para que se presentara ante el despacho y realizara presentación personal del escrito del 26 de marzo de 2007.

Es así como cumplido con dicho requisito el día 28 de febrero de 2008 (Fl. 89), el despacho dio por notificada a la señora EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO, por conducta concluyente, concediéndole el término establecido para el efecto.

El 09 de abril de 2008, se profirió sentencia en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (fls. 90 y 91), se liquidaron las cosas y el crédito (Fl. 92 a 96).

CONSIDERACIONES:

El proceso no es más que una serie o sucesión de actos concatenados y sometidos a formalidades que tienden a la solución de una pretensión. Esas formalidades, que hacen referencia al modo, tiempo, lugar y al orden en que se han de realizar los actos, no son meros caprichos o medios para dilatar las soluciones de los litigios; sino que tal forma constituye una preciosa garantía de los derechos individuales, orden en el cual ubicamos el debido proceso con sus secuelas de garantía de defensa, de petición, de prueba y de igualdad, nada de lo cual se lograría sin la previa regulación de las formalidades propias de la actuación, que son la única forma de hacer efectivas esas garantías.

La no observancia o desviación de las formas legalmente establecidas para regular la constitución y el debido desenvolvimiento de la relación procesal, constituyen verdaderas anomalías que le impiden al proceso el recto cumplimiento de la función jurisdiccional, es allí donde el despacho juega un papel fundamental, para entrar a sanear oportunamente cualquier tipo de anomalía que se presente.

La Constitución Política en el artículo 29 señaló como fundamental el derecho al debido proceso, tanto en las actuaciones judiciales como administrativas.

La garantía del debido proceso, hace referencia no solo a la posibilidad de defensa y a interponer los recursos permitidos por la ley, sino además a la

oportunidad de presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en contra y, naturalmente, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características.

El Código de Procedimiento Civil, regula lo relacionado con el régimen de las nulidades que pueden invalidar el proceso en todo o en parte, en sus artículos 140 a 147, régimen sometido a los principios de taxatividad o especificidad, preclusión, protección a la parte afectada, alegación y convalidación o saneamiento.

El artículo 140 numeral 8 ibídem establece: *"El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición"*.

Igualmente, el Art. 330 del Código de Procedimiento Civil modificado por el Art. 154 de la Ley 794 de 2003, establece: *"Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia."*

En el Sub-Júdice, tenemos que, conforme a la norma anteriormente transcrita y revisada las actuaciones que sean desarrollado en el expediente, se puede observar que si bien las demandadas allegan escrito mediante el cual solicitan al despacho se realice la liquidación del crédito con el fin de pagar lo adeudado, tal como consta a folio Nro. 82 del cuaderno principal, no hacen alusión a los autos mediante los cuales se libró mandamiento de pago en su contra y el que lo corrige, por lo que no se dan los presupuestos para que se tengan notificadas por conducta concluyente a las demandadas, tal como se hizo.

En este sentido, existe pronunciamiento realizado Por el Tribunal Superior de Bogotá, MP. Edgardo Villamil Portilla, CVI-286 y en el que se indica: *"(...) dejando de lado la discusión sobre si la demandada intentó o logró darse por notificada o si debería concurrir al despacho para ello, es lo cierto que para la notificación por conducta concluyente basta que la parte mencione la providencia. Entonces si*

la abstrusa construcción gramatical empleada no permite descifrar la intención de las partes, sí revela que se trata de un escrito que lleva firma auténtica de la demandada y que allí se hace mención al auto de mandamiento de pago librado en contra de aquella demandada.

En suma basta que haya un escrito, de autoría de una de las partes y, que haga mención a la providencia pendiente de notificación, sin que sea necesario descifrar la intención de las partes."

Así las cosas, con la sola presentación de un escrito por las demandadas, no es suficiente para que queden notificadas de la providencia, especialmente si es el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra; dicha manifestación debe ser expresa. Lo anterior en razón de que no se trata de admitir una demanda sino de ordenar un pago por suma determinada, con o sin intereses y en el primer evento a la tasa que se señale, todo lo cual hace indispensable conocer esos aspectos fundamentales para que se surta tal notificación o de lo contrario se lesionará gravemente el derecho constitucional de defensa al perderse la oportunidad de interponer recursos y proponer excepciones.

Lo que en efecto sucedió en el proceso de la referencia, razón por la cual las notificaciones realizadas a las demandadas por conducta concluyente (Vistas a folios Nro. 83 y 89 del cuaderno principal) fueron indebidas, lo que la vicia de nulidad. Lo anterior se ratifica, con el hecho de que las demandadas no han convalidado las demás actuaciones que se han surtido a lo largo del proceso, pues únicamente han hecho presencia con el memorial por ellas presentado el 26 de marzo de 2007, con el cual es a todas luces improcedente considerarlas notificadas por conducta concluyente.

En consecuencia, al no habérseles notificado debidamente a las demandadas el auto que libró orden de pago de fecha 06 de septiembre de 2002 (Fl. 19) y el auto mediante el cual se corrigió el mismo de fecha 13 de enero de 2003 (Fl. 28), se vulnera con ello sus derechos al debido proceso y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, se declara la nulidad de lo actuado, a partir de auto del 17 de abril de 2007, obrante a folios 83 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN:**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LAS NOTIFICACIONES POR CONDUCTA CONCLUYENTE efectuadas a la demandadas los días 17 de abril de 2007 y 28 de febrero de 2008, obrantes a folio 83 y 89 del cuaderno principal, así como todas las actuaciones posterior por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: La parte actora deberá realizar la notificación a las demandadas del auto que libró orden de pago de fecha 06 de septiembre de 2002 (Fl. 19) y el auto mediante el cual se corrigió el mismo de fecha 13 de enero de 2003 (Fl. 28), en los términos de que tratan los artículos 315 a 320 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA
JUEZ

Lvg.

82
14 MAR 2010


ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**Radicado: 2007-0204 – EJECUTIVO DE MENOR CON ACCION MIXTA**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL. Medellín, dos (2) de julio de dos mil diez (2010). Se hicieron presentes al juzgado las señoras **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO** identificada con cédula 39.445.914 y **MARTA ELENA PARDO DE MUÑOZ** identificada con cédula 32.507.410, quienes se notificaron personalmente del auto de fecha seis (6) de septiembre de dos mil dos (2002), por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de PIEDAD HERCILIA RESTREPO y en su contra y del auto del trece (13) de enero de dos mil tres (2003) el cual corrigió el mandamiento de pago. Se les advierte que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la deuda, o en su defecto con diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Se les hace entrega además del traslado de la demanda.

Enterado de lo anterior firma:

LAS NOTIFICADAS

Marta Elena Pardo de Muñoz
MARTA ELENA PARDO DE MUÑOZ

Eugenia María Muñoz Pardo
EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO

QUIEN NOTIFICA

Carolina Montoya Ortiz
CAROLINA MONTOYA ORTIZ
OFICIAL MAYOR

10-11

Enuro 19/2011

111

Doctora Juez.
Maria del Rosario Fuentes
Juzgado sexto civil Mpa.

Plebo Restep,
2011 ENE 19 AM 10:20

✓

Radicado 2007-204 Autos 2002-747 ✓

Respetada doctora. Solicito a.
este despacho solicitarle a la Sra D.
Sta. Silvana Maria Florz Saulez.
Rendir cuentas del inmueble embargado
por dicho juzgado en donde ella.
es la Secuestra de auto tramo civil
gracias

Fuente Restep
41896288



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, veintisiete de enero de dos mil once

Radicado : 2007-00204

Asunto : Incorpora memorial y accede a lo solicitado

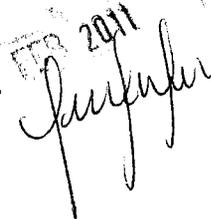
Se ordena incorporar al expediente el memorial que antecede, donde la parte actora solicita sea requerida la secuestre LILIANA MARIA FLOREZ SÁNCHEZ a fin de que rinda las respectivas cuentas de su gestión.

Revisado el proceso de la referencia, se aprecia que obrante a folio 43 del cuaderno principal obra el acta de diligencia de secuestro, la cual data del 29 de junio de 2004, y respecto de la cual a la fecha no ha presentado informes sobre su gestión, razón por la cual se le requiere en el término de la distancia a fin de que presente al despacho los respectivos informes, so pena aplicar las sanciones legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA

14
14 FEB 2011


CONSTANCIA SECRETARIAL:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, 28 de enero de 2010. En la fecha siendo las 8:15 a.m me comuniqué al número telefónico 217.03.73 a fin de contactar a la señora LILIANA MARIA FLOREZ S., me atendió su señora madre FLOR MARIA SÁNCHEZ quien me informó que en el momento no se encontraba, que le llamara nuevamente en el transcurso de una hora.

A las 9:25 a.m. procedí a llamarle nuevamente, y fui atendida por la señora LILIANA MARIA FLOREZ con quien me identifiqué y a quien le informé que se le hablaba del Juzgado Sexto Civil Municipal, que se le requería en el despacho en razón de un secuestro donde ella había intervenido, a lo cual me respondió que se haría presente el día lunes en las horas de la mañana, le indiqué que ese día preguntara por mí y por el radicado Nro. 2007-00204.


MONICA MARIA GONZÁLEZ VASQUEZ
OFICIAL MAYOR

Flor Maria Sanchez
CC 43505377 Med.
Roufi y sus 7/10

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, 27 de enero de 2011

Oficio : 198
Radicado: 2002-00747-00 (2007-00204-00)

Señora
LILIANA MARIA FLOREZ S.
CRA. 27 Nro. 57 B-13
Teléfono 217.03.73
Ciudad

ASUNTO : REQUERIMIENTO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA
DEMANDADO : EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO
MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó requerirla en las instalaciones de este Juzgado, para que en el término de la distancia se presente a rendir las respectivas cuentas de la gestión que como secuestre ha venido desarrollando desde el día 29 de junio de 2004, dentro de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la carrera 71 A 97-61 de Medellín, en el radicado 2002-00747-00.

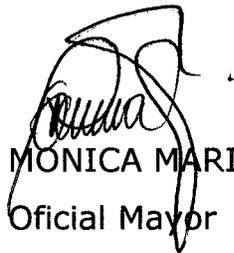
Cordialmente,

JULIANA RIOS CANO
Secretaria

MG.

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL. Medellín, dos de febrero de dos mil once. En la fecha siendo la 1:30 p.m., me comuniqué al teléfono 217.03.73, y fui atendida por la señora LILIANA MARIA FLOREZ S. a quien pregunté los motivos por los cuales no se había presentado a este juzgado el pasado lunes 31 de enero de 2010, tal y como había indicado en anteriores días, a lo que me respondió que estaba incapacitada por problemas del colón, que entre este viernes y el próximo lunes se haría presente en este Juzgado. Le informé que preguntara por el radicado 2002-0747 toda vez que el anterior que le suministré está acumulado a éste.



MÓNICA MARIA GONZÁLEZ VASQUEZ

Oficial Mayor

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín
E. S. D.

48

REFERENCIA: CONSTANCIA DE PAGO A LA SECUESTRE
DEMANDANTE: **PIEDAD RESTREPO GAVIRIA**
DEMANDADO: **MARTHA ELENA PARDO Y OTRA**
RADICADO: **2007 - 204 antes 2002 747**

Cordial saludo,

Adjunto encontrara constancia firmada por el abogado anterior de la señora demandante mediante la cual se prueba que mi poderdante le entregó al referido profesional los dineros correspondientes al pago de los honorarios provisionales del secuestre y los honorarios defeinitivos de l perito del caso.

Ni mi mandante ni yo sabemos si efectivamente se le pago a estos auxiliares de la justicia, en razón de ello le solicito que se les consulte ambos sobre este tópico y se proceda disciplinariamente en contra el doctor **ROLANDO DE J. ROLDÁN** si se encuentra merito para ello.

Agradeciendo de antemano la atención prestada,


CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA
T.P. 160.175 del C. S. de la J.
C.C. N° 43.909.928

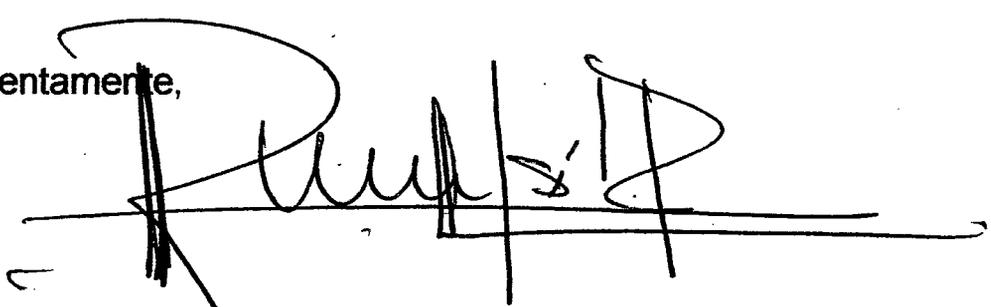

AÑO 2011 MES 4º 42

Medellín, 9 de agosto de 2004

Ref.: Asunto : Recibo de pago de honorarios a secuestre
Proceso : Ejecutivo
D/te. : Piedad Hercilia Restrepo Gaviria
D/das. : **Martha Elena Pardo de Muñoz y otra.**
R/do. : **2002-0747**
Juzgado : Sexto Civil Municipal de Medellín

Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA en el proceso de la referencia, hago constar que en el día de hoy 9 de agosto de 2004 recibí de mi poderdante la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000.00), por concepto de honorarios provisionales fijados a la secuestre.

Atentamente,



ROLANDO DE J. ROLDÁN J.

T. P. Nro. 52.530 del C. S. d e la J.
C.C. Nro. 8.407.519 de Bello

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, trece de septiembre de dos mil once

Asunto: Requiere Abogado.

Radicado: N° 2007-0204 (Acumulado 2002-0747).

De conformidad con el memorial allegado por la señora Piedad Hercilia Restrepo Gaviria, y el escrito que fuera presentado por la señora auxiliar Liliana Maria Florez Sánchez, visible a folio 46 del cuaderno de medidas, se requiere al Dr. ROLANDO DE JESÚS ROLDAN JIMENEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de comunicación que para tal fin se expida, **ACLARE** al despacho el porqué no ha consignado a órdenes del Despacho los valores correspondientes a honorarios fijados a la secuestre y al perito evaluador que actuaron dentro de las presentes, de los cuales, según constan en los documentos allegados por la demandante, fueron entregados a disposición, sin que a la fecha procediera a consignarlos a órdenes del Despacho, o en su defecto, hayan sido pagados directamente a los auxiliares ya referidos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA

DH

160


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, trece de septiembre de 2011.

Oficio : 2070.
Radicado: 2007-0204

Señor
ROLANDO DE JESÚS ROLDAN JIMENEZ
La Ciudad

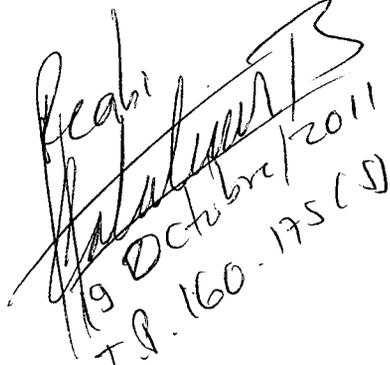
REFERENCIA : Requiere apoderado.
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : PIEDAD RESTREPO GAVIRIA
DEMANDADO: MARTHA ELENA PARDO Y OTRA

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó lo siguiente: "JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL Medellín, septiembre trece de dos mil once. De conformidad con el memorial allegado por la señora Piedad Hercilia Restrepo Gaviria, y el escrito que fuera presentado por la señora auxiliar Liliana Maria Florez Sánchez, visible a folio 46 del cuaderno de medidas, se requiere al Dr. ROLANDO DE JESÚS ROLDAN JIMENEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de comunicación que para tal fin se expida, **ACLARE** al despacho el porqué no ha consignado a órdenes del Despacho los valores correspondientes a honorarios fijados a la secuestre y al perito evaluador que actuaron dentro de las presentes, de los cuales, según constan en los documentos allegados por la demandante, fueron entregados a disposición, sin que a la fecha procediera a consignarlos a órdenes del Despacho, o en su defecto, hayan sido pagados directamente a los auxiliares ya referidos. NOTIFIQUESE (Fdo) JUEZ - MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA."

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto en el menor tiempo posible.

Cordialmente,

JULIANA RIOS CANO
Secretaria
DH.


19 Octubre / 2011.
T.P. 160-175 (S)

Medellín, 18 de febrero de 2013

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

RADICADO: 2007 -204
DEMANDANTE: PIEDAD RESTREPO y otra
DEMANDADA: MARTHA PARDO y otra

22 FEB 2013

CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA, identificada como se observa al pie de mi firma, mayor de edad y vecina de esta ciudad, actuando en calidad de apoderada judicial de las demandantes dentro de este proceso, señoras **PIEDAD RESTREPO GAVIRIA** y **ERIKA VILLADA**, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Código del Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y demás normas concordantes, invoco ante su despacho derecho de petición con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. El proceso de la referencia ya tenía un fallo ejecutoriado y en firme, de hecho estaba próximo a decretarse el remate de los bienes embargados, pero se decretó una nulidad que afectó la totalidad del proceso retrotrayéndolo a la fase de notificación personal de la demanda.
2. Las demandadas, fueron personalmente al despacho y se notificaron de la demanda (son dos porque están acumuladas), la constancia de notificación obra a folio 110 del expediente.
3. Que luego, cuando ya el proceso se disponía para la etapa de alegatos de cierre (toda vez que las demandadas no presentaron excepciones a la demanda y las demandantes no solicitaron la práctica de pruebas), su despacho ordenó citar a otros acreedores que se creyeran con derecho mediante edicto emplazatorio.
4. El edicto del numeral anterior se efectuó mediante publicación en el periódico El Mundo casi un año, más exactamente el 18 de marzo de 2012.
5. Que dentro del término de ley nadie se presentó a hacer valer otros títulos o acreencias.
6. Posteriormente el proceso se quedó quieto cuando le correspondía al despacho darle impulso al expediente, frente a esto se envió memorial solicitando celeridad. La respuesta del despacho fue solicitar nuevamente la notificación personal de las demandadas. Frente a esta situación se envía memorial el día 29 de Noviembre de 2012 en el cual se advierte al juzgado que lo solicitado obra a folio 110 del plurireferido expediente y que por favor avancen con el proceso sin más dilaciones.
7. El despacho no hace nada –no da trámite–, sino que se ordena el archivo definitivo. Ante lo cual esta apoderada ha ido al despacho a solicitar el

123
desarchivo por lo menos 4 veces en lo que va del año y nunca hay una respuesta satisfactoria por parte del juzgado

En vista de la anterior situación le ruego acceder a lo siguiente:

SOLICITUD:

1. Le solicito desarchivar de inmediato este proceso.
2. Encarecidamente, señor juez, le ruego darle celeridad a este trámite, desde ya nuevamente anuncio que renuncio al término para presentar alegatos de cierre y que lo procedente es, en aras de la economía procesal y de la eficacia de la administración de justicia, proceder a finiquitar este pleito con un fallo definitivo.

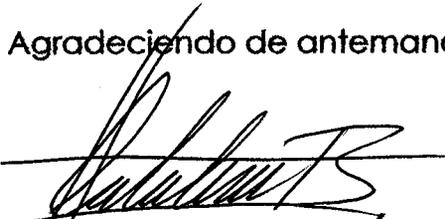
MOTIVACIÓN:

Estoy *ad portas* de un proceso disciplinario en mi contra por culpa de los errores de este despacho. Adicionalmente esta una demanda que está abierta desde el 2004.

NOTIFICACIONES:

Favor responder dentro del término legal en la calle 49 N° 50 – 21, oficina 2705.
Teléfonos: 231 92 49, 300 313 88 62.

Agradeciendo de antemano la atención prestada,


CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA
T.P. 160.175 del C.S. de la J.
C.C. N° 43.909.928

Medellín, 8 de noviembre de 2012

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DE MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA: PODER

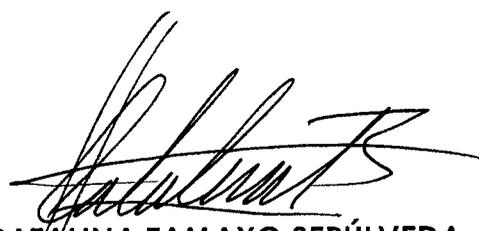
DEMANDANTE: ERIKA MARCELA VILLADA LÓPEZ y otra.
DEMANDADO: MARTHA ELENA PARDO MUÑOZ y otra
RADICADO: 2007 - 209

Cordial saludo,

De la manera más respetuosa y atención a requerimiento del despacho, en el sentido de adelantar notificación a las demandadas, le informo que el día 08 de noviembre de 2012 se realizó la notificación con personal de ambos.

Le ruego por favor que continúe adelante con este proceso sin más dilaciones injustificadas de parte de su despacho.

Sin otro particular,



CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA
C.C. N° 43.909.928
T.P. N° 160.175 del C. S. de la J.

RECIBIDO
2012 NOV 21 PM 1:19
CIVIL MUNICIPAL
2007-209
11-21-12

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín
E. S. D.

REFERENCIA: CONSTANCIA DE PAGO A LA SECUESTRE

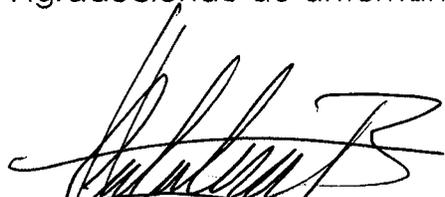
DEMANDANTE: PIEDAD RESTREPO GAVIRIA
DEMANDADO: MARTHA ELENA PARDO Y OTRA
RADICADO: 2007 - 204 antes 2002 747

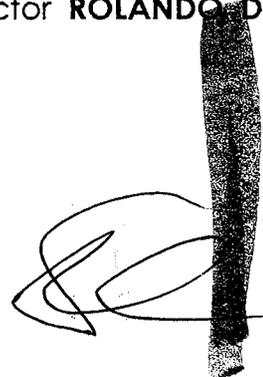
Cordial saludo,

Adjunto encontrara constancia firmada por el abogado anterior de la señora demandante mediante la cual se prueba que mi poderdante le entregó al referido profesional los dineros correspondientes al pago de los honorarios provisionales del secuestre y los honorarios defeinitivos de l perito del caso.

Ni mi mandante ni yo sabemos si efectivamente se le pago a estos auxiliares de la justicia, en razón de ello le solicito que se les consulte ambos sobre este tópico y se proceda disciplinariamente en contra el doctor **ROLANDO DE J. ROLDÁN** si se encuentra merito para ello.

Agradeciendo de antemano la atención prestada,


CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA
T.P. 160.175 del C. S. de la J.
C.C. N° 43.909.928



126

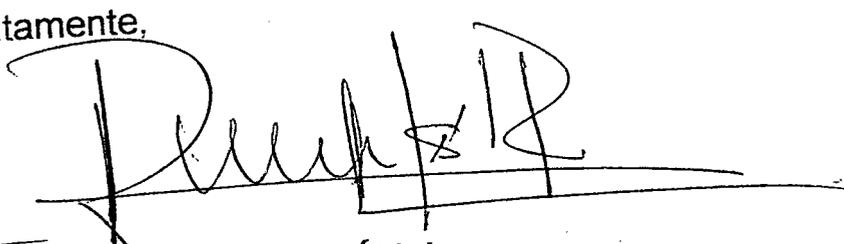
12

Medellín, 20 de enero de 2005

Ref.: Asunto : Recibo de pago de honorarios a perito
Proceso : Ejecutivo
D/te. : Piedad Hercilia Restrepo Gaviria
D/das. : Martha Elena Pardo de Muñoz y otra.

Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA en el proceso de la referencia, hago constar que en el día de hoy 20 de enero de 2005 recibí de mi-poderdante la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 390.000.00), para pagar los honorarios del perito.

Atentamente,



ROLANDO DE J. ROLDÁN J.

T. P. Nro. 52.530 del C. S. d e la J.
C.C. Nro. 8.407.519 de Bello

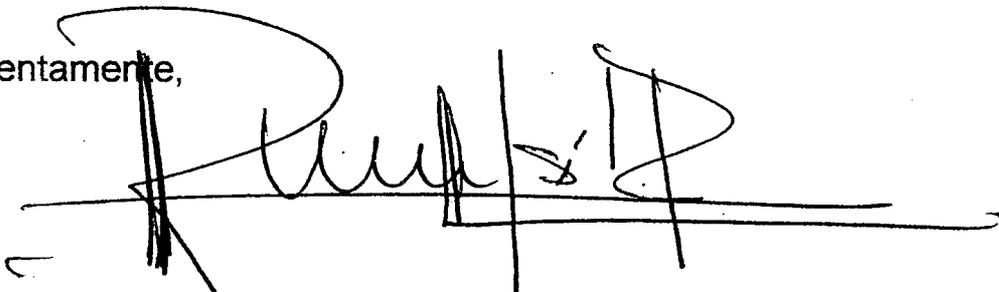
11

Medellín, 9 de agosto de 2004

Ref.: Asunto : Recibo de pago de honorarios a secuestre
Proceso : Ejecutivo
D/te. : Piedad Hercilia Restrepo Gaviria
D/das. : **Martha Elena Pardo de Muñoz y otra.**
R/do. : **2002-0747**
Juzgado : Sexto Civil Municipal de Medellín

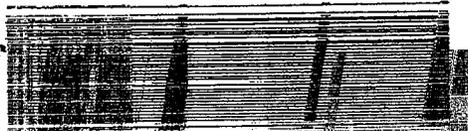
Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA en el proceso de la referencia, hago constar que en el día de hoy 9 de agosto de 2004 recibí de mi poderdante la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000.00), por concepto de honorarios provisionales fijados a la secuestre.

Atentamente,



ROLANDO DE J. ROLDÁN J.

T. P. Nro. 52.530 del C. S. d e la J.
C.C. Nro. 8.407.519 de Bello



Medellin, 26 de abril de 2012

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E. S. D.

RADICADO:
DEMANDANTE: PIEDAD RESTREPO GAVIRIA
DEMANDADO: EUGENIA MARÍA PARDO Y OTRA

ASUNTO: CONSTANCIA DE EDICTO EMPLAZATORIO

Cordial saludo,

Señor juez, de la manera más respetuosa aporto la publicación en el periódico ~~El Mundo del emplazamiento ordenado por su despacho.~~

Le ruego continuar con el trámite del proceso.

Del señor juez,

CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA
T.P. 160.175
C.C. 43.909.928

RECIBIDO
CORTEA JUDICIAL
MUNICIPAL DE MEDELLIN

...Remates, emplazamientos, interdiciones

AVISOS JUDICIALES

Radicado 2012-00023-00 EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MARINILLA ANTOQUIA EMPLAZA A las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el siguiente bien inmueble que se encuentra se detallará, para que comparezcan en el término de veinte (20) días del presente ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA que en su contra y a la de RAFAEL ANTONIO FLOREZ, LUIS ALFONSO GIRALDO, MARIA ISABELINA QUINTERO GARCIA les promueve JESUS ABAD SANCHEZ QUINTERO Y MANUEL SALVADOR QUINTERO GARCIA. INMUEBLE A USUCAPIR: Inmueble ubicado en la zona rural de la jurisdicción del municipio de Guatape Antioquia, PARAJE EL OTRO LADO, con una extensión aproximada, según catastro de dos mil cien (2100) metros cuadrados y alinderado de la siguiente manera: "De una chamba, lindero con Luis Quintero, sigue lindando con este por un amagamiento abajo, hasta encontrar lindero con Rafael Florez, hasta encontrar lindero con Manuel Quintero, sigue lindando con éste hasta encontrar lindero con Luis Quintero, hasta el punto de partida primer lindero. El presente edicto se fijará por el término de veinte (20) días en un lugar visible de la secretaría del Juzgado y se publicará por dos (2) veces con intervalos no menores de cinco (5) días calendario dentro del mismo término en un diario de amplia circulación en la localidad como lo es El Colombiano y/o El Mundo, y/o por medio de la emisora Galáctica Estéreo de este municipio, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche. Transcurridos quince (15) días a partir de la expiración del emplazamiento se entenderá surtido el presente (Art. 407 del C. de P. Civil). Se advierte a los empleados que si no comparecen en el término indicado, se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y continuará el trámite hasta su culminación. El Juzgado se encuentra situado en la calle 30 No. 31-64, casa de la Justicia de Marinilla, Marinilla, marzo ocho (8) de dos mil doce (2012). Gustavo Cardona Castro. Secretario.

EDICTO LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CISNEROS ANTOQUIA EMPLAZA A las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho de intervenir en el proceso ABREVIADO DE PERTENENCIA (Vivienda de Interés Social), sobre el siguiente bien inmueble: un predio con casa de habitación ubicado en el área urbana del municipio de San Roque, barrio El Reposo, carrera 1711, con una cabida superficial de 1205 metros cuadrados, cuyos linderos generales actuales son los siguientes: "por el frente con la vía que de San Roque conduce al paraje de Sofía por un costado y parte de atrás con la urbanización el reposo. Los linderos que aparecen en la certificación para el proceso son los siguientes: "salida para San Jorge que linda por el frente con el carretable que conduce de San Roque a San Jorge y por los otros costados con propiedad de Santiago Gil, consignados en el antiguo sistema". Este inmueble, como se desprende de la certificación dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo Antioquia, no aparece registrado en esa oficina, ni tiene antecedentes registrales. Dicho proceso es promovido por la señora VIRGELINA CASTAÑO DE SANCHEZ, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, radicado bajo el 2012-00017-00, el cual se tramita en esta Juzgado, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado dentro del término de 20 días hábiles a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 318 y 407 del Código de Procedimiento Civil. El presente EDICTO se fija por el término de veinte (20) días en un lugar visible de la secretaría del Despacho y se publicará por dos veces con intervalos no inferiores de cinco días dentro del mismo término, en un periódico de amplia circulación en la región (El Colombiano o El Mundo) y por la emisora local en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche.

Transcurridos 15 días después de la publicación, se entenderá surtido el emplazamiento. Si no comparecieron las personas interesadas, se les designará curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Cisneros, Antioquia 21 de febrero de 2012. Martha Lylam Jaramillo Orozco Secretaria. Se fija en un lugar visible el día 22 de febrero de 2012 a las 8:00 A.M. Martha Lylam Jaramillo Orozco Secretaria. Se desfija el día 21 de marzo de 2012 a las 5:00 P.M. Martha Lylam Jaramillo Orozco Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL RADICADO NUMERO: 05-001-31-10-006-2011-01270-00 EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN EMPLAZA A quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda para que se hagan presentes en este despacho dentro del proceso de Interdicción por discapacidad mental absoluta, instaurado a través de apoderado judicial por ANGEL BEATRIZ YASSER DE VALBUERTE en interés de JORGE ALBERTO PEREIRA VASQUEZ. Lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 42 de la Ley 1306 de 2009. Medellín, febrero 10 de 2012. Orlando Cardona Osorio. Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA EDICTO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Urrao- Antioquia, catorce (14) de Marzo de dos mil doce (2012) EMPLAZA A las personas que se crean con derecho a intervenir en la ACCIÓN DE TUTELA radicado 2012-00042, instaurado por CARMEN LUCY ESCOBAR TORRES, contra la JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE URRAO, en calidad de herederos indeterminados de las causantes INÉS OBEIDA, TEREZA DE JESUS Y MARIA NELLY ESCOBAR BARCO, con el fin de que les sea garantizado su derecho de defensa. De conformidad con el art 318 del C. de P. Civil, se fija el presente edicto en el lugar público de la secretaría por el término de quince días y se dejan copias para la publicación de rigor la cual se hará en el periódico "El Mundo" o "El Colombiano" de amplia circulación. Beatriz Eliana Moreno Ceballos. Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO El suscrito Notario Único del Circuito de San Jerónimo, Antioquia, EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en un periódico de circulación nacional, en el trámite Notarial de liquidación de herencia doble e intestada de señores EMIRO VILLA JIMÉNEZ, que se identificaba con cédula de ciudadanía número 725.028 de San Jerónimo, fallecido el seis (6) de mayo de 2.009, en el municipio de San Jerónimo, Antioquia, lugar de su domicilio, y ALBA ROSA ROJAS DE VILLA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía 22.003.977 de San Jerónimo, fallecida en San Jerónimo - Antioquia, el día dieciséis (16) de noviembre de 1.992, lugar de su último domicilio. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante acta número UNO (01) del veinticuatro (24) de febrero de 2.012, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional, y la emisora Global FM de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1.988, y su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de DIEZ (10) días. El presente Edicto se fija el día veinticinco (25) de febrero de 2.012, a las 08.30 horas. Luis Javier Quiroz Bastidas. Notario.

EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN EMPLAZA ART 318 DEL C. de P. Civil EMPLAZADO Todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO. NATURAL LEZA DEL PROCESO Ejecutivo de acumulación. DEMANDANTE: ERIKA MARCELA VILLADA LOPEZ. DEMANDADO (S) EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO. RADICADO: 2007-0204 (ANTES 2002-00747) El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. Los emplazados deberán hacer valer sus títulos dentro

de los cinco (05) días siguientes de efectuado el emplazamiento, tal y como lo dispone el numeral 3º del Art. 540 del C de P.C. Medellín, cuatro de agosto de 2011. Juliana Ríos Cano. Secretaria.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLÍN AVISA: Que en fallo proferido por este Despacho el día 12 de marzo de 2012, se decretó la Interdicción Judicial por Causa de Demencia en forma definitiva del señor JOHN FREDDY ARISTIZABAL GIRALDO, y se le designó como Curador Legítimo General al señor JUAN BAUTISTA RALDO LOAIZA. Por lo tanto, no tiene la libre administración de sus bienes. Se elabora el presente edicto para dar cumplimiento al artículo 659, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil. Medellín, marzo 12 de 2012. Olga Lucía Oquendo Urrego. Secretaria.

AVISO DE REMATE El Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Apartadó, Antioquia en cumplimiento al Artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, AVISA AL PÚBLICO EN GENERAL: Que dentro de procesos Ejecutivos Hipotecario que se tramitan en este Juzgado instaurado por JOSÉ APOFINAR GIRALDO BOTERO y en contra de HERNÁN OLARTE RINCÓN radicado bajo el número el número 2002-0358, se ha señalado el día 17 de Abril de 2012 a partir de las dos de la tarde (2 P.M.), para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado y secuestrado propiedad del demandado, que a continuación se detalla: BIEN INMUEBLE OBJETO DE REMATE: "Se trata de un inmueble afectado con la HIPOTECA, registrado con matrícula inmobiliaria No. 034-27863 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, el cual se describe como apartamento o vivienda, situado en el SEGUNDO Y TERCER PISO DEL EDIFICIO OLARTE, en los cuales se accede por las ESCALAS de la calle 99. Barrio Ortiz del área urbana de Apartadó. Este inmueble consta de: Sala, comedor, cocina, zona de oficios, alcoba de servicios, dos baños, HALL DE ALCOBAS, pasillo de circulación, jardín anterior, terraza cubierta. Este inmueble está comprendido centro de los siguientes linderos: NORTE, que es su frente con la calle 99 en extensión de 10.65 metros propiedad de GONZALO HERRERA VASQUEZ Y LUIS ZULUAGA. OCCIDENTE: En extensión de 21.50 metros con propiedad de MARGARITA DELGADO. ORIENTE: En extensión de 21.10 metros con propiedad de los Señores JOSÉ DOMINGO VASQUEZ Y ESSAU DAVID. Por el NADIR, con el APARTA - ESTUDIO, terraza de acceso. Y por el CENT, con la cubierta general de la edificación del inmueble. Este inmueble fue avaluado por el perito actuante en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$271.132.200.00). La subasta comenzará en la fecha y hora en punto señaladas, tendrá una duración mínima de una hora y Será postura admisible, como el 70% sobre el valor del avalúo dado al bien como mínimo, previa consignación del 40% sobre el mismo avalúo y previo el lleno de los requisitos legales acorde con el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010. Se entrega al interesado para que se publique en un diario escrito de amplia circulación en la región, a criterio del Despacho, en el Mundo o el Colombiano de la Ciudad de Medellín y por una radiodifusora de la localidad, y con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada, Apartadó, Antioquia 05 de marzo de 2012. José Omar Rico Ortiz. Secretario.

AVISO LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, MEDELLÍN, HACE SABER: Que mediante sentencia fehaciente el 21 de febrero de 2012, se declaró la Discapacidad Mental Absoluta de LEONISA CUESTA BASTIDAS, identificado con cédula No. 35.896.392. Radicado No.2010-01178. En consecuencia, no tiene la libre administración de sus bienes. Medellín, marzo 9 de 2012 Mabel Alejandra Marín Castrillón. Secretaria.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, AVISA A las señoras MARIA ELENA GALEANO DE ROYO, ANGELA MARIA ROYO GALEANO Y JACKELINE ROYO GALEANO, a fin de notificarles el auto que admitió la demanda ORDINARIA sobre PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO y ordenó la integración del litisconsorcio, demanda promovida por la señora MARIA MAGDALENA CEBALLOS, radicaada bajo el N° 2009-00526. Se les advierte a los empleados que de no comparecer transcurridos quince días después de la publicación de este listado en El Colombiano o El Mundo, se les nombrará un Curador ad-litem con quien se surtirá dicha notificación y demás diligencias necesarias hasta la terminación del proceso. Irma Gladys Hernández Giraldo. Secretaria.

EDICTO RADICADO: 2012-00048 EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BERRIO - ANTOQUIA CITA Y EMPLAZA: A todas aquellas personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes NELSON MARTINEZ VELAZDES Y DAMIANA AVILA MEJIA, fallecidos el 24 de septiembre de 1999 y 27 de noviembre de 2010, respectivamente, en: Puerto Berrio - Antioquia-, lugar de su último domicilio. EN Cumplimiento al Art. 589 del C. DE P. CIVIL, se fija el presente edicto en la puerta de entrada de la secretaría del despacho por el termino de 10 días hábiles, el cual sera publicado en un diario de amplia circulación en el lugar y por una radiodifusora de la localidad, por una sola vez. Puerto Berrio, 28 de febrero de 2012. Cesar Alberto Montes Zapata. Secretario.

EDICTO La Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de Medellín, HACE SABER: Que dentro del proceso de muerte presunta por desapareamiento del señor PEDRO ANTONIO HOLGUIN SEPULVEDA se dictó sentencia de primera instancia, cuyo encabezamiento y parte resolutoria son como siguen: "JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA Medellín, Antioquia, con el fin de dos mil doce. FALLA: PRIMERO: Se declara la muerte presuntiva por desapareamiento del señor PEDRO ANTONIO HOLGUIN SEPULVEDA, hijo de JESUS HOLGUIN Y MARIA ONOFRE SEPULVEDA. SEGUNDO: En consecuencia, fíjese como fecha presuntiva de su muerte el día 30 de diciembre de 1935. TERCERO: Ordénese la transcripción de esta resolución a la Notaría Trece de Medellín, Antioquia, con el fin de que extienda el respectivo registro civil de defunción del señor PEDRO ANTONIO HOLGUIN SEPULVEDA e inscriba la sentencia en el Registro de varios de la misma oficina. Comuníquese esta providencia al señor Cura Párroco de la Parroquia La Inmaculada Concepción con sede en Ciudad Bolívar, Antioquia, para los fines que estimen pertinentes. CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutoria de esta sentencia en el periódico El Tiempo que se edita en la capital de la República, en el periódico El Mundo de esta ciudad y en una radiodifusora local. (art. 657 del C. de P. Civil en concordancia con el art. 656, regla 2ª, literal b) Ibidem. NOTIFIQUESE. EL JUEZ (PDO) JESUS IBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ". Se expide hoy 9 de marzo de 2012. Publíquese conforme a lo dispuesto en la sentencia (art. 657 en concordancia con el art. 656, regla 2, literal b. del C. de P. C.) Mabel Alejandra Marín Castrillón. Secretaria.

EXTRACTO PARA EL EDICTO EMPLAZATORIO: "EL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EMPLAZA A los codemandados SBOGVIA MOLINA LTDA, ALEJANDRO MOLINA SALAZAR Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERADORES CIA, informándoles que en este Despacho se adelantó proceso ordinario de primera instancia, instaurado por el señor JAIRO DE JESUS CÉSPEDES PÉREZ en su contra, bajo radicado 05001 31 05 010 2010 01227 00. En consecuencia,

de conformidad con lo señalado en el artículo 29 del C.P. T. y S.S, se les nombra curador para la Litis con quien se continuará el proceso y lo representará hasta su terminación. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de este listado".

EDICTO EMPLAZATORIO DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL, ANTOQUIA, EMPLAZA: A los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALEJANDRO VERGARA ECHEVERRI así como a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre los inmuebles cuya declaración de pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio ha solicitado ante este despacho el señor ÁNGEL MARIA ECHEVERRI ARBOLEDA, por intermedio de apoderado judicial, a fin de que se presenten a hacerlos valer a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación. Los bienes inmuebles que se pretende usucapir son los siguientes: 1- Un lote de terreno, con casa de habitación, demás mejoras y anexidades ubicado en la vereda "Purima", denominados "El Contento" o "Buenos Aires", en jurisdicción del Municipio de Abejorral, identificado con el Código catastral 2-1-00-0023-0192-000-000 Y matrícula inmobiliaria No. 002-0001878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral, cuyos linderos son los siguientes: #Partiendo de un mojón frente de la casa de Roberto Mazo, lindero también con lote adjudicado a la cónyuge sobreviviente señora Otilia Echeverri Vda. de Vergara, continuando hacia abajo, hasta el camino, lindero con lote adjudicado a la señora citada; se sigue este hacia arriba, hasta un mojón de piedra que está en la parte de encima del camino; sigue hacia arriba, por una chamba hasta el camino viejo, lindero con los mismos herederos; de este camino hacia abajo, al primer punto#. 2-Un lote de terreno, sin casa de habitación, demás mejoras Y anexidades ubicado en la vereda "Purima", denominado "Guayana" en jurisdicción del Municipio de Abejorral, identificado con el código catastral 2-1 -00-0023-0193-000-000, Y matrícula inmobiliaria No. 002-0001879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral, cuyos linderos son los siguientes: #De donde empieza un cerco de alambre al borde del camino departamental que conduce a Aguadas, lindero con herederos de vicente A. Echeverri; siguiendo por dicho cerco de alambre de para arriba, lindero con los mismos herederos hasta llegar al lindero con Helena Castañeda; siguiendo de travesía por otro cerco de alambre hasta encontrar el lindero con predio de Ramón Castañeda; se sigue por una chamba de para abajo, lindero con el mismo Castañeda; hasta llegar al camino viejo; siguiendo camino abajo hasta llegar al lindero con predio de Carmen Rosa Sánchez y David Castañeda; dejando el camino y siguiendo por un cerco de alambre de para abajo, hasta llegar a un mojón de, travesía volteando a la derecha y siguiendo por el mismo alambrado de travesía hasta llegar al otro mojón de piedra lindero con la misma Sánchez y castaño dichos: siguiendo por el mismo cerco de alambre de para arriba, hasta el camino de entrada de José Alejandro Arango; se sigue par un caño de para abajo, hasta encontrar el lindero con Luis Mazo; volteando a la derecha y siguiendo por un cerco de alambre de travesía hasta llegar al camino viejo, siguiendo camino arriba, lindero con el comprador, hasta llegar a un mojón de piedra que está en la boca de una chamba, siguiendo la chamba abajo hasta salir nuevamente al camino Departamento; camino arriba, al primer punto. Se advierte a los emplazados que si dentro de dicho término no comparecen se les nombrará un Curador Ad.Litem para que los represente en el proceso hasta su terminación. Para los fines de los artículos 318 y 407 del C. de P. Civil, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del despacho, por el término de 20 días hoy 1º de marzo de 2012 a las 8 a.m. El Srío, Luis Enrique Villa Grajales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO EDICTO DEL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE CAREPA - ANTOQUIA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con el derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente EDICTO en el trámite Notarial de liquidación sucesoral de herencia del causante ARTURO CALDERON, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 15.365.560 de Apartadó (Ant), fallecido en el municipio de Carepa (Ant), el día 26 de marzo de 2007, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, el municipio de Carepa (Ant) aceptado el trámite notarial el día 24 de junio de 2009, mediante acta No 020, se ordeno la publicación de este edicto, en un periódico de amplia circulación y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de esta notaría por el término de diez (10) días hábiles. Carepa (Ant) junio 25 de 2009. El presente edicto se fija hoy veinticinco (25) de junio del año dos mil nueve (2009) siendo las 8:00 A.M. Hernán Jaime Arango Isaza. Notario Único del Circuito de Carepa (Ant).

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO EDICTO EMPLAZATORIO EL SE- CRETARIO DEL JUZGADO SE- GUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADÓ ANTOQUIA EMPLAZA AL SEÑOR: EDWIN SILVA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.938.731. CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía. DEMANDANTE: Jaime León López Urrego. DEMANDADO: EDWIN SILVA NARVAEZ. RADICADO: 05-045-40-89-002-201-0023-00. JUZGADO QUE HACE EL RE- QUERIMIENTO: Juzgado segundo promiscuo municipal de Apartadó, calle 103 B N° 98-48, piso 2. Se le advierte al señor EDWIN SILVA NARVAEZ que si no comparece a personarse de la demanda personalmente por intermedio de apoderado judicial idóneo, el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del día domingo de la publicación del presente edicto en el listado del periódico "El Colombiano" y/o "El Mundo" y se le nombrará curador ad litem, con quien se continuará el proceso hasta su terminación, en el evento que no comparezca dentro del transcurso del trámite del proceso. Apartadó, veintiseis (27) de febrero de dos mil doce (2012) Dairo Betancur Torralvo. Secretario.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE APARTADÓ, ANTOQUIA EMPLAZA A los herederos determinados del señor WILTON CESAR CORREA ATEHORTUA dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN y posterior LIQUIDACIÓN, Impetrada por la señora LEYDI MAGALI CASTRO VILLA a través de apoderado judicial en contra del menor THOMAS CORREA CASTRO heredero determinado e indeterminados de WILTON CESAR CORREA ATEHORTUA. Radicado N° 2011-0425-00. Se advierte a los emplazados que si dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente listado no comparecen al despacho, se le nombrará un curador ad-litem, con quien se continuará el proceso hasta su culminación. El presente EDICTO se fija en cartelera pública de la secretaría de este Despacho y se publicará por una sola vez en el periódico El Mundo el día domingo y en la emisora Apartadó Estéreo cualquier día de la semana entre las (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche. Lo anterior de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. Apartadó, Antioquia, 12 de agosto de 2011. Miguel Antonio Ruiz Landines. Secretario Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO EDICTO EMPLAZATORIO EL SE- CRETARIO DEL JUZGADO SE- GUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADÓ ANTOQUIA EMPLAZA AL SEÑOR: EDWIN SILVA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.938.731. CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía. DEMANDANTE: Jaime León López Urrego. DEMANDADO: EDWIN SILVA NARVAEZ. RADICADO: 05-045-40-89-002-201-0023-00. JUZGADO QUE HACE EL RE- QUERIMIENTO: Juzgado segundo promiscuo municipal de Apartadó, calle 103 B N° 98-48, piso 2. Se le advierte al señor EDWIN SILVA NARVAEZ que si no comparece a personarse de la demanda personalmente por intermedio de apoderado judicial idóneo, el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del día domingo de la publicación del presente edicto en el listado del periódico "El Colombiano" y/o "El Mundo" y se le nombrará curador ad litem, con quien se continuará el proceso hasta su terminación, en el evento que no comparezca dentro del transcurso del trámite del proceso. Apartadó, veintiseis (27) de febrero de dos mil doce (2012) Dairo Betancur Torralvo. Secretario.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE APARTADÓ, ANTOQUIA EMPLAZA A los herederos determinados del señor WILTON CESAR CORREA ATEHORTUA dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN y posterior LIQUIDACIÓN, Impetrada por la señora LEYDI MAGALI CASTRO VILLA a través de apoderado judicial en contra del menor THOMAS CORREA CASTRO heredero determinado e indeterminados de WILTON CESAR CORREA ATEHORTUA. Radicado N° 2011-0425-00. Se advierte a los emplazados que si dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente listado no comparecen al despacho, se le nombrará un curador ad-litem, con quien se continuará el proceso hasta su culminación. El presente EDICTO se fija en cartelera pública de la secretaría de este Despacho y se publicará por una sola vez en el periódico El Mundo el día domingo y en la emisora Apartadó Estéreo cualquier día de la semana entre las (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche. Lo anterior de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. Apartadó, Antioquia, 12 de agosto de 2011. Miguel Antonio Ruiz Landines. Secretario Ad-hoc

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil trece (2013)

Radicado: 2007-0204 (antes 2002-0747)

Asunto: Respuesta a solicitud y requiere parte actora

Teniendo en cuenta el memorial mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora, haciendo uso del derecho de petición solicita que se le de impulso al proceso de de la referencia, en donde el Despacho le advierte que a tal solicitud se le dará trámite, pero no bajo los procedimientos y términos que rigen el derecho de petición, sino bajo el trámite propio de las actuaciones judiciales. Esto, debido a la postura de la Corte Constitucional establecida mediante su jurisprudencia que ha señalado que en los casos de derechos de petición ante autoridades judiciales, prevalecen las normas del proceso, así lo ha manifestado: *"las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"*¹. Esto, por cuanto, las actuaciones judiciales están sometidas a ciertas ritualidades contempladas en la ley. Así, por ejemplo, en este caso, que para proferir el auto interlocutorio donde ordena seguir adelante la ejecución que obtiene fuerza de sentencia, se le requiere y se le informa a la apoderada.

Que previo a resolverse lo solicitado, debe cumplir lo exigido por el Despacho, desde el pasado 18 de mayo del año 2012 (Fl. 13 C. Principal del proceso acumulado), teniendo en cuenta, que la notificación que menciona la memorialista, se refiere al acta de notificación personal realizada por las demandadas al proceso principal, el día 02 de julio del 2010 (Fl. 110 C. Principal del principal); mas no, en la dicha acta de notificación, se le menciona a la demandada EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO, sobre el proceso de acumulación que también cursa en su contra, y el cual, libro mandamiento de pago desde el 29 de octubre de 2004 (Fl. 6 C. P del acumulado); por tal sentido, no se le accede a lo solicitado, hasta tanto no le de cumplimiento a lo requerido por esta dependencia judicial, decisión dada, para actuar conforme a lo estipulado en el artículo 540 del C. de P: Civil.

Por lo dicho, se le informa a la apoderada judicial de la parte actora, que debe proceder de acuerdo a lo manifestado en el artículo 315 del C. de P. Civil, ante la demanda de acumulación, y también se le informa que no se tendrán en cuenta las formalidades ni los términos que rigen el derecho de petición por lo antepuesto mencionado.

Por lo tanto, póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

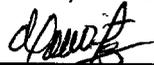


MARIA DEL ROSARIO QUINTERO CORREA

E.P

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No. 040** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de Marzo de 2013, a las 8 A.M.



La Secretaría

006

797/02

131

Medellín, enero 05 de 2015

Señores
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Radicado: 2007-204
Ciudad

RECIBIDO
FOLIOS
2007 ENE 17 EN 2008
ORIGINAL
JUZGADO CIVIL
MUNICIPAL
DE MEDELLÍN

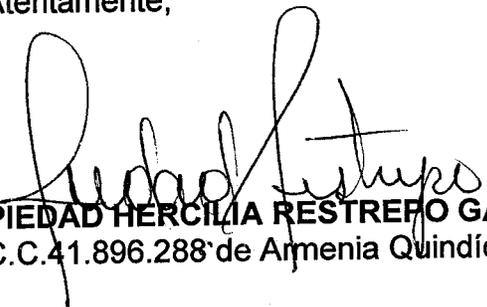
Asunto: PODER

Yo, Piedad Hercilia Restrepo Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía No.41.896.288 de Armenia Quindío, confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora Paula Andrea López López, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.259.649 de Medellín.

Mi apoderada queda facultada para revisar el proceso, tomar las copias de los autos pertinentes y presentar los documentos que se requieran en este proceso, bajo el radicado 2007-204 en contra de las señoras Martha Elena Pardo de Muñoz y Eugenia María Muñoz Pardo.

Dicho poder es única y exclusivamente para el proceso que se adelanta en dicho Juzgado.

Atentamente,


PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA
C.C.41.896.288 de Armenia Quindío

ene 20/15

Este trámite se hace
de conformidad al art
170

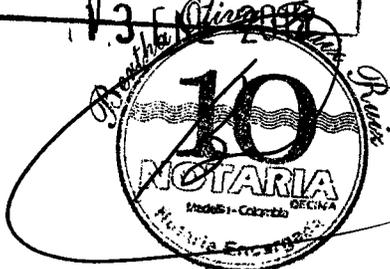


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Decimo de Medellín, compareció
el (la) señor(a) PIEDAD HENCLIA RESTrepo Aviniá
Identificado con cédula N° 41-896-288

Y manifestó que el contenido del documento que
antecede es cierto y que la firma que en él aparece
fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa
en todos sus actos públicos y privados.
para constancia se firma:

Piedad Restrepo
EL DECLARANTE



132

Radicado 2007-00204-00 (6º)

Ref. No accede solicitud.

JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015).

La autorización que confiere la demandante, a la señora Paula Andrea López López, no es de recibo, porque esa facultad solo está reservada a su apoderada judicial, quien bajo su potestad podrá peticionar la acreditación de dependiente judicial, pero con las limitaciones del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

CUMPLASE
R. d. A.
JUEZ

ORLANDO DE JESUS AGUDELO HERNANDEZ

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D.

ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE PODER
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	PIEDAD HERCILIA GAVIRIA RESTREPO
DEMANDADO (S)	EUGENIA MUÑOZ PARDO Y OTRA
RADICADO	2007 - 204

Cordial Saludo, *006*

CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA persona mayor de edad, vecina de la Ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando por mi propia cuenta y representación, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted Señor juez que sustituyo el poder a mi conferido por la parte demandada a la Doctora **LEIDY JOHANNA ALVAREZ ZAPATA**, igualmente mayor de edad, vecina de esta localidad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, para que continúe con el trámite del proceso de la referencia.

Mi sustituta cuenta con idénticas facultades a las mi otorgadas y como las he venido ejerciendo a través de este proceso.

Ruego Señor Juez reconocerle personería jurídica a mi sustituta en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor juez,

Atentamente,

Catalina Tamayo Sepúlveda

CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA
C.C. 43.909.928
T.P. 160.175 del C.S. de la J.

Acepto,

Leidy Alvarez Z.

LEIDY JOHANNA ALVAREZ ZAPATA
C.C. N° 43.917.074
T.P. 222.752 del C. S. de la J.

agregw
fundo sentencia 38

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Bello - Ant. 14 de NOVIEMBRE 20 18
El anterior Memorial fue presentado personalmente
Ante el suscrito Secretario por Catalina Tamayo S.
C.C o T.P No 160 175 de C.S. DE la J.
Dirigido a: Juzgado 29 civil municipal Med.
Secretario Betz

Catalina
15 NOV 2018
EA



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

SENTENCIA N° 051

Medellín, Veintitrés (23) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO : EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN : 05001-40-03-006-2007-00204-00
DEMANDANTE : PIEDAD RESTREPO GAVIRIA
DEMANDADO : MARTHA ELENA PARDO Y OTROS

TEMA DE DECISIÓN

Pasa el despacho a dictar Sentencia de primera instancia dentro del proceso Ejecutivo, mixto adelantado por **PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA**, en contra de **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO** y **MARTHA ELENA PARDO MUÑOZ**, y de **ERIKA MARCELA VILLADA LOPEZ**, en contra de **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO** en acumulación.

1. LO PEDIDO Y EL SUSTENTO FACTICO

1.1 De lo pedido: se sintetiza así:

A) Demanda principal.

- a) Se libre mandamiento de pago a favor de **PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA** y en contra de **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO** y **MARTHA ELENA PARDO MUÑOZ**, por \$ 10.000.000 por concepto de capital, más los intereses al 3% mensual desde el 9 de julio de 2001 hasta el pago total de la obligación
- b) Por la suma de \$ 600.000 como capital, más los intereses de mora, desde el 9 de mayo de 2002, a una tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente
- c) Que se condene en costas y gastos del proceso

B) Demanda acumulada.

- a) Se libre mandamiento de pago a favor de **ERIKA MARCELA VILLADA LOPEZ**, en contra de **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO** por la suma de \$ 1.000.000 por concepto de capital.
- b) Por los intereses de plazo desde el 21 de junio de 2001 hasta el 20 de junio de 2002 a la tasa máxima legal permitida.
- c) Por los intereses moratorios acumulados desde el 21 de junio de 2002 hasta el pago total de la obligación.





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

1.2 El sustento factico de la demanda, se sinteriza así:

A) Demanda principal

Que las señoras **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO** y **MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ**, por medio de escritura pública No 1231 del 11 de mayo de 2001, celebraron contrato de mutuo con intereses por la suma de \$ 10.000.000, pactando el pago de intereses anticipados del 3% mensual, para garantizar el pago de la obligación, constituyeron a favor de la señora **PIEDAD HERCILA RESTREPO GAVIRIA**, hipoteca de primer grado sobre el bien inmueble identificado con MI No 01N – 5175739.

Que se pactó que el capital serio pagado en término de un año y los intereses por mensualidades anticipadas, a partir del 9 de mayo de 2001, que en caso de retardo en el pago de una mensualidad cualquiera de intereses se reconocería un interés moratorio legal y que el incumplimiento de lo pactado haría exigible la obligación.

Que las citas señoras, adicionalmente, mediante pagare suscrito el 9 de mayo de 2001, se obligaron a pagar a la orden de la señora **PIEDAD HERCILA**, dial 8 de mayo de 2002, la suma de \$ 600.000.

Que las demandadas están en mora de pagar:

- El capital de \$ 10.000.000 desde el 10 de mayo de 2002 y los intereses pactados al 3% mensual desde el 9 de julio de 2001.
- El capital de \$ 600.000 y los intereses de mora sobre dicha suma que deben ser liquidados desde el 9 de mayo de 2002.

B) Demanda acumulada

Que la señora **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO**, suscribió un pagare por medio del cual se obligó a pagar incondicionalmente la suma de \$ 1.000.000, el 21 de junio de 2002, a favor de la señora **ERIKA MARCELA VILLADA LOPEZ**, autorizando dar por terminado el plazo de la obligación en caso de embargo o por incurrir en mora de una o más cuotas de intereses pactados

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. Del trámite surtido:

El 6 de septiembre de 2002 se libró mandamiento de pago en la demanda principal, auto que fue corregido el 13 de enero de 2003, adecuando el trámite de proceso ejecutivo hipotecaria o ejecutivo mixto, mediante auto de 16 de octubre de 2007 se tuvo por notificada por conducta concluyente a **MARTHA ELENA PARDO** y con auto del 28 de febrero de 2008, se consideró notificada por conducta concluyente a la señora **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO**.

El 30 de septiembre de 2004 se presentó demanda de acumulación en contra de **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO**, la cual fue admitida el 29 de octubre de 2004.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

El 9 de abril de 2008 se dictó sentencia en la demanda principal, ordenando seguir adelante la ejecución a favor de la señora **PIEDAD HERCILA RESTREPO** y en contra de **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO** y **MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ**.

El 11 de mayo de 2010, se declaró la nulidad de las notificaciones por conducta concluyente efectuadas a las demandadas el 17 de abril de 2007 y 28 de febrero de 2008, como de todas las actuaciones posteriores a estas.

El 2 de julio de 2010 se notificó personalmente a las demandadas, de los autos de 6 de septiembre de 2002 que libro mandamiento de pago a favor de **PIEDAD HERCILA RESTREPO** y del auto del 13 de enero de 2003 que corrigió el mandamiento de pago.

El 4 de agosto de 2011, en la demanda acumulada se profirió auto suspendiendo el pago a los acreedores y se ordenó emplazar a todos los que tengan títulos de ejecución contra la deudora.

El 25 de abril de 2014 se notificó la providencia que admitió la demanda de acumulación a la apoderada judicial de la demandada, quien contesto la demanda y propuso la excepción de prescripción de la acción cambiaria.

De la excepción presentada en la demanda de acumulación se corrió traslado y se decretaron pruebas el 8 de julio de 2014 y el 23 de abril de 2015 se corrió traslado para alegar de conclusión.

3. CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales

Revisado el presente asunto se puede constatar que concurren los presupuestos indispensables para dictar sentencia, concretamente en la competencia del despacho, la capacidad de las partes y el tramite surtido.

Problemas jurídicos a resolver:

El problema jurídico a resolver se sintetiza en la siguiente pregunta:

¿Ha operado la prescripción de la acción cambiaria derivada del pagare suscrito el 21 de junio de 2001, mediante el cual la señora **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO**, acepto pagar a la señora **ERIKA MARCELA VILLADA**, la suma de un millón de pesos?

Tesis Del Despacho:

La tesis que sostendrá el despacho es que la acción cambiaria derivada del pagare suscrito el 21 de junio de 2001, mediante el cual la señora **EUGENIA MARÍA MUÑOZ PARDO**, acepto pagar a la señora **ERIKA MARCELA VILLADA**, la suma de un millón de pesos, se encuentra prescrita.

Tesis que se sustenta bajo los siguientes argumentos:



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN ANTIOQUIA

a. De carácter Jurídico

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 789 del código de comercio la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

No obstante lo anterior, el artículo 90 inciso primero del CPC, establece que "la presentación de la demanda interrumpe el término de prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un año contados a partir del día siguiente de la notificación al demandante de tales providencias por estado o personalmente, pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado"

Ha dicho la corte que "Para que la presentación de la demanda interrumpa el término para la prescripción o impida que se produzca la caducidad, se precisan dos requisitos: a) Presentación de la demanda antes de que se haya consumado la prescripción o producido la caducidad. b) Que la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, o del mandamiento ejecutivo en su caso, ocurra "dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la demandante de tales providencias, personalmente". Estos son los requisitos para que la presentación de la demanda se constituya en el hito determinante de la interrupción del término de prescripción o de impedimento para que se produzca la caducidad, desde la misma fecha de su presentación. De no darse la segunda condición, como apenas resulta lógico, la norma prevé que los señalados "efectos sólo se producirán con la notificación al demandado", siendo ésta la fecha significativa. **Adviértase cómo la norma estructura los efectos de la interrupción del término de prescripción o de inoperancia de la caducidad desde la fecha de presentación de la demanda, a partir de dos conductas de la parte demandante: presentación oportuna de la demanda y notificación oportuna al demandado.** Quiere esto decir, que toda la actividad del Juez que bien puede ocurrir entre esos dos actos procesales de parte, en modo alguno incide en el suceso de la prescripción o de la caducidad."¹

Del caso concreto.

Demanda principal

Sea lo primero advertir que, en la demanda principal, de **PIEDAD HERCILA RESTREPO GAVIRIA** en contra de **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO** y **MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ**, no se presentaron excepción, por lo tanto, debe continuarse con la ejecución, tal y como fue ordenada en el mandamiento de pago.

Demanda acumulada-

Se presentó para cobro judicial pagare suscrito el 21 de junio de 2001, por las señoras **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO** y **ERIKA MARCELA VILLA LOPEZ**, donde la primera de las nombradas, se obligó a pagar a la segunda, el 21 de junio de 2002 la suma de \$ 1.000.000, se pactaron intereses de plazo del 4% mensual y de mora, el máximo legal permitido, igualmente se pactó dar por terminado el plazo de la obligación, en caso de embargo, o por mora en el pago de una o más cuotas de intereses.

¹ Corte Constitucional, A-138-2006





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Que la demanda de acumulación se presentó el 30 de septiembre de 2004, la demanda de acumulación se admitió el 29 de octubre de 2004 y se notificó por estados el 4 de noviembre de 2004, el 4 de agosto de 2011.

La demanda se notificó el 25 de abril de 2014, es decir casi, 10 años después de su admisión, en ese orden de ideas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 789 del código de comercio, en concordancia con el artículo 90 del código de procedimiento civil, la acción cambiaria derivada del pagare base de cobro judicial de la demanda de acumulación se encuentra prescrita, y así se declarará.

Otras decisiones

El 14 de noviembre de 2018, fue radicado un escrito mediante la Oficina de Apoyo Judicial, en donde la señora **CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA**, sustituye el poder a la **Dra. LEIDY JOHANA ÁLVAREZ ZAPATA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N°43.917.074, portadora de la Tarjeta Profesional N°222.752 del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual el Despacho le reconoce personería a la **Dra. LEIDY JOHANA ÁLVAREZ ZAPATA**, para que continúe actuando como apoderada de la señora **CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA**, dentro del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de **PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA** derivada del pagare base de cobro judicial de la demanda de acumulación presentada por **ERIKA MARCELA VILLA LOPEZ**, en contra de **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de seguir adelante la ejecución de la demanda de acumulación instaurada por **ERIKA MARCELA VILLA LOPEZ**, en contra de **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO**

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECION en favor de **PIEDAD HERCILA RESTREPO** en contra de **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO** y **MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ**, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 6 de septiembre de 2002.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso, para tal efecto téngase en cuenta la consignación realizada el 30 de noviembre de 2010, obrante a folio 32.

QUINTO: DECRETAR el remate de los bienes que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague a los acreedores los créditos de conformidad.



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

SEXO: CONDENAR en costas a la parte demanda **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO** y **MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ** en la demanda principal en favor de la demandante **PIEDAD HERCILA RESTREPO**, para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$1.590.000 de conformidad a lo establecido en el acuerdo 1887 de 2003; líquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas al demandante, en la demanda de acumulación señora **ERIKA MARCELA VILLA LÓPEZ**, en favor de **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO** para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$150.000, conforme al numeral 1.8 del Artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. **LEIDY JOHANA ÁLVAREZ ZAPATA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N°43.917.074, portadora de la Tarjeta Profesional N°222.752 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe actuando como apoderada de la señora **CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA**, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELLANO MUÑOZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

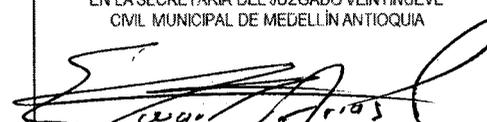
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTINUEVE
CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR

ESTADO NRO. 64

FIJADO HOY 24/04/19
A LAS 8:00 A.M.

EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTINUEVE
CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

137

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 05001-40-03-024-2012-00557-00
Demandante: PIEDAD RESTREPO GAVIRIA
Demandado: EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO

Medellín Antioquia, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 proceso a realizar liquidación de costas dentro del presente proceso:

Liquidación de costas a favor de la parte demandante **PIEDAD HERCILA RESTREPO GAVIRIA** y a cargo de la parte demandada **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO** y **MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ**:

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en Derecho	136	1	1.590.000
Envío oficio	25	1	8.000
Arancel	36	1	10.000
Póliza	2	2	77.836
TOTAL			1.685.836

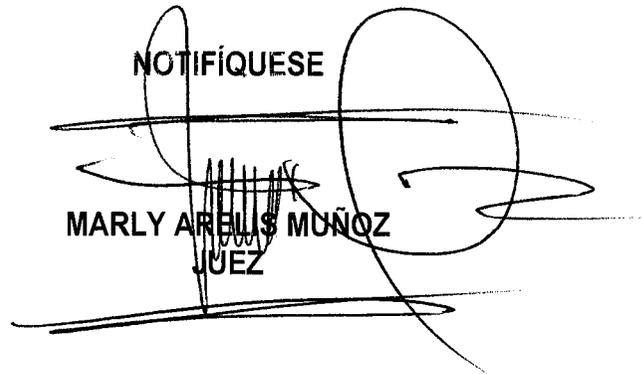
Liquidación de costas a favor de la parte demandada **EUGENIA MARIA MUÑOZ PARDO** y a cargo de la parte demandante **ERIKA MARCELA VILLA LOPEZ**:

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en Derecho	136	1	150.000
TOTAL			150.000


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

Auto de sustanciación No. 242
Medellín Antioquia, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

MARLY ARELLIS MUÑOZ
JUEZ

Edw





NOTIFICACIÓN POR ESTADO

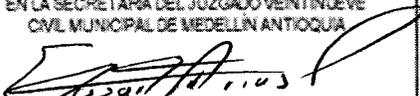
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE
CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR:

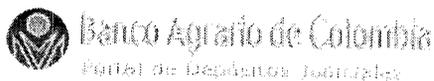
ESTADO NRO. 071

FUADO HOY 07/05/19
A LAS 8:00 A.M.

EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE
CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO





Cerrar Sesión

ROL: CSJ AUTORIZA
 USUARIO: EARIASTA FIRMA ELECTRONICA
 CUENTA JUDICIAL: 050012041029
 DEPENDENCIA: 050014003029 - JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL MEDELLI
 REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 REGIONAL: ANTIOQUIA
 FECHA ACTUAL: 30/05/2019 2:27:22 PM
 ÚLTIMO INGRESO: 30/05/2019 02:15:22 PM
 CAMBIO CLAVE: 23/05/2019 15:53:47
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Trasladar Proceso Judicial

Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 30/05/2019 02:33:35 p.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar:

Datos del Demandante

Tipo de identificación del demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de identificación del demandante: 41896288
 Nombre completo del demandante: RESTREPO GAVIRIA PIEDAD

Datos del Demandado

Tipo de identificación del demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de identificación del demandado: 39445914
 Nombre completo del demandado: MUÑOZ PARDO EUGENIA MARIA

Dependencia a la que se traslada

Tipo de Dependencia:

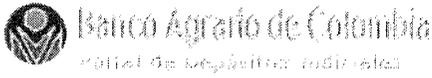
Municipio:

Dependencia:

[<< Trasladar otro Proceso](#)

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4



Cerrar Sesión

USUARIO: EARIASTA	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 050012041029	DEPENDENCIA: 050014003029 - JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL MEDELLI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 30/05/2019 2:31:32 PM	ÚLTIMO INGRESO: 30/05/2019 02:15:22 PM	CAMBIO CLAVE: 23/05/2019 15:53:47	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--------------------------	--	--------------------------------------	--	--	---	----------------------------	--	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/05/2019 02:33:01 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

39445914

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

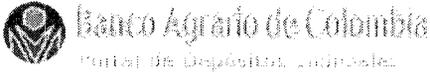
Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4



Cerrar Sesión

ROL: CSJ AUTORIZA
USUARIO: EARIASTA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 050012041029

DEPENDENCIA: 050014003029 - JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL MEDELLI

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: ANTIOQUIA

FECHA ACTUAL: 30/05/2019 2:32:10 PM
ÚLTIMO INGRESO: 30/05/2019 02:15:22 PM
CAMBIO CLAVE: 23/05/2019 15:53:47
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/05/2019 02:31:51 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

32507410

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Avoca conocimiento

En atención a lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 20 de octubre de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, se ordena avocar conocimiento del presente proceso, por lo cual se le ha de impartir el trámite que corresponda, conforme a los lineamientos del acuerdo antes referido.

CÚMPLASE,

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

P

2/42

Medellín, 12 de agosto 2019

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

Demandante: Piedad Hercilia Restrepo Gaviria
Demandado: Eugenia M. Muñoz y otra
Radicado: 006-2002-00747

Asunto: **APORTE LIQUIDACION DEL CREDITO**

Piedad Hercilia Restrepo Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.896.288 de Armenia Quindío, con todo respeto me dirijo a Ustedes para aportar la liquidación del crédito.

Toda vez que no se puede observar en el expediente consignación del 30 de noviembre de 2010, obrante a folio 32 como lo dice el Juzgado 29 Civil Municipal de Antioquia, en el RESUELVE CUARTO de la sentencia del día 23 de abril de la presente anualidad, procedo a aportar liquidación del crédito conforme a la aportada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín el día 4 de diciembre del año 2009 y aprobada por el mismo el día 14 de enero del año 2010. Se anexa copia de la liquidación del crédito y de su aprobación.

Handwritten notes:
2/05/2019
2/04/2019
16/08/2019

Atentamente,

Handwritten signature of Piedad Restrepo Gaviria

PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA
C.C. 41.896.288 de Armenia

Handwritten signature

16 AGO 2019

2
143

LIQUIDACIÓN DE INTERESES
MANDAMIENTO HIPOTECARIO
PIEDAD HERCILIA RESTREPO GAVIRIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)
RADICADO 2002-0747

CAPITAL \$10.600.000,00

VIGENCIA		Maxima Autorizada			TASA	CAPITAL	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T.Efectiva	Efectiva Anual	Efectiva Mensual	Aplicable	Liquidable	DIAS	INTERESES
09-07-01	31-07-01	26,08%	39,12%	2,79%	2,790%	\$10.600.000,00	22	\$216.844,07
01-08-01	31-08-01	24,25%	36,38%	2,62%	2,619%	\$10.600.000,00	30	\$277.616,97
01-09-01	30-09-01	23,06%	34,59%	2,51%	2,506%	\$10.600.000,00	30	\$265.680,52
01-10-01	31-10-01	2.3.22%	34,83%	2,52%	2,522%	\$10.600.000,00	30	\$267.293,83
01-11-01	30-11-01	22,98%	34,47%	2,50%	2,499%	\$10.600.000,00	30	\$264.872,87
01-12-01	31-12-01	22,46%	33,69%	2,45%	2,449%	\$10.600.000,00	30	\$259.607,00
01-01-02	31-01-02	22,81%	34,22%	2,48%	2,483%	\$10.600.000,00	30	\$263.154,42
01-02-02	28-02-02	22,35%	33,53%	2,44%	2,439%	\$10.600.000,00	30	\$258.489,46
01-03-02	31-03-02	20,97%	31,46%	2,31%	2,305%	\$10.600.000,00	30	\$244.360,78
01-04-02	30-04-02	21,03%	31,55%	2,31%	2,311%	\$10.600.000,00	30	\$244.979,30
01-05-02	31-05-02	20,00%	30,00%	2,31%	2,210%	\$10.600.000,00	30	\$234.307,18
01-06-02	30-06-02	19,96%	29,94%	2,21%	2,207%	\$10.600.000,00	30	\$233.890,38
01-07-02	31-07-02	19,77%	29,66%	2,19%	2,188%	\$10.600.000,00	30	\$231.908,21
01-08-02	31-08-02	20,01%	30,02%	2,21%	2,211%	\$10.600.000,00	30	\$234.411,35
01-09-02	30-09-02	20,18%	30,27%	2,23%	2,228%	\$10.600.000,00	30	\$236.180,56
01-10-02	31-10-02	20,30%	30,45%	2,24%	2,240%	\$10.600.000,00	30	\$237.427,51
01-11-02	30-11-02	19,76%	29,64%	2,19%	2,187%	\$10.600.000,00	30	\$231.803,77
01-12-02	31-12-02	19,69%	29,54%	2,18%	2,180%	\$10.600.000,00	30	\$231.072,41
01-01-03	31-01-03	19,64%	29,46%	2,17%	2,175%	\$10.600.000,00	30	\$230.549,68
01-02-03	28-03-03	19,78%	29,67%	2,19%	2,189%	\$10.600.000,00	30	\$232.012,63
01-03-03	31-03-03	19,49%	29,24%	2,16%	2,160%	\$10.600.000,00	30	\$228.979,81
01-04-03	30-04-03	19,81%	29,72%	2,19%	2,192%	\$10.600.000,00	30	\$232.325,84
01-05-03	31-05-03	19,89%	29,84%	2,20%	2,200%	\$10.600.000,00	30	\$233.160,57
01-06-03	30-06-03	19,20%	28,80%	2,13%	2,131%	\$10.600.000,00	30	\$225.937,62
01-07-03	31-07-03	19,44%	29,16%	2,16%	2,155%	\$10.600.000,00	30	\$228.455,97
01-08-03	31-08-03	19,88%	29,82%	2,20%	2,199%	\$10.600.000,00	30	\$233.056,27
01-09-03	30-09-03	20,12%	30,18%	2,22%	2,222%	\$10.600.000,00	30	\$235.556,50
01-10-03	31-10-03	20,04%	30,06%	2,21%	2,214%	\$10.600.000,00	30	\$234.723,79
01-11-03	30-11-03	19,87%	29,81%	2,20%	2,198%	\$10.600.000,00	30	\$232.951,96
01-12-03	31-12-03	19,81%	29,72%	2,19%	2,192%	\$10.600.000,00	30	\$232.325,84
01-01-04	31-01-04	19,67%	29,51%	2,18%	2,178%	\$10.600.000,00	30	\$230.863,35
01-02-04	29-02-04	19,74%	29,61%	2,18%	2,185%	\$10.600.000,00	30	\$231.594,87
01-03-04	31-03-04	19,80%	29,70%	2,19%	2,191%	\$10.600.000,00	30	\$232.221,45
01-04-04	30-04-04	19,78%	29,67%	2,19%	2,189%	\$10.600.000,00	30	\$232.012,63
01-05-04	31-05-04	19,71%	29,57%	2,18%	2,182%	\$10.600.000,00	30	\$231.281,43
01-06-04	30-06-04	19,67%	29,51%	2,18%	2,178%	\$10.600.000,00	30	\$230.863,35
01-07-04	31-07-04	19,44%	29,16%	2,16%	2,155%	\$10.600.000,00	30	\$228.455,97
01-08-04	31-08-04	19,28%	28,92%	2,14%	2,139%	\$10.600.000,00	30	\$226.777,79
01-09-04	30-09-04	19,50%	29,25%	2,16%	2,161%	\$10.600.000,00	30	\$229.084,55
01-10-04	31-10-04	19,09%	28,64%	2,12%	2,121%	\$10.600.000,00	30	\$224.781,23
01-11-04	30-11-04	19,59%	29,39%	2,17%	2,170%	\$10.600.000,00	30	\$230.026,67
01-12-04	31-12-04	19,49%	29,24%	2,16%	2,160%	\$10.600.000,00	30	\$228.979,81
01-01-05	31-01-05	19,45%	29,18%	2,16%	2,156%	\$10.600.000,00	30	\$228.560,76
01-02-05	28-02-05	19,40%	29,10%	2,15%	2,151%	\$10.600.000,00	30	\$228.036,69
01-03-05	31-03-05	19,15%	28,73%	2,13%	2,127%	\$10.600.000,00	30	\$225.412,16
04-04-05	30-04-05	19,19%	28,79%	2,13%	2,130%	\$10.600.000,00	30	\$225.832,55
01-05-05	31-05-05	19,02%	28,53%	2,11%	2,114%	\$10.600.000,00	30	\$224.044,63
01-06-05	30-06-05	18,85%	28,28%	2,10%	2,097%	\$10.600.000,00	30	\$222.253,45
01-07-05	31-07-05	18,50%	27,75%	2,06%	2,062%	\$10.600.000,00	30	\$218.555,42
01-08-05	31-08-05	18,24%	27,36%	2,04%	2,036%	\$10.600.000,00	30	\$215.799,29
01-09-05	19-09-01	18,22%	27,33%	2,03%	2,034%	\$10.600.000,00	30	\$215.586,96
01-10-31	31-10-05	17,93%	26,90%	2,00%	2,005%	\$10.600.000,00	30	\$212.503,00
01-11-05	30-11-05	17,81%	26,72%	1,99%	1,993%	\$10.600.000,00	30	\$211.224,05
01-12-05	31-12-05	17,49%	26,24%	1,96%	1,960%	\$10.600.000,00	30	\$207.805,34
01-01-06	31-01-06	17,35%	26,03%	1,95%	1,946%	\$10.600.000,00	30	\$206.305,91
01-02-06	28-02-06	17,51%	26,27%	1,96%	1,962%	\$10.600.000,00	30	\$206.019,36
01-03-06	31-03-06	17,25%	25,88%	1,94%	1,936%	\$10.600.000,00	30	\$205.233,48
01-04-06	30-04-06	16,75%	25,13%	1,89%	1,885%	\$10.600.000,00	30	\$199.853,71
01-05-06	31-05-06	16,07%	24,11%	1,82%	1,816%	\$10.600.000,00	30	\$192.489,59
01-06-06	30-06-06	15,61%	23,42%	1,77%	1,769%	\$10.600.000,00	30	\$187.476,46
01-07-06	31-07-06	15,08%	22,62%	1,71%	1,714%	\$10.600.000,00	30	\$181.668,50

194
7

01-08-06	31-08-06	15,02%	22,53%	1,71%	1,708%	\$10.600.000,00	30	\$181.008,82
01-09-06	30-09-06	15,05%	22,58%	1,71%	1,711%	\$10.600.000,00	30	\$181.338,72
01-10-06	31-10-06	15,08%	22,62%	1,71%	1,714%	\$10.600.000,00	30	\$181.668,50
01-11-06	30-11-06	15,07%	22,61%	1,71%	1,713%	\$10.600.000,00	30	\$181.558,58
01-12-06	31-12-06	15,07%	22,61%	1,71%	1,713%	\$10.600.000,00	30	\$181.558,58
01-01-07	31-01-07	13,83%	20,75%	1,58%	1,583%	\$10.600.000,00	30	\$167.832,59
01-02-07	28-02-07	13,83%	20,75%	1,58%	1,583%	\$10.600.000,00	30	\$167.832,59
01-03-07	31-03-07	13,83%	20,75%	1,58%	1,583%	\$10.600.000,00	30	\$167.832,59
01-04-07	30-04-07	16,75%	25,13%	1,89%	1,885%	\$10.600.000,00	30	\$199.853,71
01-05-07	31-05-07	16,75%	25,13%	1,89%	1,885%	\$10.600.000,00	30	\$199.853,71
01-06-07	30-06-07	16,75%	25,13%	1,89%	1,885%	\$10.600.000,00	30	\$199.853,71
01-07-07	31-07-07	19,01%	28,52%	2,11%	2,113%	\$10.600.000,00	30	\$223.939,36
01-08-07	31-08-07	19,01%	28,52%	2,11%	2,113%	\$10.600.000,00	30	\$223.939,36
01-09-07	30-09-07	19,01%	28,52%	2,11%	2,113%	\$10.600.000,00	30	\$223.939,36
01-10-07	31-10-07	21,26%	31,89%	2,33%	2,333%	\$10.600.000,00	30	\$247.346,69
01-11-07	30-11-07	21,26%	31,89%	2,33%	2,333%	\$10.600.000,00	30	\$247.346,69
01-12-07	31-12-07	21,26%	31,89%	2,33%	2,333%	\$10.600.000,00	30	\$247.346,69
01-01-08	31-01-08	21,83%	32,75%	2,39%	2,389%	\$10.600.000,00	30	\$253.189,34
01-02-08	29-02-08	21,83%	32,75%	2,39%	2,389%	\$10.600.000,00	30	\$253.189,34
01-03-08	31-03-08	21,83%	32,75%	2,39%	2,389%	\$10.600.000,00	30	\$253.189,34
01-04-08	30-04-08	21,92%	32,88%	2,40%	2,397%	\$10.600.000,00	30	\$254.108,71
01-05-08	31-05-08	21,92%	32,88%	2,40%	2,397%	\$10.600.000,00	30	\$254.108,71
01-06-08	30-06-08	21,92%	32,88%	2,40%	2,397%	\$10.600.000,00	30	\$254.108,71
01-07-08	31-07-08	21,51%	32,27%	2,36%	2,358%	\$10.600.000,00	30	\$249.913,52
01-08-08	31-08-08	21,51%	32,27%	2,36%	2,358%	\$10.600.000,00	30	\$249.913,52
01-09-08	30-09-08	21,51%	32,27%	2,36%	2,358%	\$10.600.000,00	30	\$249.913,52
01-10-08	31-10-08	21,02%	31,53%	2,31%	2,310%	\$10.600.000,00	30	\$244.876,24
01-11-08	30-11-08	21,02%	31,53%	2,31%	2,310%	\$10.600.000,00	30	\$244.876,24
01-12-08	31-12-08	21,02%	31,53%	2,31%	2,310%	\$10.600.000,00	30	\$244.876,24
01-01-09	31-01-09	20,47%	30,71%	2,26%	2,257%	\$10.600.000,00	30	\$239.191,32
01-02-09	28-02-09	20,47%	30,71%	2,26%	2,257%	\$10.600.000,00	30	\$239.191,32
01-03-09	31-03-09	20,47%	30,71%	2,26%	2,257%	\$10.600.000,00	30	\$239.191,32
01-04-09	30-04-09	20,28%	30,42%	2,24%	2,238%	\$10.600.000,00	30	\$237.219,79
01-05-09	31-05-09	20,28%	30,42%	2,24%	2,238%	\$10.600.000,00	30	\$237.219,79
01-06-09	30-06-09	20,28%	30,42%	2,24%	2,238%	\$10.600.000,00	30	\$237.219,79
01-07-09	31-07-09	18,65%	27,98%	2,08%	2,077%	\$10.600.000,00	30	\$220.141,99
01-08-09	31-08-09	18,65%	27,98%	2,08%	2,077%	\$10.600.000,00	30	\$220.141,99
01-09-09	30-09-09	18,65%	27,98%	2,08%	2,077%	\$10.600.000,00	30	\$220.141,99
01-10-09	31-10-09	17,28%	25,92%	1,94%	1,939%	\$10.600.000,00	30	\$205.555,33
01-11-09	30-11-09	17,28%	25,92%	1,94%	1,939%	\$10.600.000,00	30	\$205.555,33
01-12-09	31-12-09	17,28%	25,92%	1,94%	1,939%	\$10.600.000,00	30	\$205.555,33
01-01-10	31-01-10	16,14%	24,21%	1,82%	1,823%	\$10.600.000,00	30	\$192.920,00
01-02-10	28-02-10	16,14%	24,21%	1,82%	1,823%	\$10.600.000,00	30	\$192.920,00
01-03-10	31-03-10	16,14%	24,21%	1,82%	1,823%	\$10.600.000,00	30	\$192.920,00
01-04-10	30-04-10	15,31%	22,97%	1,74%	1,738%	\$10.600.000,00	30	\$184.440,00
01-05-10	31-05-10	15,31%	22,97%	1,74%	1,738%	\$10.600.000,00	30	\$184.440,00
01-06-10	30-06+10	15,31%	22,97%	1,74%	1,738%	\$10.600.000,00	30	\$184.440,00
01-07-10	31-07-10	14,94%	22,41%	1,70%	1,699%	\$10.600.000,00	30	\$180.200,00
01-08-10	31-08-10	14,94%	22,41%	1,70%	1,699%	\$10.600.000,00	30	\$180.200,00
01-09-10	30-09-10	14,94%	22,41%	1,70%	1,699%	\$10.600.000,00	30	\$180.200,00
01-10-10	31-10-10	14,21%	21,32%	1,62%	1,623%	\$10.600.000,00	30	\$171.720,00
01-11-10	30-11-10	14,21%	21,32%	1,62%	1,623%	\$10.600.000,00	30	\$171.720,00
01-12-10	31-12-10	14,21%	21,32%	1,62%	1,623%	\$10.600.000,00	30	\$171.720,00
01-01-11	31-01-11	15,61%	23,42%	1,77%	1,769%	\$10.600.000,00	30	\$187.620,00
01-02-11	28-02-11	15,61%	23,42%	1,77%	1,769%	\$10.600.000,00	30	\$187.620,00
01-03-11	31-03-11	15,61%	23,42%	1,77%	1,769%	\$10.600.000,00	30	\$187.620,00
01-04-11	30-04-11	17,69%	26,54%	1,98%	1,981%	\$10.600.000,00	30	\$209.880,00
01-05-11	31-05-11	17,69%	26,54%	1,98%	1,981%	\$10.600.000,00	30	\$209.880,00
01-06-11	30-06-11	17,69%	26,54%	1,98%	1,981%	\$10.600.000,00	30	\$209.880,00
01-07-11	31-07-11	18,63%	27,95%	2,07%	2,075%	\$10.600.000,00	30	\$219.420,00
01-08-11	31-08-11	18,63%	27,95%	2,07%	2,075%	\$10.600.000,00	30	\$219.420,00
01-09-11	30-09-11	18,63%	27,95%	2,07%	2,075%	\$10.600.000,00	30	\$219.420,00
01-10-11	31-10-11	19,39%	29,09%	2,15%	2,150%	\$10.600.000,00	30	\$227.900,00
01-11-11	30-11-11	19,39%	29,09%	2,15%	2,150%	\$10.600.000,00	30	\$227.900,00
01-12-11	31-12-11	19,39%	29,09%	2,15%	2,150%	\$10.600.000,00	30	\$227.900,00
01-01-12	31-01-12	19,92%	29,88%	2,20%	2,203%	\$10.600.000,00	30	\$233.200,00
01-02-12	29-02-12	19,92%	29,88%	2,20%	2,203%	\$10.600.000,00	30	\$233.200,00
01-03-12	31-03-12	19,92%	29,88%	2,20%	2,203%	\$10.600.000,00	30	\$233.200,00
01-04-12	30-04-12	20,52%	30,78%	2,26%	2,261%	\$10.600.000,00	30	\$239.560,00
01-05-12	31-05-12	20,52%	30,78%	2,26%	2,261%	\$10.600.000,00	30	\$239.560,00
01-06-12	30-06-12	20,52%	30,78%	2,26%	2,261%	\$10.600.000,00	30	\$239.560,00
01-07-12	31-07-12	20,86%	21,29%	2,29%	2,295%	\$10.600.000,00	30	\$242.740,00
01-08-12	31-08-12	20,86%	21,29%	2,29%	2,295%	\$10.600.000,00	30	\$242.740,00

195
LR

01-09-12	30-09-12	20,86%	21,29%	2,29%	2,295%	\$10.600.000,00	30	\$242.740,00
01-10-12	31-10-12	20,89%	31,34%	2,30%	2,298%	\$10.600.000,00	30	\$243.800,00
01-11-12	30-11-12	20,89%	31,34%	2,30%	2,298%	\$10.600.000,00	30	\$243.800,00
01-12-12	31-12-12	20,89%	31,34%	2,30%	2,298%	\$10.600.000,00	30	\$243.800,00
01-01-13	31-01-13	20,75%	31,13%	2,28%	2,284%	\$10.600.000,00	30	\$241.680,00
01-02-13	28-02-13	20,75%	31,13%	2,28%	2,284%	\$10.600.000,00	30	\$241.680,00
01-03-13	31-03-13	20,75%	31,13%	2,28%	2,284%	\$10.600.000,00	30	\$241.680,00
01-04-13	30-04-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,292%	\$10.600.000,00	30	\$242.740,00
01-05-13	31-05-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,292%	\$10.600.000,00	30	\$242.740,00
01-06-13	30-06-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,292%	\$10.600.000,00	30	\$242.740,00
01-07-13	31-07-13	20,34%	30,51%	2,24%	2,244%	\$10.600.000,00	30	\$237.440,00
01-08-13	31-08-13	20,34%	30,51%	2,24%	2,244%	\$10.600.000,00	30	\$237.440,00
01-09-13	30-09-13	20,34%	30,51%	2,24%	2,244%	\$10.600.000,00	30	\$237.440,00
01-10-13	31-10-13	19,85%	29,78%	2,20%	2,196%	\$10.600.000,00	30	\$233.200,00
01-11-13	30-11-13	19,85%	29,78%	2,20%	2,196%	\$10.600.000,00	30	\$233.200,00
01-12-13	31-12-13	19,85%	29,78%	2,20%	2,196%	\$10.600.000,00	30	\$233.200,00
01-01-14	31-01-14	19,65%	29,48%	2,18%	2,177%	\$10.600.000,00	30	\$231.080,00
01-02-14	28-02-14	19,65%	29,48%	2,18%	2,177%	\$10.600.000,00	30	\$231.080,00
01-03-14	31-03-14	19,65%	29,48%	2,18%	2,177%	\$10.600.000,00	30	\$231.080,00
01-04-14	30-04-14	19,63%	29,45%	2,17%	2,175%	\$10.600.000,00	30	\$230.020,00
01-05-14	31-05-14	19,63%	29,45%	2,17%	2,175%	\$10.600.000,00	30	\$230.020,00
01-06-14	30-06-14	19,63%	29,45%	2,17%	2,175%	\$10.600.000,00	30	\$230.020,00
01-07-14	31-07-14	19,33%	29,00%	2,14%	2,142%	\$10.600.000,00	30	\$226.840,00
01-08-14	31-08-14	19,33%	29,00%	2,14%	2,142%	\$10.600.000,00	30	\$226.840,00
01-09-14	30-09-14	19,33%	29,00%	2,14%	2,142%	\$10.600.000,00	30	\$226.840,00
01-10-14	31-10-14	19,17%	28,76%	2,12%	2,124%	\$10.600.000,00	30	\$224.720,00
01-11-14	30-11-14	19,17%	28,76%	2,12%	2,124%	\$10.600.000,00	30	\$224.720,00
01-12-14	31-12-14	19,17%	28,76%	2,12%	2,124%	\$10.600.000,00	30	\$224.720,00
01-01-15	31-01-15	19,21%	28,82%	2,13%	2,129%	\$10.600.000,00	30	\$225.780,00
01-02-15	28-02-15	19,21%	28,82%	2,13%	2,129%	\$10.600.000,00	30	\$225.780,00
01-03-15	31-03-15	19,21%	28,82%	2,13%	2,129%	\$10.600.000,00	30	\$225.780,00
01-04-15	30-04-15	19,37%	29,06%	2,15%	2,148%	\$10.600.000,00	30	\$227.900,00
01-05-15	31-05-15	19,37%	29,06%	2,15%	2,148%	\$10.600.000,00	30	\$227.900,00
01-06-15	30-06-15	19,37%	29,06%	2,15%	2,148%	\$10.600.000,00	30	\$227.900,00
01-07-15	31-07-15	19,26%	28,89%	2,14%	2,137%	\$10.600.000,00	30	\$226.840,00
01-08-15	31-08-15	19,26%	28,89%	2,14%	2,137%	\$10.600.000,00	30	\$226.840,00
01-09-15	30-09-15	19,26%	28,89%	2,14%	2,137%	\$10.600.000,00	30	\$226.840,00
01-10-15	31-10-15	19,33%	29,00%	2,15%	2,148%	\$10.600.000,00	30	\$227.900,00
01-11-15	30-11-15	19,33%	29,00%	2,15%	2,148%	\$10.600.000,00	30	\$227.900,00
01-12-15	31-12-15	19,33%	29,00%	2,15%	2,148%	\$10.600.000,00	30	\$227.900,00
01-01-16	31-01-16	19,68%	29,52%	2,19%	2,189%	\$10.600.000,00	30	\$232.140,00
01-02-16	28-02-16	19,68%	29,52%	2,19%	2,189%	\$10.600.000,00	30	\$232.140,00
01-03-16	31-03-16	19,68%	29,52%	2,19%	2,189%	\$10.600.000,00	30	\$232.140,00
01-04-16	30-04-16	20,54%	30,81%	2,29%	2,286%	\$10.600.000,00	30	\$242.740,00
01-05-16	31-05-16	20,54%	30,81%	2,29%	2,286%	\$10.600.000,00	30	\$242.740,00
01-06-16	30-06-16	20,54%	30,81%	2,29%	2,286%	\$10.600.000,00	30	\$242.740,00
01-07-16	31-07-16	21,34%	32,01%	2,38%	2,379%	\$10.600.000,00	30	\$252.280,00
01-08-16	31-08-16	21,34%	32,01%	2,38%	2,379%	\$10.600.000,00	30	\$252.280,00
01-09-16	30-09-16	21,34%	32,01%	2,38%	2,379%	\$10.600.000,00	30	\$252.280,00
01-10-16	31-10-16	21,99%	32,99%	2,45%	2,453%	\$10.600.000,00	30	\$259.700,00
01-11-16	30-11-16	21,99%	32,99%	2,45%	2,453%	\$10.600.000,00	30	\$259.700,00
01-12-16	31-12-16	21,99%	32,99%	2,45%	2,453%	\$10.600.000,00	30	\$259.700,00
01-01-17	31-07-17	22,34%	33,51%	2,49%	2,489%	\$10.600.000,00	30	\$263.940,00
01-02-17	28-02-17	22,34%	33,51%	2,49%	2,489%	\$10.600.000,00	30	\$263.940,00
01-03-17	31-03-17	22,34%	33,51%	2,49%	2,489%	\$10.600.000,00	30	\$263.940,00
01-04-17	30-04-17	22,33%	33,50%	2,49%	2,489%	\$10.600.000,00	30	\$263.940,00
01-05-17	31-05-17	22,33%	33,50%	2,49%	2,489%	\$10.600.000,00	30	\$263.940,00
01-06-17	30-06-17	22,33%	33,50%	2,49%	2,489%	\$10.600.000,00	30	\$263.940,00
01-07-17	31-07-17	21,98%	32,97%	2,45%	2,451%	\$10.600.000,00	30	\$259.700,00
01-08-17	31-08-17	21,98%	32,97%	2,45%	2,451%	\$10.600.000,00	30	\$259.700,00
01-09-17	30-09-17	21,48%	32,22%	2,39%	2,394%	\$10.600.000,00	30	\$253.340,00
01-10-17	31-10-17	21,15%	31,73%	2,35%	2,354%	\$10.600.000,00	30	\$249.100,00
01-11-17	30-11-17	20,96%	31,44%	2,33%	2,285%	\$10.600.000,00	30	\$246.980,00
01-12-17	31-12-17	20,77%	31,16%	2,31%	2,309%	\$10.600.000,00	30	\$244.860,00
01-01-18	31-01-18	20,69%	31,04%	2,30%	2,301%	\$10.600.000,00	30	\$243.800,00
01-02-18	28-02-18	21,01%	31,52%	2,33%	2,336%	\$10.600.000,00	30	\$246.980,00
01-03-18	31-03-18	20,68%	31,02%	2,29%	2,293%	\$10.600.000,00	30	\$242.740,00
01-04-18	30-04-18	20,48%	30,72%	2,27%	2,268%	\$10.600.000,00	30	\$240.620,00
01-05-18	31-05-18	20,44%	30,66%	2,26%	2,266%	\$10.600.000,00	30	\$239.560,00
01-06-18	30-06-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,242%	\$10.600.000,00	30	\$237.440,00
01-07-18	31-07-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,213%	\$10.600.000,00	30	\$234.260,00
01-08-18	31-08-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,200%	\$10.600.000,00	30	\$233.200,00
01-09-18	30-09-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,186%	\$10.600.000,00	30	\$232.140,00

01-10-18	31-10-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,170%	\$10.600.000,00	30	\$230.020,00
01-11-18	30-11-18	19,49%	29,24%	2,15%	2,155%	\$10.600.000,00	30	\$227.900,00
01-12-18	31-12-18	19,40%	29,10%	2,14%	2,140%	\$10.600.000,00	30	\$226.840,00
01-01-19	31-01-19	19,16%	28,74%	2,11%	2,114%	\$10.600.000,00	30	\$223.660,00
01-02-19	28-02-19	19,70%	29,55%	2,17%	2,170%	\$10.600.000,00	30	\$230.020,00
01-03-19	31-03-19	19,37%	29,06%	2,13%	2,134%	\$10.600.000,00	30	\$225.780,00
01-04-19	30-04-19	19,32%	28,98%	2,12%	2,124%	\$10.600.000,00	30	\$224.720,00
01-05-19	31-05-19	19,34%	29,01%	2,12%	2,122%	\$10.600.000,00	30	\$224.720,00
01-06-19	30-06-19	19,30%	28,95%	2,11%	2,116%	\$10.600.000,00	30	\$223.660,00
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	2,10%	2,108%	\$10.600.000,00	30	\$222.600,00
Total Intereses								\$49.519.360,45
Capital								\$10.600.000,00
Costas								\$1.685.836,00
TOTAL CAPITAL+INTERESES +COSTAS								\$61.805.196,45

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 05001-40-03-006-2002-00747-00

Plazo TEA pactada, a mensual >>> Plazo Hasta

Tasa mensual pactada >>> Máxima

Resultado tasa pactada o pedida >>

Mora TEA pactada, a mensual >>> Mora Hasta (Hoy)

Tasa mensual pactada >>> Comercial x

Resultado tasa pactada o pedida >> Máxima Consumo

Saldo de capital, Fol. >134 Microe u Otros

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	FI		
9-jul-01	31-jul-01		1,5			0,00		0,00			0,00	0,00
9-jul-01	31-jul-01	26,08%	2,79%	2,790%	10.000.000,00	10.000.000,00	22	204.569,88			204.569,88	10.204.569,88
1-ago-01	31-ago-01	24,25%	2,62%	2,619%		10.000.000,00	30	261.902,81			466.472,69	10.466.472,69
1-sep-01	30-sep-01	23,08%	2,51%	2,506%		10.000.000,00	30	250.642,00			717.114,68	10.717.114,68
1-oct-01	31-oct-01	23,22%	2,52%	2,522%		10.000.000,00	30	252.163,99			969.278,68	10.969.278,68
1-nov-01	30-nov-01	22,98%	2,50%	2,499%		10.000.000,00	30	249.880,07			1.219.158,74	11.219.158,74
1-dic-01	31-dic-01	22,48%	2,45%	2,451%		10.000.000,00	30	245.103,83			1.464.262,57	11.464.262,57
1-ene-02	31-ene-02	22,81%	2,48%	2,483%		10.000.000,00	30	248.258,89			1.712.521,46	11.712.521,46
1-feb-02	28-feb-02	22,35%	2,44%	2,439%		10.000.000,00	30	243.857,98			1.956.379,44	11.956.379,44
1-mar-02	31-mar-02	20,97%	2,31%	2,305%		10.000.000,00	30	230.529,04			2.186.908,48	12.186.908,48
1-abr-02	30-abr-02	21,03%	2,31%	2,311%		10.000.000,00	30	231.112,55			2.418.021,03	12.418.021,03
1-may-02	8-may-02	20,00%	2,21%	2,210%		10.000.000,00	8	58.945,20			2.476.966,23	12.476.966,23
9-may-02	31-may-02	20,00%	2,21%	2,210%	600.000,00	10.600.000,00	22	171.825,26			2.648.791,49	13.248.791,49
1-jun-02	30-jun-02	19,96%	2,21%	2,207%		10.600.000,00	30	233.890,38			2.882.681,88	13.482.681,88
1-jul-02	31-jul-02	19,77%	2,19%	2,188%		10.600.000,00	30	231.908,21			3.114.590,08	13.714.590,08
1-ago-02	31-ago-02	20,01%	2,21%	2,211%		10.600.000,00	30	234.411,35			3.349.001,43	13.949.001,43
1-sep-02	30-sep-02	20,18%	2,23%	2,228%		10.600.000,00	30	236.180,56			3.585.181,99	14.185.181,99
1-oct-02	31-oct-02	20,30%	2,24%	2,240%		10.600.000,00	30	237.427,51			3.822.609,50	14.422.609,50
1-nov-02	30-nov-02	19,76%	2,19%	2,187%		10.600.000,00	30	231.803,77			4.054.413,28	14.654.413,28
1-dic-02	31-dic-02	19,69%	2,18%	2,180%		10.600.000,00	30	231.072,41			4.285.485,69	14.885.485,69
1-ene-03	31-ene-03	19,64%	2,17%	2,175%		10.600.000,00	30	230.549,68			4.516.035,37	15.116.035,37
1-feb-03	28-feb-03	19,78%	2,19%	2,189%		10.600.000,00	30	232.012,63			4.748.048,00	15.348.048,00
1-mar-03	31-mar-03	19,49%	2,16%	2,160%		10.600.000,00	30	228.979,81			4.977.027,82	15.577.027,82
1-abr-03	30-abr-03	19,81%	2,19%	2,192%		10.600.000,00	30	232.325,84			5.209.353,66	15.809.353,66
1-may-03	31-may-03	19,89%	2,20%	2,200%		10.600.000,00	30	233.160,57			5.442.514,23	16.042.514,23
1-jun-03	30-jun-03	19,20%	2,13%	2,131%		10.600.000,00	30	225.937,62			5.668.451,85	16.268.451,85
1-jul-03	31-jul-03	19,44%	2,16%	2,155%		10.600.000,00	30	228.455,97			5.896.907,82	16.496.907,82
1-ago-03	31-ago-03	19,88%	2,20%	2,199%		10.600.000,00	30	233.056,27			6.129.964,09	16.729.964,09
1-sep-03	30-sep-03	20,12%	2,22%	2,222%		10.600.000,00	30	235.556,50			6.365.520,59	16.965.520,59
1-oct-03	31-oct-03	20,04%	2,21%	2,214%		10.600.000,00	30	234.723,79			6.600.244,38	17.200.244,38
1-nov-03	30-nov-03	19,87%	2,20%	2,198%		10.600.000,00	30	232.951,96			6.833.196,34	17.433.196,34
1-dic-03	31-dic-03	19,81%	2,19%	2,192%		10.600.000,00	30	232.325,84			7.065.522,18	17.665.522,18
1-ene-04	31-ene-04	19,67%	2,18%	2,178%		10.600.000,00	30	230.863,35			7.296.385,53	17.896.385,53
1-feb-04	29-feb-04	19,74%	2,18%	2,185%		10.600.000,00	30	231.594,87			7.527.980,40	18.127.980,40
1-mar-04	31-mar-04	19,80%	2,19%	2,191%		10.600.000,00	30	232.221,45			7.760.201,85	18.360.201,85
1-abr-04	30-abr-04	19,78%	2,19%	2,189%		10.600.000,00	30	232.012,63			7.992.214,48	18.592.214,48
1-may-04	31-may-04	19,71%	2,18%	2,182%		10.600.000,00	30	231.281,43			8.223.495,91	18.823.495,91
1-jun-04	30-jun-04	19,67%	2,18%	2,178%		10.600.000,00	30	230.863,35			8.454.359,26	19.054.359,26
1-jul-04	31-jul-04	19,44%	2,16%	2,155%		10.600.000,00	30	228.455,97			8.682.815,23	19.282.815,23
1-ago-04	31-ago-04	19,28%	2,14%	2,139%		10.600.000,00	30	226.777,79			8.909.593,02	19.509.593,02
1-sep-04	30-sep-04	19,50%	2,16%	2,161%		10.600.000,00	30	229.084,55			9.138.677,57	19.738.677,57
1-oct-04	31-oct-04	19,09%	2,12%	2,121%		10.600.000,00	30	224.781,23			9.363.458,80	19.963.458,80
1-nov-04	30-nov-04	19,59%	2,17%	2,170%		10.600.000,00	30	230.026,67			9.593.485,47	20.193.485,47
1-dic-04	31-dic-04	19,49%	2,16%	2,160%		10.600.000,00	30	228.979,81			9.822.465,28	20.422.465,28
1-ene-05	31-ene-05	19,45%	2,16%	2,156%		10.600.000,00	30	228.560,76			10.051.026,04	20.651.026,04
1-feb-05	28-feb-05	19,40%	2,15%	2,151%		10.600.000,00	30	228.036,69			10.279.062,74	20.879.062,74
1-mar-05	31-mar-05	19,15%	2,13%	2,127%		10.600.000,00	30	225.412,16			10.504.474,89	21.104.474,89
1-abr-05	30-abr-05	19,19%	2,13%	2,130%		10.600.000,00	30	225.832,55			10.730.307,45	21.330.307,45
1-may-05	31-may-05	19,02%	2,11%	2,114%		10.600.000,00	30	224.044,63			10.954.352,08	21.554.352,08
1-jun-05	30-jun-05	18,85%	2,10%	2,097%		10.600.000,00	30	222.253,45			11.176.605,52	21.776.605,52
1-jul-05	31-jul-05	18,50%	2,06%	2,062%		10.600.000,00	30	218.555,42			11.395.160,95	21.995.160,95
1-ago-05	31-ago-05	18,24%	2,04%	2,036%		10.600.000,00	30	215.799,29			11.610.960,24	22.210.960,24
1-sep-05	30-sep-05	18,22%	2,03%	2,034%		10.600.000,00	30	215.586,96			11.826.547,20	22.426.547,20
1-oct-05	31-oct-05	17,93%	2,00%	2,005%		10.600.000,00	30	212.503,00			12.039.050,20	22.639.050,20
1-nov-05	30-nov-05	17,81%	1,99%	1,993%		10.600.000,00	30	211.224,05			12.250.274,25	22.850.274,25
1-dic-05	31-dic-05	17,49%	1,96%	1,960%		10.600.000,00	30	207.805,34			12.458.079,59	23.058.079,59
1-ene-06	31-ene-06	17,35%	1,95%	1,946%		10.600.000,00	30	206.305,91			12.664.385,50	23.264.385,50
1-feb-06	28-feb-06	17,51%	1,96%	1,962%		10.600.000,00	30	208.019,36			12.872.404,85	23.472.404,85
1-mar-06	31-mar-06	17,25%	1,94%	1,936%		10.600.000,00	30	205.233,48			13.077.638,33	23.677.638,33
1-abr-06	30-abr-06	16,75%	1,89%	1,885%		10.600.000,00	30	199.853,71			13.277.492,04	23.877.492,04
1-may-06	31-may-06	16,07%	1,82%	1,816%		10.600.000,00	30	192.489,59			13.469.981,64	24.069.981,64
1-jun-06	30-jun-06	15,61%	1,77%	1,769%		10.600.000,00	30	187.476,46			13.657.458,09	24.257.458,09
1-jul-06	31-jul-06	15,08%	1,71%	1,714%		10.600.000,00	30	181.668,50			13.839.126,59	24.439.126,59
1-ago-06	31-ago-06	15,02%	1,71%	1,708%		10.600.000,00	30	181.008,82			14.020.135,41	24.620.135,41
1-sep-06	30-sep-06	15,05%	1,71%	1,711%		10.600.000,00	30	181.338,72			14.201.474,13	24.801.474,13

1-oct-06	31-oct-06	15,07%	1,71%	1,713%	10.600.000,00	30	181.558,58	14.383.032,71	24.983.032,71
1-nov-06	30-nov-06	15,07%	1,71%	1,713%	10.600.000,00	30	181.558,58	14.564.591,30	25.164.591,30
1-dic-06	31-dic-06	15,07%	1,71%	1,713%	10.600.000,00	30	181.558,58	14.746.149,88	25.346.149,88
1-ene-07	4-ene-07	11,07%	1,29%	1,288%	10.600.000,00	4	18.209,56	14.764.359,45	25.364.359,45
5-ene-07	31-ene-07	13,83%	1,58%	1,583%	10.600.000,00	26	145.454,91	14.909.814,36	25.509.814,36
1-feb-07	28-feb-07	13,83%	1,58%	1,583%	10.600.000,00	30	167.832,59	15.077.646,95	25.677.646,95
1-mar-07	31-mar-07	13,83%	1,58%	1,583%	10.600.000,00	30	167.832,59	15.245.479,54	25.845.479,54
1-abr-07	30-abr-07	16,75%	1,89%	1,885%	10.600.000,00	30	199.853,71	15.445.333,25	26.045.333,25
1-may-07	31-may-07	16,75%	1,89%	1,885%	10.600.000,00	30	199.853,71	15.645.186,96	26.245.186,96
1-jun-07	30-jun-07	16,75%	1,89%	1,885%	10.600.000,00	30	199.853,71	15.845.040,67	26.445.040,67
1-jul-07	31-jul-07	19,01%	2,11%	2,113%	10.600.000,00	30	223.939,36	16.068.980,03	26.668.980,03
1-ago-07	31-ago-07	19,01%	2,11%	2,113%	10.600.000,00	30	223.939,36	16.292.919,38	26.892.919,38
1-sep-07	30-sep-07	19,01%	2,11%	2,113%	10.600.000,00	30	223.939,36	16.516.858,74	27.116.858,74
1-oct-07	31-oct-07	21,26%	2,33%	2,333%	10.600.000,00	30	247.346,69	16.764.205,43	27.364.205,43
1-nov-07	30-nov-07	21,26%	2,33%	2,333%	10.600.000,00	30	247.346,69	17.011.552,13	27.611.552,13
1-dic-07	31-dic-07	21,26%	2,33%	2,333%	10.600.000,00	30	247.346,69	17.258.898,82	27.858.898,82
1-ene-08	31-ene-08	21,83%	2,39%	2,389%	10.600.000,00	30	253.189,34	17.512.088,16	28.112.088,16
1-feb-08	29-feb-08	21,83%	2,39%	2,389%	10.600.000,00	30	253.189,34	17.765.277,50	28.365.277,50
1-mar-08	31-mar-08	21,83%	2,39%	2,389%	10.600.000,00	30	253.189,34	18.018.466,84	28.618.466,84
1-abr-08	30-abr-08	21,92%	2,40%	2,397%	10.600.000,00	30	254.108,71	18.272.575,55	28.872.575,55
1-may-08	31-may-08	21,92%	2,40%	2,397%	10.600.000,00	30	254.108,71	18.526.684,26	29.126.684,26
1-jun-08	30-jun-08	21,92%	2,40%	2,397%	10.600.000,00	30	254.108,71	18.780.792,97	29.380.792,97
1-jul-08	31-jul-08	21,51%	2,36%	2,358%	10.600.000,00	30	249.913,52	19.030.706,49	29.630.706,49
1-ago-08	31-ago-08	21,51%	2,36%	2,358%	10.600.000,00	30	249.913,52	19.280.620,01	29.880.620,01
1-sep-08	30-sep-08	21,51%	2,36%	2,358%	10.600.000,00	30	249.913,52	19.530.533,53	30.130.533,53
1-oct-08	31-oct-08	21,02%	2,31%	2,310%	10.600.000,00	30	244.876,24	19.775.409,77	30.375.409,77
1-nov-08	30-nov-08	21,02%	2,31%	2,310%	10.600.000,00	30	244.876,24	20.020.286,01	30.620.286,01
1-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,31%	2,310%	10.600.000,00	30	244.876,24	20.265.162,24	30.865.162,24
1-ene-09	31-ene-09	20,47%	2,26%	2,257%	10.600.000,00	30	239.191,32	20.504.353,57	31.104.353,57
1-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,26%	2,257%	10.600.000,00	30	239.191,32	20.743.544,89	31.343.544,89
1-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,26%	2,257%	10.600.000,00	30	239.191,32	20.982.736,21	31.582.736,21
1-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%	10.600.000,00	30	237.219,79	21.219.956,00	31.819.956,00
1-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%	10.600.000,00	30	237.219,79	21.457.175,80	32.057.175,80
1-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%	10.600.000,00	30	237.219,79	21.694.395,59	32.294.395,59
1-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%	10.600.000,00	30	220.141,99	21.914.537,59	32.514.537,59
1-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%	10.600.000,00	30	220.141,99	22.134.679,58	32.734.679,58
1-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%	10.600.000,00	30	220.141,99	22.354.821,58	32.954.821,58
1-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%	10.600.000,00	30	205.555,33	22.560.376,91	33.160.376,91
1-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%	10.600.000,00	30	205.555,33	22.765.932,24	33.365.932,24
1-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%	10.600.000,00	30	205.555,33	22.971.487,57	33.571.487,57
1-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%	10.600.000,00	30	193.250,22	23.164.737,79	33.764.737,79
1-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%	10.600.000,00	30	193.250,22	23.357.988,01	33.957.988,01
1-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%	10.600.000,00	30	193.250,22	23.551.238,23	34.151.238,23
1-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%	10.600.000,00	30	184.193,16	23.735.431,39	34.335.431,39
1-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%	10.600.000,00	30	184.193,16	23.919.624,55	34.519.624,55
1-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%	10.600.000,00	30	184.193,16	24.103.817,71	34.703.817,71
1-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%	10.600.000,00	30	180.128,56	24.283.946,27	34.883.946,27
1-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%	10.600.000,00	30	180.128,56	24.464.074,83	35.064.074,83
1-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%	10.600.000,00	30	180.128,56	24.644.203,39	35.244.203,39
1-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%	10.600.000,00	30	172.059,42	24.816.262,81	35.416.262,81
1-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%	10.600.000,00	30	172.059,42	24.988.322,23	35.588.322,23
1-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%	10.600.000,00	30	172.059,42	25.160.381,66	35.760.381,66
1-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%	10.600.000,00	30	187.476,46	25.347.858,11	35.947.858,11
1-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%	10.600.000,00	30	187.476,46	25.535.334,57	36.135.334,57
1-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%	10.600.000,00	30	187.476,46	25.722.811,03	36.322.811,03
1-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%	10.600.000,00	30	209.943,43	25.932.754,45	36.532.754,45
1-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%	10.600.000,00	30	209.943,43	26.142.697,88	36.742.697,88
1-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%	10.600.000,00	30	209.943,43	26.352.641,30	36.952.641,30
1-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%	10.600.000,00	30	219.930,60	26.572.571,90	37.172.571,90
1-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%	10.600.000,00	30	219.930,60	26.792.502,50	37.392.502,50
1-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%	10.600.000,00	30	219.930,60	27.012.433,10	37.612.433,10
1-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%	10.600.000,00	30	227.931,85	27.240.364,95	37.840.364,95
1-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%	10.600.000,00	30	227.931,85	27.468.296,79	38.068.296,79
1-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%	10.600.000,00	30	227.931,85	27.696.228,64	38.296.228,64
1-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%	10.600.000,00	30	233.473,42	27.929.702,05	38.529.702,05
1-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%	10.600.000,00	30	233.473,42	28.163.175,47	38.763.175,47
1-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%	10.600.000,00	30	233.473,42	28.396.648,88	38.996.648,88
1-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%	10.600.000,00	30	239.709,49	28.636.358,37	39.236.358,37
1-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%	10.600.000,00	30	239.709,49	28.876.067,86	39.476.067,86
1-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%	10.600.000,00	30	239.709,49	29.115.777,35	39.715.777,35
1-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%	10.600.000,00	30	243.225,82	29.359.003,18	39.959.003,18
1-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%	10.600.000,00	30	243.225,82	29.602.229,00	40.202.229,00
1-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%	10.600.000,00	30	243.225,82	29.845.454,82	40.445.454,82
1-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%	10.600.000,00	30	243.535,49	30.088.980,31	40.688.980,31
1-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%	10.600.000,00	30	243.535,49	30.332.525,80	40.932.525,80
1-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%	10.600.000,00	30	243.535,49	30.576.061,29	41.176.061,29
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%	10.600.000,00	30	242.089,56	30.818.150,85	41.418.150,85
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%	10.600.000,00	30	242.089,56	31.060.240,41	41.660.240,41
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%	10.600.000,00	30	242.089,56	31.302.329,97	41.902.329,97
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%	10.600.000,00	30	242.916,06	31.545.246,03	42.145.246,03
1-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%	10.600.000,00	30	242.916,06	31.788.162,09	42.388.162,09
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%	10.600.000,00	30	242.916,06	32.031.078,16	42.631.078,16
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%	10.600.000,00	30	237.842,81	32.268.920,97	42.868.920,97
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%	10.600.000,00	30	237.842,81	32.506.763,77	43.106.763,77
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%	10.600.000,00	30	237.842,81	32.744.606,58	43.344.606,58
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%	10.600.000,00	30	232.743,29	32.977.349,88	43.577.349,88
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%	10.600.000,00	30	232.743,29	33.210.093,17	43.810.093,17
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%	10.600.000,00	30	232.743,29	33.442.836,47	44.042.836,47
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%	10.600.000,00	30	230.654,25	33.673.490,72	44.273.490,72
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%	10.600.000,00	30	230.654,25	33.904.144,96	44.504.144,96

148

1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%	10.600.000,00	30	230.654,25		34.134.799,21	44.734.799,21	
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%	10.600.000,00	30	230.445,10		34.365.244,31	44.965.244,31	
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%	10.600.000,00	30	230.445,10		34.595.689,41	45.195.689,41	
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%	10.600.000,00	30	230.445,10		34.826.134,51	45.426.134,51	
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%	10.600.000,00	30	227.302,53		35.053.437,04	45.653.437,04	
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%	10.600.000,00	30	227.302,53		35.280.739,57	45.880.739,57	
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%	10.600.000,00	30	227.302,53		35.508.042,10	46.108.042,10	
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%	10.600.000,00	30	225.622,38		35.733.664,48	46.333.664,48	
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%	10.600.000,00	30	225.622,38		35.959.286,86	46.559.286,86	
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%	10.600.000,00	30	225.622,38		36.184.909,23	46.784.909,23	
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%	10.600.000,00	30	226.042,68		36.410.951,92	47.010.951,92	
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%	10.600.000,00	30	226.042,68		36.636.994,60	47.236.994,60	
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	10.600.000,00	30	226.042,68		36.863.037,29	47.463.037,29	
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%	10.600.000,00	30	227.722,12		37.090.759,41	47.690.759,41	
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	10.600.000,00	30	227.722,12		37.318.481,52	47.918.481,52	
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	10.600.000,00	30	227.722,12		37.546.203,64	48.146.203,64	
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	10.600.000,00	30	226.567,82		37.772.771,46	48.372.771,46	
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	10.600.000,00	30	226.567,82		37.999.339,27	48.599.339,27	
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	10.600.000,00	30	226.567,82		38.225.907,09	48.825.907,09	
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%	10.600.000,00	30	227.302,53		38.453.209,62	49.053.209,62	
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%	10.600.000,00	30	227.302,53		38.680.512,14	49.280.512,14	
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	10.600.000,00	30	227.302,53		38.907.814,67	49.507.814,67	
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	10.600.000,00	30	230.967,89		39.139.782,56	49.738.782,56	
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	10.600.000,00	30	230.967,89		39.369.750,45	49.969.750,45	
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%	10.600.000,00	30	230.967,89		39.600.718,34	50.200.718,34	
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	10.600.000,00	30	239.916,68		39.840.635,02	50.440.635,02	
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	10.600.000,00	30	239.916,68		40.080.551,70	50.680.551,70	
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	10.600.000,00	30	239.916,68		40.320.468,38	50.920.468,38	
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	10.600.000,00	30	248.168,81		40.568.637,18	51.168.637,18	
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	10.600.000,00	30	248.168,81		40.816.805,99	51.416.805,99	
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	10.600.000,00	30	248.168,81		41.064.974,80	51.664.974,80	
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	10.600.000,00	30	254.823,18		41.319.797,98	51.919.797,98	
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	10.600.000,00	30	254.823,18		41.574.621,16	52.174.621,16	
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	10.600.000,00	30	254.823,18		41.829.444,34	52.429.444,34	
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	10.600.000,00	30	258.387,80		42.087.832,14	52.687.832,14	
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	10.600.000,00	30	258.387,80		42.346.219,94	52.946.219,94	
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	10.600.000,00	30	258.387,80		42.604.607,75	53.204.607,75	
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	10.600.000,00	30	258.286,14		42.862.893,88	53.462.893,88	
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	10.600.000,00	30	258.286,14		43.121.180,02	53.721.180,02	
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	10.600.000,00	30	258.286,14		43.379.466,15	53.979.466,15	
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	10.600.000,00	30	254.721,14		43.634.187,30	54.234.187,30	
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	10.600.000,00	30	254.721,14		43.888.908,44	54.488.908,44	
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	10.600.000,00	30	249.605,85		44.138.514,29	54.738.514,29	
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	10.600.000,00	30	246.215,17		44.384.729,46	54.984.729,46	
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	10.600.000,00	30	244.257,66		44.628.987,12	55.228.987,12	
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	10.600.000,00	30	242.296,25		44.871.283,37	55.471.283,37	
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	10.600.000,00	30	241.469,23		45.112.752,60	55.712.752,60	
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	10.600.000,00	30	244.773,17		45.357.525,77	55.957.525,77	
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	10.600.000,00	30	241.365,80		45.598.891,57	56.198.891,57	
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	10.600.000,00	30	239.294,98		45.838.186,54	56.438.186,54	
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	10.600.000,00	30	238.880,29		46.077.066,83	56.677.066,83	
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	10.600.000,00	30	237.219,79		46.314.286,63	56.914.286,63	
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	10.600.000,00	30	234.619,65		46.548.906,28	57.148.906,28	
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	10.600.000,00	30	233.681,92		46.782.588,20	57.382.588,20	
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	10.600.000,00	30	232.325,84		47.014.914,04	57.614.914,04	
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	10.600.000,00	30	230.445,10		47.245.359,14	57.845.359,14	
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	10.600.000,00	30	228.979,81		47.474.338,96	58.074.338,96	
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	10.600.000,00	30	228.036,69		47.702.375,65	58.302.375,65	
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	10.600.000,00	30	225.517,27		47.927.892,93	58.527.892,93	
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	10.600.000,00	30	231.176,93		48.159.069,85	58.759.069,85	
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	10.600.000,00	30	227.722,12		48.386.791,97	58.986.791,97	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	10.600.000,00	30	227.197,60		48.613.989,57	59.213.989,57	
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	10.600.000,00	30	227.407,44		48.841.397,01	59.441.397,01	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	10.600.000,00	30	226.987,72		49.068.384,73	59.668.384,73	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	10.600.000,00	30	226.777,79		49.295.162,52	59.895.162,52	
1-ago-19	28-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	10.600.000,00	28	212.051,10		49.507.213,62	60.107.213,62	
Resultados >>									0,00	49.507.213,62	60.107.213,62

SALDO DE CAPITAL		10.600.000,00
SALDO DE INTERESES		49.507.213,62
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		60.107.213,62
TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO		60.107.213,62

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso dar aprobación a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 del C. Gral. del P. toda vez, que se encuentra desactualizada. Así las cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.


LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

vj.

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por ESTADOS
Nro. 137 Hoy 29 ABO 2019 a las 8:00
A.M.


CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

RV: incidente de nulidad 6-2007-00204

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 2:22 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

incidente de nulidad marta pardo -6- 2007-00204.pdf;

De: Olga Patricia Builes González <opbuiles71@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 2:01 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: incidente de nulidad 6-2007-00204

Medellín, 24 de febrero de 2021

Señor

JUEZ - SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín Antioquia

Radicado: 006-2007-00204

Proceso: ejecutivo singular

Demandante: PIEDAD HERCILIA RESTREPO

Demandados: MARTHA ELENA PARDO

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD

A través de la presente presente memorial contentivo de solicitud

 Imagen en el mensaje

OLGA PATRICIA BUILES
ABOGADA

Medellín, 24 de febrero de 2021

Señor

JUEZ - SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín Antioquia

Radicado: 006-2007-00204

Proceso: ejecutivo singular

Demandante: PIEDAD HERCILIA RESTREPO

Demandados: MARTHA ELENA PARDO

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD

OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Bello Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía número 43.557.042 de Medellín, abogada, con tarjeta profesional número 132.123 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de las señoras demandadas en el proceso de la referencia, con todo respeto, me permito presentar ante su despacho en el INCIDENTE DE NULIDAD, respecto a la actuación del despacho en relación con la decisión – se desconoce auto-, de enviar el expediente a reparto;

CONSIDERANDOS:

INTERES: Tal como lo señala El artículo 135 del nuevo Código General del Proceso en su inciso tercero nos indica que: “la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada”.

El postulado anterior es la garantía que ofrece el legislador para aquel sujeto procesal que no fue notificado o cuya representación no se efectuó de forma efectiva, pueda ejercer de manera adecuada la defensa en el proceso que se adelanta.

ELEMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: Cursa en contra de mis poderdantes proceso ejecutivo siempre identificado bajo radicado 006-2007- 00204, sobre del cual se ejerció el derecho de defensa contestando la misma y agotando incluso audiencias de testimonios frente a la obligación.

SEGUNDO: debido al transito legislativo y efectivamente con la creación de los juzgados de descongestión, se envió el expediente a ello, quedando en conocimiento del Juzgado Veintinueve civil Municipal el expediente de la referencia.

TERCERO: de acuerdo al sistema de gestión judicial, el proceso de la referencia entró a despacho para fallo, y esta evidente esa notificación el 03 de mayo de 2017, sobre el mismo se gestionaba en el despacho indicando que se encontraba en turno.

CUARTO: para el 31 de mayo de 2019, el expediente dice pasar a los juzgados de ejecución para reparto, pero de la sentencia proferida, no se tiene conocimiento alguno.

QUINTO: este proceso siempre se manejó como independiente del que supuestamente aparece acumulado y frente al tal acumulado mi mandante no ejerció derecho de defensa alguno.

SEXTO: en el proceso ya se tomaron decisiones de las cuales no se enteraron porque se insiste se manejaron de manera autónomo e independiente uno del otro.

En ese sentido, señor Juez, presento ante su despacho:

declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso, toda vez que en se vulneraron los derechos de defensa y contradicción, se contravinieron posibilidades de solicitar pruebas y de asistir en debida forma en todas las audiencias.

En caso de no proceder frente a las actuaciones rituadas, solicito nulidad respecto a la audiencia realizada en el proceso acumulado del cual se desconocen las resultas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de lo normado en el artículo 135 del Código General del proceso usado como introducción al presente incidente, se debe tener en cuenta lo regulado en el artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES

“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes

concierna la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la sentencia C-783 de 2004, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente.

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

Por su parte, en la sentencia T-081 de 2009[64], este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006[65], en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante recibirá notificaciones en la siguiente dirección: calle 117 número 51 B 06 interior 201.

La suscrita en la secretaría del juzgado o en la carrera 49 Número 50-58 oficina 307, edificio San Fernando. Teléfono 511-45-92. Correo electrónico: opbuiles71@yahoo.es

Del señor Juez,

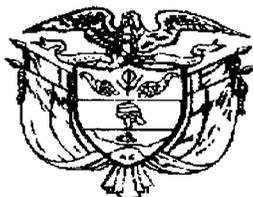
Cordialmente,

O... P..... B..... J.

OLGA PATRICIA BULES GONZÁLEZ

C.C. 43.557.042 de Medellín.

Tarjeta profesional 132123 del C.S de la J.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050014003 006 2002 00747 00
Demandante:	PIEDAD RESTREPO GAVIRIA
Demandado:	EUGENIA MUÑOZ
Decisión:	Rechazo de plano nulidad.

Presenta la apoderada de la parte demandada solicitud de nulidad, alegando una indebida notificación de la sentencia, fundando su argumento en el inciso final del numeral 8º del art. 133 del C. Gral. del P., esto es, que cuando en el proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

Para resolver **se considera:**

Pues bien, las nulidades establecidas en el artículo 133 del C. Gral. del P., se tienen que examinar conforme a lo dispuesto en el artículo 135 Inc. 4º de la norma que viene de citarse, la cual dispone: *"Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer... (...) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."*

En tales condiciones, toda solicitud de nulidad que se encuentre saneada debe ser rechazada de plano por el Juez que la conoce.

Así las cosas, en el sub-júdice, se evidencia que el pasado 24 de abril de 2019, se notifica por estados la sentencia del proceso de la referencia, encontrándose dicha providencia registrada en el sistema de siglo XXI, mecanismo por el cual se le da publicidad a la actuación procesal, además, es el medio idóneo para que las partes tengan conocimiento de la emisión de un auto o proveído, por lo que, se evidencia

que la actuación que se alega indebidamente notificada no se emitió de manera subrepticia, y es por ello que, a partir de ese momento de notificación en el cual se debe alegar la causal que aquí se invoca, situación que no ocurrió, por el contrario, se dejó pasar más de un año y once meses desde entonces para iniciar el trámite objeto de estudio.

En esa medida, la solicitud de nulidad de todo lo actuado propuesta por la apoderada de la parte demandada será rechazada de plano, porque encuadra dentro de lo dispuesto en el artículo 135, Inc. 4º del C. Gral. del P., esto es, en el eventual caso que se hubiese configurado, ya se encuentra saneada, dado que, no se propuso en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín;

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad promovida por la apoderada de la parte demandada, por las razones que fueron expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
Juez

P

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADO	Hoy
Nro. <u>016</u>	
<u>10 MAR 2021</u>	las 8:00 A.M.
SECRETARÍA	
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	

RV: SOLICITUD PIEZAS PROCESALES 06-2002-00747 (6)

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/04/2021 11:55 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (51 KB)

SOLICITUD PIEZAS PROCESALES.pdf;

De: Olga Patricia Builes González <opbuiles71@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 11:50 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PIEZAS PROCESALES 06-2002-00747 (6)

Señor

JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL DE SENTENCIA

Medellín – Antioquia

DEMANDANTE: PIEDAD RESTREPO GAVIRIA

DEMANDADO: MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ Y OTRO

RADICADO: 06-2002-00747

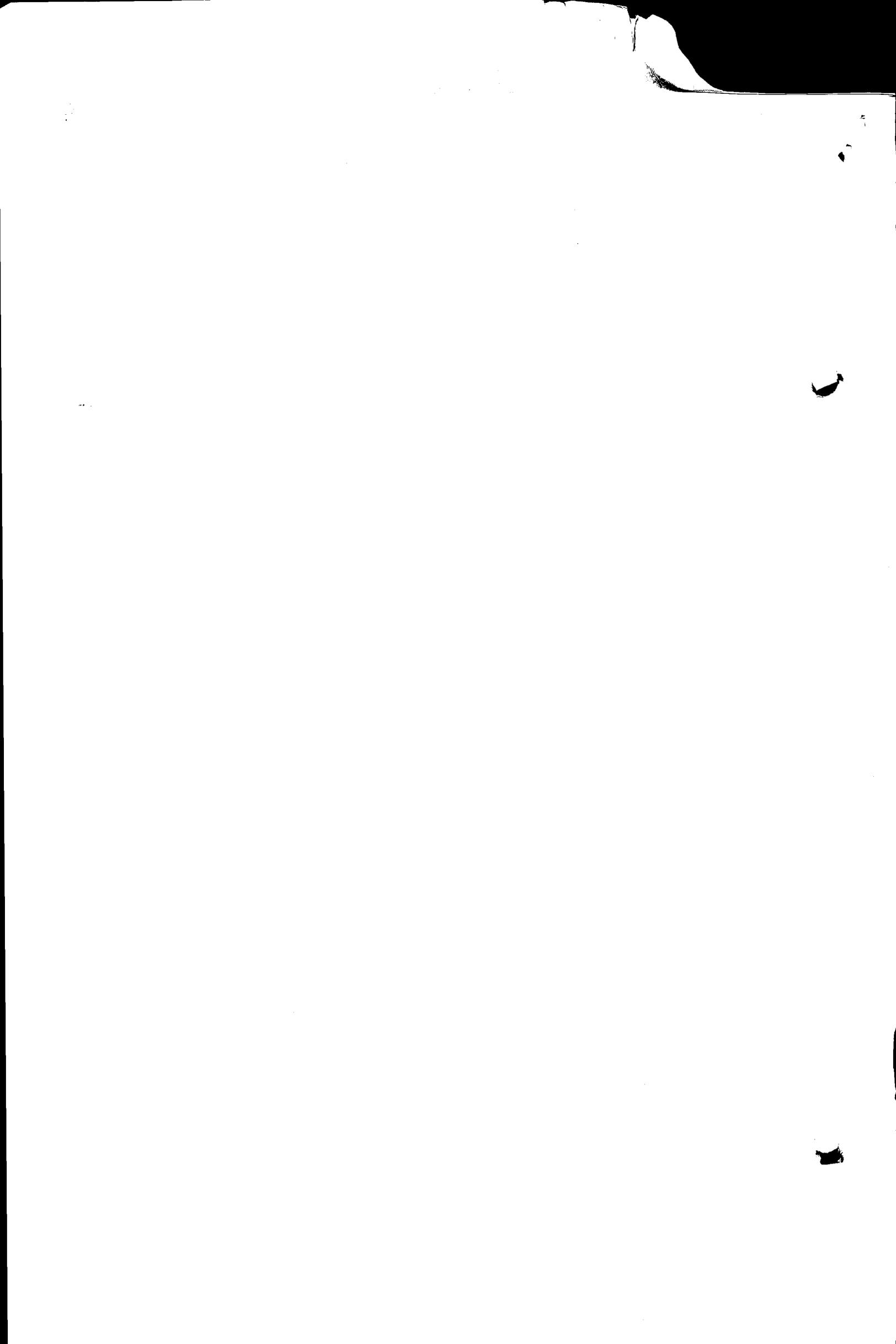
Asunto: SOLICITUD DE PIEZAS PROCESALES

Con el debido respeto, allego solicitud respetuosa

Cordialmente

O... P..... B..... J.

OLGA PATRICIA BUILES
ABOGADA
3113231182



124

Medellín, 14 de abril de 2021

Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL DE SENTENCIA
Medellín - Antioquia

DEMANDANTE: PIEDAD RESTREPO GAVIRIA
DEMANDADO: MARTHA ELENA PARDO DE MUÑOZ Y OTRO
RADICADO: 06-2002-00747
Asunto: SOLICITUD DE PIEZAS PROCESALES

Respetado señor Juez:

OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, solicito respetuosamente, se me facilite copia de la sentencia y la última liquidación del crédito.

Del señor Juez,

Atentamente,

O... P..... B..... J.

OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ
CC. 43.557.042 de Medellín.
Tarjeta Profesional No. 132.123 del C.S.J



55

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Calle 49 N° 45 – 65 – 5° Piso – Antiguo Edificio ICETEX

Telefax (4) 513 88 96 – Medellín (Ant.)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, 03 de mayo de 2021, se deja constancia que el día antes mencionado, se remitió actuación solicitada, al correo opbuiles71@yahoo.es y Se adjuntan las respectivas constancias.

La anterior constancia se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,


JUAN ESTEBAN JARAMILLO RESTREPO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5



Correo Juzgado 06 Civil Medellin

outlook.office.com/mail/jibov.../AANDJAGVBNZ7MFCU.../INOSN.../Tqz2TK.../FACQAC.../C.../E.../P.../ALZATE.../310

Outlook

Bandeja de entrada

Microsoft Outlook

ACTUACIÓN RAD. 006 2002 747

Microsoft Outlook <Microsoft.Exchange.S2Sa7...@jud06.medicina.gov>
Cajalmar 11090...@hotmail.com...<...>
Lun 10/24/21 11:38 AM
Para: apbules77@yahoo.es

ACTUACIÓN RAD. 006 2002 7...

19 SE

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Microsoft Exchange <Microsoft.Exchange.S2Sa7...@jud06.medicina.gov>

Asunto: ACTUACIÓN RAD. 006 2002 747

Responder Reservar

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín
Señores GILGA PATRICIA BUEES Corredor sábado. Por medio del presente, se remite ACTUACION ACOGERIDA para e... Lun 3/15/2021 11:08 AM

Juzgado 15 Civil Circuito - Antioquia - Medellín
PALLAS DE TULELA 3ª INSTANCIA JUDICIAL DE C... 11/13/2018
Sentencia Eje Acciones de Jura Anuncio Pura Andra Maria T...

Microsoft Outlook

ENVÍO DE ACTUACIÓN RAD. 006 2002 00515 11:03 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN **(DJ04)**

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 050014303000

Ciudad: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 19/04/2022 **Oficio No.:** 2022003994 **REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 5001400300620020074700

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Apreciados Señores:

Demandado: MUÑOZ PARDO EUGENIA MARIA CEDULA 39445914
Demandante: RESTREPO GAVIRIA PIEDAD CEDULA 41896288

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 19/04/2022, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 43909928 CATALINA TAMAYO SEPULVEDA

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
21/09/2021	413230003764453	\$4,850,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$4,850,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ALEJANDRO ARISTIZABAL RESTREPO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1017182988
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
Nombres y Apellidos

CEDULA 43268453
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

_____ Firma	_____ Nombre	_____ Número de Identificación	19/04/2022 Fecha
----------------	-----------------	-----------------------------------	---------------------

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.